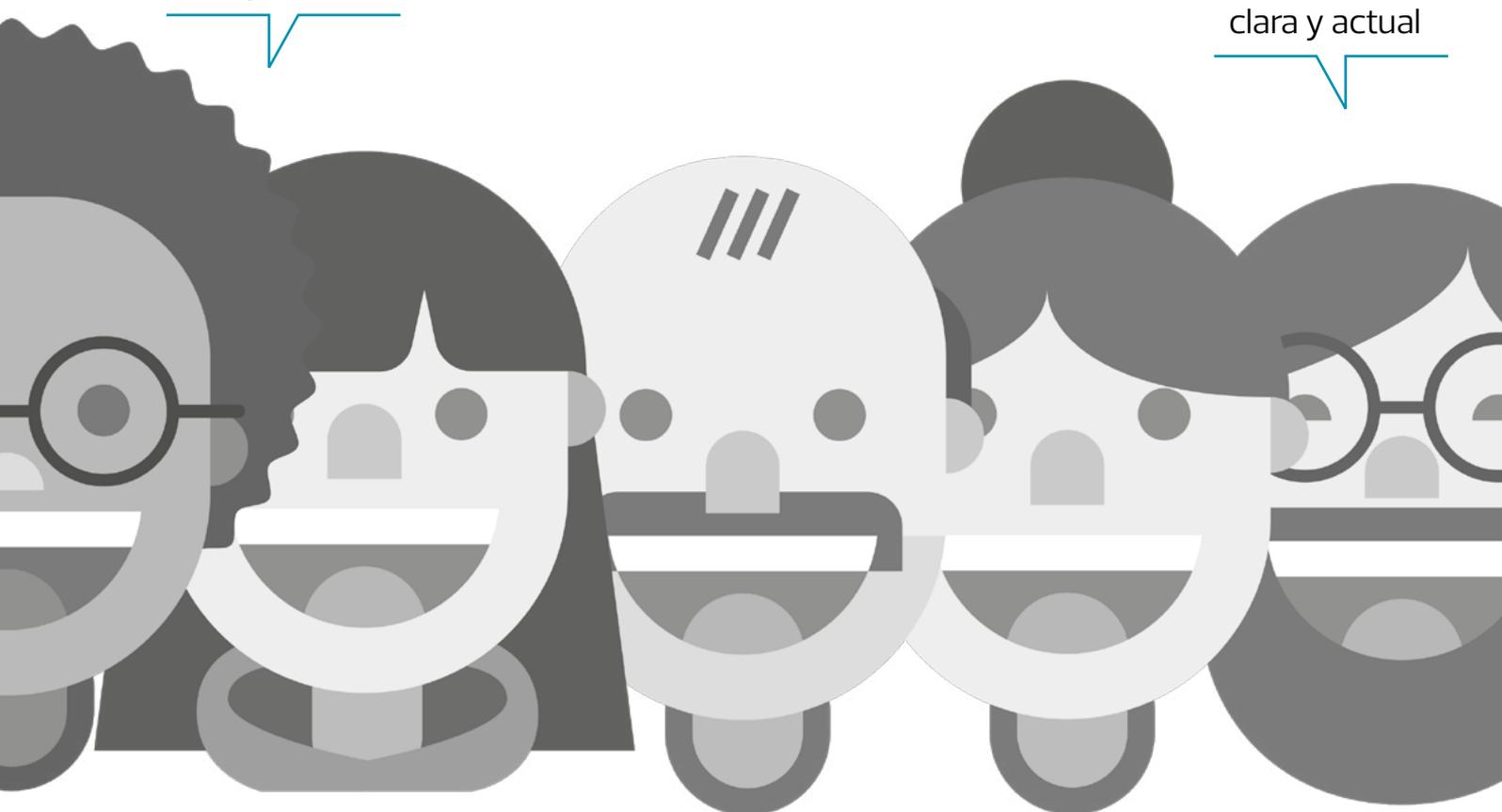


260 preguntas y  
respuestas

Información  
clara y actual



Cosas que Hacienda  
nunca te dice



Mucho dinero  
en juego



Sin faltar a la ley y sin  
riesgo de paralelas

# GUÍA FISCAL 2016

## Renta y Patrimonio

Suplemento de OCU Compra Maestra. Mayo 2017



La fuerza  
de tus decisiones



---

# ÍNDICE

---

## INTRODUCCIÓN 4

---

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA 5

¿Tengo obligación de declarar? .....	5
¿Me sirvo del borrador? .....	7
¿Cuándo, dónde y cómo declaro? .....	10
¿Cómo reflejo mis datos personales y familiares? .....	12
¿Hago tributación conjunta o individual? .....	16
¿Qué lugar de residencia señalo? .....	18
Ingresos que no se incluyen en la declaración.....	19
Tengo una vivienda, un garaje o inmuebles de otro tipo .....	22
Cobro un salario, una pensión u otra renta del trabajo .....	27
Trabajo por mi cuenta.....	36
Tengo cuentas e inversiones financieras.....	41
El año pasado vendí o doné un bien .....	47
He ganado por un lado y perdido por otro. ¿Puedo compensar? .....	58
Las reducciones .....	61
Las deducciones.....	64

---

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 75

---

## ÍNDICE POR VOCES 80

# INTRODUCCIÓN

## OCU EDICIONES, S.A.

Calle Albarracín, 21  
28037 Madrid

Teléfonos de la Asesoría Fiscal,  
exclusiva para socios:  
**913 009 153 / 902 300 189**

Durante los meses de abril, mayo y junio la atención se presta en un horario ampliado: de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 (el resto del año se atiende de lunes a viernes de 09:00 a 14:00; en agosto, de 09:00 a 13:00).

**Editora responsable:**  
Sagrario Luengo

Otra vez toca declarar y hay pocas novedades en el panorama. Lo más notable tiene que ver con las rentas del ahorro, que ahora se escalonan en tres tramos diferentes (hasta 6.000 euros, de 6.000 a 50.000 y de 50.000 en adelante) y están sujetas a unos tipos que son medio punto menores que el año pasado (se han quedado en el 19%, el 21% y el 23%).

Lo que no ha cambiado es la necesidad de asesorarse bien. Cada vez más contribuyentes confían en el borrador o rellenan el programa de cálculo de la declaración sin prestar mucha atención, creyendo que no hay margen de error. Mala idea. El borrador muy a menudo no acierta y para sacarle punta al programa hay que estar bien informado. ¿Ejemplos? Los dos casos al pie de estas líneas le darán que pensar. ¡Feliz declaración!



**BALDUINO ESTÉBANEZ. MADRID**

**“Soy padre de tres hijos de dos matrimonios distintos y pago a mi ex 980 euros al mes en concepto de pensión de alimentos. Hace años que recibo el borrador y lo valido sin mirarlo mucho, pensando que si está confeccionado por Hacienda, estará bien. Pero el año pasado, lei en la Guía Fiscal que los errores eran frecuentes. Hice comprobaciones y me salió que me tenían que devolver 1.000 euros en vez de pagar 863.”**

En mi caso, ocurrían dos cosas: Hacienda no señalaba en el borrador las pensiones de alimentos y resulta que aunque no se descuentan ni nada por el estilo tienen un trato fiscal especial que rebajaba unos cientos de euros la cuota. Además, Hacienda tampoco incluía la deducción por familia numerosa, ya que un padre divorciado con tres o más hijos constituye una familia numerosa aunque no vivan todos juntos. Tiene que ser el contribuyente quien lo señale, indicando cuál es el número de su título de familia numerosa. En resumen, no hay que validar el borrador a la primera pensando que ellos poseen todos los datos y que una máquina hace los cálculos. Hay cosas que las tiene que hacer uno.



**JULIA PÉREZ. CÁDIZ**

**“El año pasado vendí un piso comprado en 1989 y unas acciones de 1990. En números redondos, con el piso gané 100.000 euros y con las acciones 75.000. Gracias a la información fiscal de OCU, he sabido que según cómo declare, puedo ahorrar 3.600 euros.”**

La cuestión es que, a las ganancias obtenidas al vender bienes comprados antes de 1994, se les aplican unos coeficientes reductores que son diferentes según el tipo de bien y el año de la compra. Hacienda me deja decidir a qué ventas los aplico, siempre que las hiciera a partir del 1 de enero de 2015 y con el tope de 400.000 euros de ventas. Como el piso y las acciones suman 430.000 euros, hay 30.000 que no puedo reducir y lo mejor sería que correspondieran al bien al que se le aplica un coeficiente reductor más pequeño, que en mi caso es el piso. Pero eso tiene su truco: al declarar, debo marcar para las dos ganancias la casilla donde se pide la aplicación de los coeficientes reductores. Y además, en la del piso, debo marcar la casilla donde se indica que con esa transmisión se quiere agotar el límite de 400.000 euros. Hacienda no da pistas de qué opción es mejor.

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## Cómo pagar la menor cantidad de impuestos sin faltar a sus obligaciones fiscales

### ¿Tengo obligación de declarar?

#### DECLARAR, SÍ O NO, DEPENDE DE ALGO MÁS QUE LA CUANTÍA DE SUS INGRESOS EN 2016

Usted debe declarar si ha tenido pérdidas patrimoniales de 500 euros o más. Si ha tenido pérdidas inferiores, pero cumple los demás requisitos para no declarar, hasta ahora no debía hacerlo; pero conocemos casos en los que Hacienda está usando un nuevo criterio y exige declarar si la suma de las rentas del trabajo por cuenta propia y ajena, las rentas del capital mobiliario e inmobiliario y las ganancias de patrimonio pasa de 1.000 euros (ver cuestión 13).

Pérdidas aparte y en principio (pues hay una salvedad que se explica más abajo), no tiene que declarar si cumple estas tres condiciones:

- Tuvo como mucho 22.000 euros anuales de rendimientos íntegros del trabajo de un solo pagador o bien de varios pagadores, siempre que dejando aparte al que más le pagara, los demás no le proporcionaran entre todos más de 1.500 euros, o que esos pagadores fueran diversos sistemas públicos de previsión social y los rendimientos prestaciones pasivas con tipo de retención establecido por procedimiento especial.
- Tuvo como mucho 1.600 euros anuales entre rendimientos íntegros del capital mobiliario (intereses, dividendos, etc.) y ganancias no procedentes de instituciones de inversión colectiva (venta de fondos de inversión, premios, juegos, etc.), sometidos a retención.
- Tuvo como mucho 1.000 euros anuales entre rentas imputadas inmobiliarias (ver cuestiones 80 y ss.), rendimientos no sujetos a retención procedentes de letras del Tesoro y subvenciones para adquirir viviendas de protección oficial o de precio tasado.

Pese a cumplir esas tres condiciones, tendrá que declarar si percibió rentas del trabajo superiores a 12.000 euros anuales y se dio alguno de estos casos: tuvo varios pagadores y dejando aparte al más importante, los demás le pagaron entre todos más de 1.500 euros; su pagador no estaba obligado a retenerle; percibió rendimientos íntegros del trabajo sujetos a un tipo fijo de retención (como los obtenidos al dar charlas o los de los administradores); recibió pen-

siones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.

También debe declarar si se vio en alguna de las siguientes circunstancias:

- Hizo aportaciones a planes de pensiones, planes de previsión asegurados, mutualidades de previsión social, patrimonios protegidos de discapacitados, planes de previsión social empresarial o seguros de dependencia que permiten reducir la base imponible, si ejercita el derecho a reducirla.
- Tiene derecho a deducir por doble imposición internacional.

El mero hecho de tener rendimientos del capital mobiliario negativos no obliga a declarar, sea cual sea su importe. (AEAT 127.271 y 127.275)

Aunque no tenga obligación de declarar, le recomendamos que realice el cálculo de la declaración y que la presente si le sale a devolver, pues es la única forma de recuperar los pagos a cuenta que haya podido efectuar.

“Quienes tengan pequeños ingresos pero también pequeñas pérdidas deben tener cuidado. Parece que Hacienda ha cambiado su criterio y aunque la norma les exige de declarar, Hacienda se lo empieza a exigir, haciendo una interpretación interesada de la confusa redacción.

**001. Mi único ingreso del año pasado fueron 1.200 euros de la nómina de diciembre. ¿Tengo que declarar?**

Sus únicos ingresos son rentas del trabajo procedentes de un solo pagador y no superan los 22.000 euros, por lo que usted no tendrá que presentar la declaración (vea la cuestión siguiente).

**002. El año pasado trabajé en tres empresas; una me pagó 300 euros, otra 900 y otra 11.500. ¿Debo declarar?**

No. Las personas que hayan percibido rentas del trabajo de varias empresas o pagadores, por más de 12.000 euros pero no más de 22.000, sólo tienen que declarar si han recibido, aparte de lo que les haya pagado el principal pagador, más de 1.500 euros de los restantes pagadores. Puesto que usted está dentro de los límites y sus pagadores "secundarios" le han satisfecho entre ambos tan sólo 1.200 euros, no tiene obligación de declarar.

**003. El año pasado mi empresa me pagó 12.700 euros y además cobré 6.000 de la Seguridad Social, ya que estuve de baja maternal por haber nacido mi primer hijo. En años anteriores, cobrando algo más, no tuve que declarar. ¿Tendré que hacerlo este año?**

No se fíe de lo que ocurrió en años anteriores. En 2016 obtuvo rendimientos del trabajo superiores a 12.000 euros, con la particularidad de que procedían de dos pagadores (su empresa y la Seguridad Social), de los cuales el segundo en importancia le pagó más de 1.500 euros. Esta combinación de factores le obliga a declarar (vea el recuadro de la página 5).

**004. A finales de 2016 comencé mi actividad empresarial, pero casi no he tenido ingresos. ¿Debo declarar?**

Depende. Usted, como los demás empresarios y profesionales, no tiene que declarar si esos ingresos, sumados a las rentas del trabajo, los rendimientos del capital y las ganancias de patrimonio que haya podido tener no superan los 1.000 euros y sus pérdidas patrimoniales no superan los 500.

**005. Aparte de mi pensión de 900 euros, cobro 3.000 euros anuales por alquilar un local. ¿Debo declarar?**

Sí, ya que es obligatorio declarar cuando la suma de las rentas del capital inmobiliario (es decir, los alquileres), las rentas del trabajo (como su pensión), los rendimientos del capital mobiliario, las ganancias patrimoniales y los rendimientos de actividades económicas arroja una cifra superior a 1.000 euros anuales. Usted supera el límite solo con el alquiler.

**006. Mi único ingreso es mi salario de 20.000 euros anuales y mis únicas posesiones, la casa en la que vivo y la casa en la que veraneo. ¿Tengo que declarar?**

Si atendemos sólo a sus rentas del trabajo, no tendría que declarar, pues proceden de un solo pagador y no superan los 22.000 euros. Pero tener inmuebles distintos a la vivienda habitual sin alquilar quizás le obligue a ello: así será si los ingresos a "imputar" por la casa de

la playa (el 2 o el 1,1% de su valor catastral, como se explica en la cuestión 80 y ss.), superan los 1.000 euros al año, en su caso por sí solos ya que no tiene otros ingresos, o tras sumarse a los rendimientos no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y a las subvenciones para compra de vivienda de protección oficial o precio tasado para quien haya recibido este tipo de ingresos.

**007. En 2016 gané 19.000 euros con mi salario, 100 con la venta de unas acciones y 500 con la venta de un fondo de inversión. ¿Debo declarar?**

No deben declarar quienes hayan percibido ingresos de cualquiera de las clases siguientes:

- Ganancias sujetas a retención (como las de la venta de un fondo de inversión) hasta 1.600 euros o de una cuantía que sumada a los rendimientos del capital mobiliario, igualmente sujetos a retención, no supere los 1.600 euros.
- Ganancias patrimoniales no sujetas a retención (ayudas para el alquiler o compra de vivienda, ganancias por la venta de acciones o pisos, etc.) de una cuantía que sumada a las rentas del trabajo, del capital y de las actividades económicas supere los 1.000 euros.

Si sólo atendemos a sus ingresos del trabajo o a la ganancia del fondo, usted no tendría que declarar. Pero las ganancias de la venta de acciones le obligan a declarar todos sus ingresos, puesto que sumadas a sus rentas del trabajo superan los 1.000 euros.

**008. En 2016 cobré 20.000 euros de mi empresa, 500 de la venta de unas letras del Tesoro, 1.300 de la de un fondo de inversión y 400 de intereses. ¿Debo declarar?**

Sus rentas del trabajo, por sí solas, no le obligan a declarar pues no superan el límite de 22.000 euros. Tampoco los 500 euros de las letras del Tesoro, ya que solo le procuraron 500 euros y no ha recibido ni subvenciones ni rentas imputadas por inmuebles no alquilados diferentes a la vivienda habitual, luego no sobrepasa el límite conjunto de 1.000 euros para esos tres conceptos.

Pero recibir rendimientos de capital mobiliario sujetos a retención (como los 400 euros de intereses) y ganancias sujetas a retención (como los 1.300 del fondo), por más de 1.600 euros en total sí obliga a declarar.

**009. Estoy casada en gananciales y poseo a medias con mi marido nuestro piso, una casa en la playa y el local comercial donde él tiene su actividad económica. ¿Debo declarar aunque yo no tenga ningún ingreso?**

Lo único que podría obligarle a declarar son las rentas imputadas que generan algunos inmuebles, aunque no las cobre propiamente (se declara el 2 o el 1,1% de

su valor catastral, como se explica en la cuestión 80 y ss.). Pero no generan rentas imputadas ni la vivienda habitual ni los locales afectos a la actividad económica.

Por lo tanto, solo ha de declarar si la imputación de rentas inmobiliarias correspondiente a la casa de la playa supera el límite de 1.000 euros anuales, sin importar si hace declaración individual o conjunta.

**010. En 2016 tuve una beca de 2.000 euros del Ministerio de Educación para estudios universitarios y gané 10.500 trabajando en un restaurante los fines de semana. ¿Debo declarar?**

Para determinar la obligación de declarar no se tienen en cuenta las rentas exentas como la beca, así que se considera que ha tenido un solo pagador y no tiene que declarar pues las rentas han sido inferiores al límite de 22.000 euros.

Si en vez de proceder de una beca pública, los 2.000 euros hubieran venido de otro trabajo, sí tendría que declarar por sumar las rentas del trabajo más de 12.000 euros, tener más de un pagador y haberle satisfecho más de 1.500 euros el pagador secundario.

**011. Soy funcionario, mi esposa trabaja en un banco y queremos hacer declaración conjunta. ¿Cuál es el límite para declarar? ¿Cuántos pagadores contamos?**

En tributación conjunta, los límites que hay que tener en cuenta para determinar la obligación de declarar son los mismos que en tributación individual, no se multiplican por dos. Pero para determinar el número de pagadores, se considera el caso de cada miembro de la unidad familiar por separado. Usted y su esposa solo tienen un pagador cada uno y deben declarar si entre los dos ingresan más de 22.000 euros brutos anuales.

**012. ¿Se incluyen en los límites que marcan la obligación de declarar rentas exentas, gastos y reducciones?**

Las rentas exentas (becas, pensiones de invalidez absoluta, etc.) no se tienen en cuenta para determinar los límites de la obligación de declarar. Las rentas sujetas a tributación se consideran tal y como son antes de eventuales compensaciones, reducciones o gastos deducibles. Las ganancias patrimoniales se consideran en la cuantía que tengan antes de ser compensadas con eventuales pérdidas.

**013. El año pasado solo ingresé los 13.000 euros de salario que me pagó mi empresa y perdí 21 euros al vender un fondo de inversión. ¿Tengo que declarar?**

Si sólo atendemos a sus rentas del trabajo, no debe declarar, pues proceden de un solo pagador y son inferiores a 22.000 euros. Si atendemos a sus pérdidas, tampoco, pues no llegan a 500 euros. Pero, ojo: parece que Hacienda ha cambiado su forma de interpretar la ley y aunque en el servicio telefónico de atención al contribuyente nos dicen que todo sigue igual, conocemos casos de contribuyentes a los que se les ha requerido que declaren con amenaza de sanción, si sus pérdidas minúsculas se combinan con unos ingresos del trabajo por cuenta propia o ajena que sumados a los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario y a las ganancias de patrimonio superan los 1.000 euros.

No se abstenga de declarar sin más; meta sus datos en Renta Web, deje que el propio programa le diga si debe declarar o no y guarde el pantallazo. Si le dice que debe declarar y no está de acuerdo, para evitar problemas tendría que declarar primero y solicitar una rectificación después, y quizás se vea abocado a un juicio para que le den la razón. Recuerde por otro lado, que solo si declara podrá compensar las pérdidas en el futuro.

## ¿Me sirvo del borrador?

**014. ¿Qué es el borrador de la declaración?**

El borrador de la declaración, como su nombre indica, es una declaración provisional que elabora Hacienda con los datos que posee sobre usted (vea el recuadro de la página 8). Si usted considera que es completo y no le obliga a pagar ni de más ni de menos, puede confirmarlo de modo que su declaración quedará presentada. Si por el contrario considera que no refleja bien su situación (por ejemplo, porque no figura alguna renta que ha percibido o no practica un descuento al que tiene derecho) puede pedir su rectificación o, en caso de que la rectificación no sea posible, abstenerse de confirmarlo y presentar la declaración de forma ordinaria.

“El borrador simplifica mucho el acto de declarar, pero no debe confirmarse con los ojos cerrados porque a menudo omite datos importantes que le pueden llevar a pagar de más o de menos. ¡Y aunque el error sea de Hacienda, le pueden mandar una paralela!

Hacienda no hace el borrador para todos los contribuyentes sino solo para los que obtengan rentas exclusivamente de las siguientes fuentes: rendimientos del trabajo; rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta (como los intereses de cuentas y depósitos o los dividendos), o derivados de letras del Tesoro; imputaciones de rentas inmobiliarias de como mucho ocho inmuebles; ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta (como las de ventas de fondos de inversión) y pérdidas patrimoniales derivadas de la venta de fondos de inversión; subvenciones para la adquisición de vivienda habitual y de otro tipo (salvo para actividades económicas) y renta básica de emancipación (ayuda al alquiler).

Por otro lado, tampoco puede confirmar el borrador si ha obtenido rentas solo de dichas fuentes pero se ve en alguno de estos casos:

- Quiere compensar partidas negativas de declaraciones anteriores.
- Va a regularizar su situación tributaria (haciendo una declaración complementaria, por ejemplo).
- Puede y quiere aplicar la deducción por doble imposición internacional.
- Ha obtenido rentas exentas con progresividad en virtud de convenios contra la doble imposición suscritos por España.

En estos casos, tendrá que presentar la declaración de forma ordinaria (lo que sí puede hacer para ahorrarse trabajo, es incorporar de modo automático los datos del borrador a la declaración al confeccionarla online).

Desde el primer día de campaña de la renta, puede ver los datos fiscales que Hacienda conoce de usted a través de la herramienta Renta Web, en [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), sin necesidad de certificado digital pero provisto del número de referencia del borrador (número RENO) o de la cl@ve PIN (ver cuestión 23).

El número de referencia le llegará en un mensaje de texto en los días previos a la campaña, si facilitó a Hacienda su teléfono móvil; si no, puede solicitarlo por internet, aportando el NIF y el resultado de la casilla 490 de la pasada declaración, y le llegará al instante.

A través de Renta Web podrá acceder a su borrador de la Renta 2016, modificarlo y confirmarlo, usando su ordenador, su tableta o su móvil.

Consulte detalles de última hora en [www.ocu.org](http://www.ocu.org).

### 015. En 2016 recibí 10.000 euros de rentas por alquilar un piso. ¿Me hará Hacienda el borrador?

No, ya que no se lo hace a quienes reciben alquileres o desempeñan actividades profesionales o empresariales. Pero sí puede obtener sus datos fiscales.

### 016. No tengo obligación de declarar porque el año pasado sólo recibí un salario de 21.700 euros. ¿Qué hago para que Hacienda me devuelva las retenciones?

Para obtener su devolución no necesita presentar declaración; basta con acceder al borrador de la declaración, a través de Renta Web, comprobar que en efecto le tienen que devolver (ver cuestión 20) y confirmarlo.

A veces, el contribuyente no está obligado a declarar pero si lo hiciera tendría que pagar IRPF. En casos así, cuando el borrador solicitado resulta a ingresar, se le envía un documento especial llamado "borrador de declaración no confirmable", que no le permite efectuar el ingreso, para no inducirle a hacer algo en contra de sus intereses.

## PARA DECLARAR, TODO SON FACILIDADES

La Agencia Tributaria es la primera en informar y hacer la declaración gratuitamente a quienes no quieren o no saben hacerla, y la primera en proporcionar herramientas para que usted cumpla con sus obligaciones fiscales:

- El servicio de petición de datos fiscales le permite comprobar lo que el fisco sabe de usted. Ojo: esos datos pueden contener errores o ser incompletos y Hacienda puede ampliarlos en cualquier momento posterior a su consulta, pues nunca deja de recibir información (para entendernos, conviene que su declaración no falte a la verdad ni olvide nada).
- Hacienda elabora un borrador de la declaración para quienes lo piden y cumplen ciertos requisitos (ver cuestiones 14 y ss.). Si el año pasado presentó declaración o confirmó el borrador, este año no tendrá que solicitar de nuevo ni el borrador ni los datos fiscales; si no lo hizo, aún puede solicitarlos por internet ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) o en los teléfonos 901 121 224 y 901 200 345.
- El programa PADRE ha desaparecido y ha sido sustituido por el servicio Renta WEB, que encontrará en [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es) y que tiene muchas ventaj

as. Es gratuito y le permite tramitar el borrador y la declaración sin necesidad de instalarse ningún programa. Es accesible desde cualquier dispositivo (ordenador, tableta o teléfono móvil) y permite iniciar la declaración en un dispositivo y terminarla en otro, así como añadir datos o rentas en cualquier momento, ya que almacena la información en un servidor. Permite incorporar los datos fiscales y personales que la Agencia Tributaria tiene de usted; evita errores de cálculo; permite comparar distintas opciones y escoger la más ventajosa (por ejemplo, tributación individual o conjunta). Y el resultado se puede imprimir en papel corriente, listo para presentar en el banco, donde le proporcionarán el sobre pertinente (aunque en las declaraciones presentadas por internet la tramitación de la devolución, suponiendo que tenga derecho a ella, es más ágil).

Si quiere dirigirse a Hacienda para obtener información tributaria básica, llame al 901 335 533 y si quiere lograr cita previa, para que le hagan la declaración o para hacer consultas en persona, llame al 901 223 344.

### 017. Tengo unas pérdidas de 2015 sin compensar. Si solicito el borrador, ¿las tendrá en cuenta Hacienda?

No. Hacienda no tiene en cuenta ni las pérdidas de 2016 (salvo las derivadas de la venta de fondos de inversión) ni las pérdidas pendientes de otros ejercicios para el cálculo del borrador y puede que usted obtenga una mayor devolución si hace la declaración. Compruébelo con la herramienta Renta Web, disponible en [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es).

Recuerde que tampoco podrá confirmar el borrador si:

- Quiere compensar partidas negativas de ejercicios anteriores (pérdidas patrimoniales, rendimientos del capital mobiliario negativos...).
- Quiere regularizar situaciones tributarias de declaraciones anteriormente presentadas.
- Puede y quiere aplicarse la deducción por doble imposición internacional.
- Obtuvo rentas exentas con progresividad en virtud de convenios contra la doble imposición suscritos por España.

### 018. ¿Qué hago si el borrador está mal o incompleto?

Comprobar el borrador antes de confirmarlo es muy importante, porque pueden faltar datos gracias a los cuales pagaría menos impuestos y porque también puede darse la situación contraria; si hay errores u omisiones que le hacen pagar menos de lo debido, Hacienda le puede enviar una paralela, aunque los errores se deban a ella.

Así pues, revise el borrador y si está mal, pídale a Hacienda una rectificación, en persona o por teléfono o hágala usted mismo a través de internet, utilizando Renta Web, para que Hacienda genere un nuevo borrador con un nuevo número de referencia.

Tendrá que aportar su NIF (y el de su cónyuge si tributan conjuntamente) y el número de referencia del borrador erróneo (aparece en el encabezado de la carta que lo acompaña). Si la corrección supone incluir rentas procedentes del alquiler o de actividades profesionales o empresariales, el borrador no procede y tendrá que presentar declaración.

Entre los errores más frecuentes que presentan los borradores está ignorar el pago de cuotas sindicales o colegiales, el pago de la hipoteca de la vivienda habitual del ex cónyuge y los hijos, el pago de pensiones de alimentos, alguna deducción autonómica... También es frecuente delimitar mal las rentas propias (por ejemplo, no indicando el porcentaje de titularidad en una cuenta corriente compartida).

Además, conviene recordar que siempre que exista unidad familiar hay que calcular la opción más favorable entre declaraciones individuales o declaración conjunta, y Hacienda no remite varios borradores con

todas las opciones (ver cuestiones 29 y ss.). Una vez emitido el borrador, no es posible cambiar la opción de tributación de conjunta a individual o viceversa, ni se puede realizar otra solicitud para ello. Así que, si prefiere la otra modalidad de tributación o quiere comprobar los cálculos de ambas, no confirme el borrador, pero use el número de referencia que tenga para incorporar sus datos fiscales a la herramienta Renta Web, comprobar todas las opciones y elegir la que desee en el momento de obtener la declaración.

A veces el borrador ya lleva de entrada el título "Borrador pendiente de modificar". Esto significa que a Hacienda le consta que los datos que contiene son incompletos o le suscitan alguna duda, y no es posible confirmar sin antes realizar una rectificación, modificando o aportando datos (por ejemplo: falta el NIF de un hijo mayor de 14 años, los datos personales están incompletos, hay varios préstamos hipotecarios, se ha obtenido una subvención pública, ha nacido un hijo en 2016...).

### 019. ¿Tengo que rectificar el borrador para cambiar la cuenta en donde quiero recibir mi devolución?

No. Usted puede hacer el cambio de cuenta o el cambio de la asignación tributaria a la Iglesia Católica o a fines sociales sin necesidad de que Hacienda rectifique propiamente el borrador, ocupándose personalmente a través de Renta Web o pidiéndolo por teléfono (vea el recuadro de la página contigua).

### 020. Si al recibir el borrador lo reviso y lo encuentro correcto, ¿qué debo hacer?

Si está de acuerdo con lo señalado en el borrador, sea cual sea el resultado y tanto si domicilia como si no, puede confirmarlo mediante la herramienta Renta Web ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)).

Otra opción es confirmarlo en un banco o caja, en un cajero automático, en la banca a distancia de las entidades financieras que ofrecen este servicio o dirigiéndose a la Agencia Tributaria por teléfono o en oficinas (opciones indicadas si domicilia el pago). Si el resultado es "a devolver", también puede confirmar por SMS.

“No adjunte a la declaración ningún papel (certificado de retenciones, justificantes de pagos...), pero consérvelos durante los cuatro años siguientes al fin de la campaña de renta, pues Hacienda puede revisarle en ese plazo y pedirselos.

El pago puede fraccionarse (el primer plazo se pasa a cobro el último día de la campaña). Si domicilia, recuerde tener suficiente saldo en su cuenta el 30 de junio (ver cuestión 21).

### O21. ¿Qué plazo hay para confirmar el borrador?

Si confirma el borrador por teléfono o por internet, el plazo comienza el 5 de abril y termina el 30 de junio de 2017, pero si opta por la domiciliación en cuenta, el plazo acaba antes, el 25 de junio (si se fracciona el pago en dos plazos y solo se domicilia el segundo, la fecha límite sigue siendo el 30 de junio).

Si confirma por cualquier otra vía (por ejemplo, acudiendo a su entidad bancaria), el plazo comienza el 11 de mayo de 2017. Consulte la última hora en [www.ocu.org](http://www.ocu.org).

Por otro lado, quienes además del IRPF presenten declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, sólo pueden confirmar por teléfono o internet.

### O22. Si pido el borrador y no lo recibo, ¿significa eso que no debo declarar?

Hacienda está obligada a remitirle el borrador, pero por distintas razones, accidentales o de otro tipo, puede ocurrir que no lo reciba. Si está obligado a declarar (ver cuestiones 1 a 13), debe hacerlo, con o sin borrador.

Recuerde que si solicitó el borrador por internet, está suscrito a los servicios de alerta o abonado a la notificación telemática, no recibirá el borrador por correo postal y sólo podrá verlo en su ordenador, tableta o móvil utilizando la herramienta Renta Web.

## ¿Cuándo, dónde y cómo declaro?

### O23. ¿Dónde y cuándo presento declaración?

El plazo de presentación se abre antes para quienes presenten la declaración por internet y más tarde para quienes la lleven a un lugar físico.

- Desde el 5 de abril puede presentar su declaración en [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)
- Desde el 11 de mayo puede presentar la declaración en entidades colaboradoras (bancos, cajas y cooperativas de crédito), oficinas de la Agencia Tributaria y otras oficinas de la Administración preparadas al efecto.

El plazo se cierra para todos el 30 de junio de 2017, aunque el 25 de junio es el último día en que se puede elegir el pago por domiciliación bancaria (una opción disponible si presenta la declaración por internet, por su cuenta o a través de los servicios de ayuda prestados previa cita por las oficinas de Hacienda).

Para la presentación por internet necesitará estar provisto de alguna de estas identificaciones:

- El número de referencia del borrador y los datos fiscales (vea el recuadro de la página 8).
- Su DNI electrónico o DNI-e.
- Un certificado electrónico que puede ser el asociado al DNI-e o el obtenido en [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es).
- Un pin temporal que caduca al final del día, proporcionado via SMS por el sistema Cl@ve PIN, en el que hay que darse de alta previamente y que sirve para múltiples gestiones ante la Administración.

Otra posibilidad para presentar la declaración por internet es usar como intermediaria a una entidad bancaria que ofrezca esta posibilidad (lo suele ofrecer la mayor parte de los bancos electrónicos).

Por cierto, la presentación por internet es obligada para quienes también presenten la declaración del Impuesto sobre Patrimonio que en todo caso ha de hacerse forzosamente por internet.

Si quiere presentar su declaración en persona y tiene resultado "a devolver", puede acudir a cualquier oficina del banco o caja donde tenga la cuenta corriente indicada para recibir la devolución, o a una oficina de la Agencia Tributaria, a la que debe indicar el número de cuenta. Si la declaración resulta "a pagar" tiene las mismas opciones; a las oficinas de Hacienda deberá acudir con cita previa y si va a un banco, caja o cooperativa de crédito, podrá pagar mediante ingreso en metálico o por cheque, o bien mediante cargo en su cuenta, seleccionando en la declaración la opción "adeudo en cuenta" (es ese caso, vaya a una oficina de la entidad donde tenga la cuenta en cuestión).

### O24. ¿Qué formas de pago tengo disponibles? ¿Qué hago si no tengo dinero para pagar mi declaración?

Hay distintas formas de pagar:

- Puede hacer un ingreso en metálico o por cheque en cualquier entidad bancaria o pedir que se cargue en su cuenta, marcando la opción "adeudo en cuenta" y yendo a la entidad donde tenga la cuenta.

- Puede domiciliar el pago si declara por internet por su cuenta o sirviéndose de los servicios de ayuda de Hacienda. En ese caso, el cargo se realizará el último día de la campaña de la renta, o sea, el 30 de junio; no olvide tener saldo suficiente ese día.
- Si no tiene dinero suficiente, una opción es fraccionar el pago en dos: al presentar la declaración debe pagar o domiciliar un 60% del importe; el 40% restante lo puede domiciliar (se cargará en su cuenta el 6 de noviembre de 2017) o ingresar en una entidad colaboradora como tarde el 6 de noviembre de 2017, presentando el modelo 102.
- Si su falta de dinero no se arregla con fraccionar en dos plazos, en vez de pedir un préstamo, puede intentar que Hacienda le permita pagar a plazos, algo que se concede en pocas ocasiones pero suele ser más barato. Le cobrarán intereses de demora (consulte la calculadora de intereses de demora de [www.ocu.org](http://www.ocu.org)) y probablemente, sobre todo si debe más de 30.000 euros, le exigirán un aval bancario que también acarrea gastos.

### 025. ¿Puedo destinar mi asignación tanto a la Iglesia católica como a fines sociales?

Sí, es compatible y no cambia la cantidad de impuesto que usted tiene que pagar o recuperar. Puede:

- Marcar las casillas de ambas asignaciones, en cuyo caso se destinará un 0,7% de la cuota íntegra a la Iglesia católica y otro 0,7% a fines sociales para ONG de acción social y cooperación al desarrollo.
- Marcar una sola, a la que se destinará un 0,7%.
- No marcar ninguna de las dos, en cuyo caso se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.

### 026. ¿Qué puedo hacer si, por error, pago de menos?

Si usted paga de menos, o le devuelven de más, no espere a que Hacienda le remita una paralela, pues se arriesga a una sanción mínima del 26,25% de la cantidad no ingresada o devuelta indebidamente (suponiendo que no recurre la paralela ni la sanción y que paga en periodo voluntario), a la que debe añadir los intereses de demora (consulte nuestra calculadora de intereses de demora en [www.ocu.org](http://www.ocu.org)).

Es preferible presentar una declaración complementaria, pues sólo tendrá que pagar un recargo: si lo hace dentro de los 3, 6 o 12 meses siguientes al fin del plazo de presentación, le exigirán el 5, 10 o 15% respectivamente sobre el importe correcto que hubiera debido ingresar, y sin los intereses de demora generados en el entretanto. Pasados 12 meses, el recargo es del 20%; tampoco le exigirán sanción, pero sí intereses de demora por el periodo que exceda de dicho plazo.

Presentar una complementaria supone hacer de nuevo la declaración con los datos correctos, usando el impreso correspondiente al ejercicio que se regulariza.

Tendrá que ingresar, en un banco o caja y en un solo pago, la diferencia entre la cuota correcta y la errónea.

### 027. ¿Qué hago si me equivoco y solicito una devolución inferior a la que me correspondía?

Si se equivocó en favor de Hacienda, pagando de más o solicitando una devolución menor de la que le correspondía, presente una "solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos" antes de pasados 4 años desde el día siguiente al fin del plazo para presentar la declaración (o desde el día siguiente a presentarla, si se hizo fuera de plazo). Siga el modelo de [www.ocu.org](http://www.ocu.org).

Debe indicar la cantidad cuya devolución solicita, la cuenta en la que desea recibirla y el motivo del error: señalar ingresos superiores a los reales, omitir una deducción o una reducción a la que tenía derecho, declarar una renta que en realidad estaba exenta... Presente también justificantes: facturas del gasto deducible, extracto de la aportación al plan de pensiones o de la operación que generó pérdidas no compensadas, etc.

Si el error le hizo pagar de más, le tendrán que abonar intereses de demora desde el día en que Hacienda recibió el ingreso indebido hasta la fecha en que ordene la devolución. Si el error provocó que le devolvieran de menos, sólo le pagarán intereses de demora (sobre el importe de la devolución que proceda) si, una vez presentada la solicitud de rectificación, pasan más de 6 meses sin que se efectúe la devolución. Sirvase de la calculadora de intereses de demora de [www.ocu.org](http://www.ocu.org).

### 028. ¿Qué pasa si no declaro dentro del plazo?

Si declara después de que le requiera Hacienda, pagará una sanción:

- Si la declaración es "a ingresar", un mínimo del 26,25% de la cuota, más intereses.
- Si la declaración es "a devolver", 200 euros (150 si no recurre el y paga en el periodo voluntario).

Para evitar la sanción, lo mejor es que presente la declaración fuera de plazo. Si resulta "a ingresar", Hacienda le reclamará el recargo correspondiente al retraso, como si fuera una complementaria (ver cuestión 26). Si es "a devolver", le pueden sancionar con 100 euros (75 si no recurre y paga en el periodo voluntario).

Puede dar el 0,7% de su impuesto a la Iglesia o a fines sociales, e incluso a ambos. El monto que deba pagar o recuperar no cambia, sea cual sea su elección.

## ¿Cómo reflejo mis datos personales y familiares?

Lo primero que querrá saber el programa Renta Web es su estado civil, si tiene hijos, si sufre una discapacidad o la sufre alguno de los suyos... Todo ello determina sus "mínimos personales y familiares", cantidades que se libran de pagar IRPF porque se entiende que es lo mínimo necesario para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.

### MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE

#### 029. El pasado mes de noviembre cumplí 75 años. ¿Qué "mínimo del contribuyente" me corresponde?

Depende de la edad que tenga en la fecha de devengo del impuesto, es decir, el día 31 de diciembre de 2016 (o la fecha del fallecimiento, para los contribuyentes fallecidos durante el año pasado):

- Si tiene menos de 65 años, es de 5.550 euros.
- Si tiene 65 años o más, 6.700 euros (es decir, que el mínimo anterior se incrementa en 1.150 euros).
- Si tiene 75 años o más, 8.100 euros (es decir, que el mínimo anterior se incrementa en 1.400 euros).

Como a 31 de diciembre usted tenía 75 años, su mínimo del contribuyente asciende a 8.100 euros (5.550 + 1.150 + 1.400).

#### 030. Tengo 68 años y mi mujer 66. Como ella no tiene ingresos, hacemos declaración conjunta. ¿Aplicamos dos veces el mínimo del contribuyente?

El mínimo "general" del contribuyente asciende a 5.550 euros y su importe es el mismo, ya sea la tributación individual o conjunta. Lo que sí se tiene en cuenta en la declaración conjunta es la edad de los cónyuges y cada uno aplica el incremento por edad que pertinente.

Ustedes tienen los dos más de 65 años y menos de 75, luego pueden añadir al mínimo general de 5.550 euros, sendos incrementos de 1.150 euros. En total, su mínimo del contribuyente es de 7.850 euros (5.550 + 1.150 + 1.150). Además, pueden aplicar una reducción por tributación conjunta (ver cuestión 187).

#### 031. Mi marido falleció el año pasado. Cuando presente su declaración, ¿cómo reflejo su mínimo?

Si el periodo impositivo es inferior al año natural, como ocurre cuando fallece el contribuyente, no se prorratean los límites y cuantías generales. Así que, en la declaración de su marido, debe computar el importe total al que tuviera derecho por mínimo personal y familiar, según su situación al fallecer.

### MÍNIMO POR DESCENDIENTES

#### 032. Tenemos cuatro hijos: Ana, que cumplió 25 años en agosto; Marta, de 22 años, que no tiene ingresos y vive con nosotros junto a su hijo de 2 años; Nacho, de 20 años, que trabaja y gana 10.000 euros anuales; y Gonzalo, de 18 años, que estudió el curso pasado en Estados Unidos. ¿Qué mínimos aplicamos por ellos?

Para que el contribuyente pueda aplicar el mínimo familiar por sus descendientes, que alcanza también a las personas que acoja o tutele, estos debían cumplir los siguientes requisitos en el año 2016:

- Tener menos de 25 años a 31 de diciembre o ser discapacitados, en cuyo caso la edad no importa (ver cuestión 42).
- Ser solteros, casados, viudos o divorciados.
- Convivir con el ascendiente (se admiten algunas excepciones como la del hijo que depende del contribuyente pero está interno en un centro especializado, o la del hijo que se ausenta de forma esporádica durante los períodos lectivos).
- Tener unas rentas anuales netas, excluidas las exentas, no superiores a 8.000 euros. La renta anual es la suma de los rendimientos netos del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario y de las actividades económicas, más las imputaciones de rentas y las ganancias y pérdidas sin aplicar las reglas de compensación. Los rendimientos se computan por su importe neto, una vez deducidos los gastos pero sin aplicar las reducciones, salvo la del 30% en el caso de los rendimientos del trabajo.
- Declarar no más de 1.800 euros de rentas, si presentan declaración individual (este límite se puede superar sin que los padres pierdan la posibilidad de aplicar el mínimo, cuando el descendiente presenta declaración conjunta con ellos).

La cuantía del mínimo varía según el número de descendientes. Para determinar el orden que ocupan, se consideran sólo los descendientes que den derecho a aplicar el mínimo ("primero" no significa primogénito, sino hijo mayor entre los que dan derecho al mínimo).

Si el descendiente es menor de 3 años, el mínimo se aumenta en otros 2.800 euros.

Tenga también en cuenta que cuando ambos progenitores conviven con sus descendientes y hacen declaraciones separadas, cada uno se aplica la mitad del total de los mínimos por descendientes a los que tengan derecho. Si los contribuyentes tienen distinto grado de parentesco con el descendiente, el mínimo lo aplican los de grado más cercano (por ejemplo, los padres y no los abuelos), salvo que sus rentas anuales, excluidas las exentas, no superen los 8.000 euros, en cuyo caso lo aplican los del grado siguiente.

Se aplica un mínimo familiar de 2.400 euros por cada descendiente fallecido durante el ejercicio, independientemente de la fecha en que falleciera y del puesto que ocupara entre sus iguales.

Veamos cuáles de sus descendientes le dan derecho a aplicarse los mínimos familiares y su cuantía, suponiendo que no viven en Madrid o en Baleares, que tienen cuantías diferentes (ver cuadro 1 en la página 14):

- Ana, por tener 25 años a 31 de diciembre, y Nacho, por ganar más de 8.000 euros, no dan derecho a aplicar el mínimo familiar.
- Marta, que es menor de 25 años, convive con ustedes y no tiene ingresos, da derecho a la aplicación del mínimo familiar.
- Lo mismo ocurre con su nieto. Cuando los descendientes conviven con los padres y los abuelos, los padres serán quienes se apliquen el mínimo, salvo que sus rentas anuales sujetas a tributación sean de 8.000 euros o menos (caso de Marta); si eso ocurre, el mínimo lo aplican los abuelos.
- Gonzalo estudia fuera, pero en un sentido amplio puede decirse que "convive" con sus padres y da derecho al mínimo.

Por lo tanto, para ustedes, el mínimo por descendientes será de 11.900 euros: 2.400 por Marta, 2.700 por Gonzalo y 6.800 (4.000 + 2.800) por el hijo de Marta. Si declaran por separado, cada uno se aplicará 5.950 euros.

### 033. Mi pareja y yo convivimos sin casarnos y tenemos dos hijos de 6 y 7 años. ¿Cómo aplicamos el mínimo por descendientes, si hacemos una declaración individual y otra conjunta monoparental?

Si uno de ustedes (el padre o la madre) hace declaración conjunta con los niños y figura que éstos tienen unas rentas de más de 1.800 euros, dicho progenitor se aplica todo el mínimo por descendientes. Recuerde

que la tributación conjunta solo puede hacerse con los hijos menores de edad con los que se conviva y con los mayores de edad incapacitados; ver cuestión 43.

Si los hijos no tienen rentas o sus rentas no superan los 1.800 euros, el mínimo se reparte por igual entre los dos progenitores con los que convivan, aunque sólo uno puede declarar conjuntamente con ellos. AEAT 134.644 y 134.645

### 034. Convivimos con nuestro hijo de 23 años, que el año pasado compaginó sus estudios con un trabajo por el que cobró 7.500 euros. Aunque no tiene obligación de declarar, he pensado que puede presentar la declaración para que le devuelvan los 150 euros que le retuvieron. ¿Es conveniente?

En principio, su hijo da derecho a aplicar el mínimo por descendientes, por ser menor de 25 años y percibir rentas anuales, excluidas las exentas, de no más de 8.000 euros. Pero sus ingresos son superiores a 1.800 euros, de modo que si hace declaración o confirma el borrador, usted perderá la posibilidad de aplicarse el mínimo por él (la declaración conjunta con él soslayaría este problema, pero está descartada al ser él mayor de edad; ver cuestión anterior).

Hacienda solía considerar que un contribuyente que declarara sin estar obligado, no podía solicitar que se anulase su declaración ni reintegrar la cantidad que hubieran podido devolverle, para lograr que sus ascendientes se aplicaran el mínimo por descendientes que les hubiera correspondido de no haber declarado él. Sin embargo, el Tribunal Económico Administrativo Central ha subsanado esta circunstancia perjudicial para los intereses de las familias en ese caso. Si es el suyo, alegue esta resolución y recurra si no consigue que Hacienda se avenga a la primera. TEAC 08/05/2014

Para decidir, calcule su propia declaración incluyéndole y sin incluirle, y compare la diferencia de impuestos

“Puede ser más rentable que su hijo reciba de usted la devolución fiscal a la que tiene derecho, a que declare para recuperarla, sin estar obligado, y usted pierda el mínimo por descendientes por él.

Cuadro 1. Mínimos personales y familiares (euros)			
	General	Madrid	Baleares
<b>Mínimo del contribuyente</b>			
General	5.550	5.550	5.550
65 años o más	6.700	6.700	6.815
75 años o más	8.100	8.100	8.215
<b>Mínimo por descendientes</b>			
Primero	2.400	2.400	2.400
Segundo	2.700	2.700	2.700
Tercero	4.000	4.400	4.400
Cuarto y siguientes	4.500	4.950	4.950
Extra por menor de 3 años	2.800	2.800	2.800
<b>Mínimo por ascendientes</b>			
65 años o más	1.150	1.150	1.150
75 años o más	2.550	2.550	2.550
<b>Mínimo por discapacidad</b>			
General	3.000	3.000	3.300
Grado de minusvalía del 65% o más	9.000	9.000	9.900
Extra por asistencia al discapacitado	3.000	3.000	3.300

entre ambas opciones con las retenciones de su hijo. Supongamos que usted está casado, vive en Andalucía, tiene unos ingresos del trabajo de 35.000 euros y hace declaración individual. Si su hijo declara para recuperar 150 euros de retenciones, usted no podrá aplicar el mínimo por él y tendrá una cuota íntegra en el IRPF de 7.120,50 euros, en vez de 6.886,50 euros, es decir, 234 euros más. Si su hijo no declara y ustedes le entregan los 150 euros, se ahorrarán 84 (234 – 150).

### 035. Estoy divorciada y mi hijo vive parte del año conmigo y parte con mi ex. ¿Quién aplica el mínimo?

El mínimo corresponde a quien tuviera la guarda y custodia a 31 de diciembre de 2016, según lo dispuesto en el convenio regulador aprobado judicialmente. Si es compartida, el mínimo se reparte por igual entre ambos progenitores. Pero si el descendiente tiene rentas superiores a 1.800 euros anuales y hace declaración conjunta con uno de ellos, éste se aplica todo el mínimo. DGT V0376-08

### 036. Mi mujer y yo tenemos dos hijos de 4 y 5 años y convivimos, además, con los hijos de matrimonios anteriores: mi hija de 10 años y sus niños, de 12 y 8. ¿Son iguales los mínimos en tributación individual o en conjunta?

La aplicación del mínimo familiar se reserva a los ascendientes consanguíneos, de modo que puede variar

el mínimo total aplicable en la declaración conjunta, respecto a la suma de los mínimos aplicables en sus declaraciones individuales. Empiece por ordenar los descendientes según su fecha de nacimiento.

Si optan por la tributación conjunta, el mínimo por descendientes total ascenderá a 18.100 euros (salvo que vivan en Madrid o en Baleares, en cuyo caso los mínimos tienen una cuantía diferente; ver cuadro 1):

- > Por el hijo de 12 años de la mujer: 2.400
- > Por la hija de 10 años del marido: 2.700
- > Por el hijo de 8 años de la mujer: 4.000
- > Por el hijo común de 5 años: 4.500
- > Por el hijo común de 4 años: 4.500

Si optan por hacer sendas declaraciones individuales, cada uno ha de calcular los mínimos que le corresponden y entre los dos sumarán un mínimo por descendientes de 15.100 euros.

En su declaración, ascienden a 5.750 euros:

- > Por su hija de 10 años: 2.
- > Por el hijo común de 5 años:  $2.700/2 = 1.350$
- > Por el hijo común de 4 años:  $4.000/2 = 2.000$

En la declaración de su mujer, ascienden a 9.350 euros:

- > Por su hijo de 12 años: 2.400
  - > Por su hijo de 8 años: 2.700
  - > Por el hijo común de 5 años:  $4.000/2 = 2.000$
  - > Por el hijo común de 4 años:  $4.500/2 = 2.250$
- DGT V1077-13

### 037. Tengo una tía discapacitada que no tiene ingresos y vive conmigo. ¿Me da derecho a algún mínimo?

El mínimo por descendientes se aplica a personas legalmente tuteladas o acogidas. Si solicita y obtiene la tutela judicial de su tía, podría aplicarlo.

## MÍNIMO POR ASCENDIENTES

### 038. Mi padre tiene 85 años y 300 euros de pensión, y vive conmigo y mi esposo. ¿Da derecho a un mínimo?

El importe general del mínimo por ascendientes es de 1.150 euros, que se incrementan a 2.550 para los mayores de 75 años. El ascendiente debe:

- > Ser pariente consanguíneo en línea directa (padre, abuelo...), no colateral ni afín (tíos, suegros...).
- > Tener 65 años cumplidos a 31 de diciembre de 2016 o cualquier edad pero con una discapacidad de grado superior al 33%.
- > Haber convivido con el contribuyente durante al menos la mitad del ejercicio (incluye a los ascen-

dientes discapacitados que, debido a su discapacidad, sean internados en centros especializados).

- No presentar una declaración en la que se declaren rentas superiores a 1.800 euros.
- Tener unas rentas anuales netas, excluidas las exentas, que no superen los 8.000 euros. La renta anual es la suma de los rendimientos netos del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario y de las actividades económicas, más las imputaciones de rentas y las ganancias y pérdidas sin aplicar las reglas de compensación. Los rendimientos se computan por su importe neto, una vez deducidos los gastos pero sin aplicar las reducciones, salvo la del 30% en el caso de los rendimientos del trabajo. DGT V0534-12 y TEAC 27/06/13

Si su padre cumple los requisitos y puesto que tenía más de 75 años a 31 de diciembre de 2016, dará derecho a un mínimo de 2.550 euros (1.150 + 1.400). La cifra es la misma si hacen declaración conjunta o separada, pero en este caso sólo podrá aplicarla usted. AEAT 127.917

### 039. Mi madre tiene 69 años y vive cuatro meses al año conmigo y los ocho restantes con mi hermana. ¿Quién tiene derecho al mínimo por ascendientes?

Sólo si su madre viviera seis meses al año con usted y seis con su hermana, podrían aplicar la mitad cada uno (575 euros). Pero al ser más corto el periodo con usted, su hermana se aplicará el mínimo por entero.

### 040. Mi madre falleció el pasado mes de noviembre, habiendo cobrado durante el año 5.000 euros de pensión. ¿Puedo aplicar el mínimo por ascendientes por los once meses que conviví con nosotros?

Igual que sucede con los descendientes, la ley establece una regla especial en caso de fallecimiento del ascendiente antes del fin del periodo impositivo. Usted podrá aplicar 1.150 euros de mínimo por su madre, independientemente de su edad al fallecer, siempre que ya le diera derecho a aplicar el mínimo por ascendientes. AEAT 134.631

## MÍNIMO POR DISCAPACIDAD

### 041. En 2016 me reconocieron una discapacidad del 65%. Mi esposa tiene una del 59% y movilidad reducida. ¿Qué mínimo nos corresponde?

Si se acredita que a 31 de diciembre se sufría la discapacidad y sin importar desde cuándo, se aplica un mínimo de 3.000 euros (en general) o de 9.000 euros (si el grado de discapacidad es del 65% o más). Además, se añaden otros 3.000 euros en concepto de "gastos de asistencia" si el contribuyente acredita necesitar la ayuda de terceras personas o tener movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Se considera discapacitado quien acredite un grado de discapacidad de al menos el 33%. Se presume que lo tienen quienes reciben de la Seguridad Social una pensión por incapacidad permanente, total, absoluta o gran invalidez, así como los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por inutilidad o incapacidad permanente para el servicio. La declaración judicial de incapacidad acarrea automáticamente un grado de discapacidad del 65%. La "incapacidad judicial" se refiere al ordenamiento civil; no puede equipararse a las "incapacidades para el trabajo" conocidas por otros órdenes jurisdiccionales. AEAT 126.729 y TEAC 24/04/2013

Para acreditar la discapacidad, solicite al IMSERSO u organismo autonómico competente un certificado que indique su grado de discapacidad y, si procede, la necesidad de ayuda de terceros o la movilidad reducida. El certificado tiene efectos desde que se solicita (o desde una fecha anterior si así lo señala finalmente). Si usted lo solicitó en 2016, pero no lo recibió hasta pasada la fecha de presentar la declaración, no dé por perdidas las ventajas fiscales: solicite una devolución de ingresos indebidos si la declaración le salió "a pagar" o sólo le devolvieron una parte de las retenciones. AEAT 127.891

Si hacen declaración conjunta, cada uno aplica el mínimo por discapacidad que le corresponda. En su caso, el mínimo por discapacidad conjunto asciende a 18.000 euros: a usted le corresponden 12.000 euros (9.000 + 3.000) por ser su discapacidad del 65%; a su esposa, 6.000 euros (3.000 + 3.000) por ser la suya superior al 33% y tener movilidad reducida. Si reside en Baleares las cuantías son algo mayores (ver cuadro 1).

### 042. Vivimos con nuestro hijo de 30 años y con mi padre, que tienen una discapacidad respectiva del 68% y del 45%. ¿Me dan derecho a algún mínimo?

Sólo podrá aplicar el mínimo por discapacidad por su hijo y por su padre si a su vez le dan derecho a aplicar el mínimo por descendientes (cuestión 32) y por ascendientes (cuestión 29). Suponiendo que así ocurre, su hijo le da derecho a un mínimo por discapacidad de 12.000 euros (9.000 + 3.000), y su padre a uno de 3.000 euros (que solo puede aplicarse usted, no su marido).

“Tener una discapacidad de grado superior al 33% conlleva ventajas fiscales a veces muy sustanciosas, que cuentan desde que se solicita su reconocimiento.

## ¿Hago tributación conjunta o individual?

La declaración del IRPF se suele presentar de forma individual. Pero las personas integradas en una unidad familiar pueden optar, si les sale más rentable, por presentar una declaración conjunta. Por lo general la tributación conjunta interesa a las familias monoparentales cuando los hijos no tienen rentas o tienen rentas no gravadas y a los matrimonios en los que uno de los cónyuges tiene ingresos muy bajos o carece de ellos.

### 043. ¿Qué es una unidad familiar?

Las "unidades familiares" pueden presentar una declaración conjunta. Hay dos tipos de unidad familiar:

- La formada por un matrimonio no separado legalmente y, si los tienen, sus hijos.
- La monoparental, formada por un progenitor soltero, viudo, divorciado o separado, y sus hijos.

Sólo se consideran los hijos menores de 18 años, salvo que estén emancipados con el consentimiento de los padres. También forman parte de la unidad familiar los hijos incapacitados judicialmente y sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, aunque sean mayores de edad. Otras personas con las que se conviva (abuelos, nietos, hijos mayores de edad no incapacitados, personas tuteladas o acogidas...) no entran en la unidad familiar pero pueden dar derecho al mínimo por ascendientes o descendientes. Para determinar los miembros de la unidad familiar hay que atender a la situación existente a 31 de diciembre de 2016.

En la declaración conjunta se incluyen las rentas obtenidas por todos los miembros de la unidad familiar. Para ver qué opción le interesa más, haga pruebas en la plataforma Renta Web ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)).

Nadie puede formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo y si un solo miembro de la unidad familiar presenta declaración individual, Hacienda aplicará la modalidad individual a los demás.

### 044. ¿Podemos hacer una declaración conjunta con nuestra hija, que cumplió 18 años el 2 de diciembre?

No. La situación familiar y la edad de los hijos han de corresponder al 31 de diciembre de 2016. En esa fecha su hija era mayor de edad y ya no pertenecía a la "unidad familiar" (tampoco si hubiera cumplido los 18 el propio día 31). Pero puede que les dé derecho al mínimo por descendientes (ver cuestión 32).

### 045. No estoy casado con mi pareja pero tenemos dos hijos y vivimos juntos. ¿Podemos hacer una declaración conjunta o bien dos con un hijo cada uno?

Ustedes no pueden presentar una declaración conjunta que les englobe a todos, pues no están casados. Tampoco pueden presentar dos declaraciones conjuntas, cada uno con uno de sus hijos, puesto que todos los hijos menores de 18 años y dependientes económicamente con los que se conviva deben formar parte de la misma unidad familiar. Así que tienen dos opciones:

- Presentar una declaración conjunta monoparental (padre o madre con los dos hijos) y otra individual. El que presente declaración conjunta no podrá aplicarse la reducción por tributación conjunta en la base imponible de 2.150 euros al convivir padre y madre bajo el mismo techo (ver cuestión 187). AEAT 127.309 y 127.310
- Presentar dos declaraciones individuales.

En ambas opciones se tendrán en cuenta los mínimos por descendientes que vengan al caso.

### 046. Soy viuda, mi hijo cumplió 18 años en septiembre de 2016. ¿Significa eso que no podremos hacer la declaración conjunta?

Sí. Al haber llegado al 31 de diciembre de 2016 con 18 años cumplidos, usted no podrá tributar de forma conjunta con él ni le corresponde la reducción por tributación conjunta de la base imponible para unidades familiares monoparentales (ver cuestión 187).

### 047. Nos unimos en matrimonio el 30 de diciembre de 2016. ¿Podemos presentar declaración conjunta?

Sí. Para determinar los miembros de la unidad familiar se atiende a la situación existente a 31 de diciembre. En esa fecha ya formaban una unidad familiar, luego pueden elegir declarar por separado o de forma conjunta.

### 048. Mi mujer y yo declaramos por separado. ¿Reflejamos todo por mitades puesto que tenemos régimen de gananciales?

No. Las rentas del trabajo solo las declara quien las haya generado (si se trata de un sueldo) o la persona en cuyo favor estén reconocidas (en el caso de las pensiones); por eso, al hacer declaraciones separadas, no se puede imputar la mitad a cada cónyuge.

Las rentas de alquiler debe declararlas el propietario o usufructuario del inmueble. Si ustedes están casados en gananciales y el inmueble es ganancial, cada uno declara la mitad de los ingresos y los gastos; pero si es privativo, el titular declara la totalidad de las rentas.

Los rendimientos de actividades económicas corresponden a quien realice la actividad "de forma habitual, personal y directa", sea cual sea el régimen matrimonial; en principio Hacienda entiende que es el que figure como titular de la actividad económica.

Las ganancias y pérdidas por transmisiones de bienes pueden repartirse entre los cónyuges con estas reglas:

- En separación de bienes o participación, todos los bienes y las rentas que generen corresponden a quien figure como su titular.
- En gananciales hay bienes comunes (de los dos), que se declaran por mitades, y bienes privativos (de un solo cónyuge). Estos últimos son los bienes adquiridos por herencia y los comprados antes del matrimonio por uno de los novios. Se presume que todos los bienes de los cónyuges son gananciales; por eso, para que un bien se considere privativo, se necesita una prueba. La vivienda habitual es especial: si la compra antes de la boda uno de los novios y se acaba de pagar después (con un préstamo a plazos), sólo es ganancial la parte pagada tras la boda y sólo si se paga con fondos gananciales.

Para saber quién debe declarar los intereses y los demás rendimientos del capital mobiliario (dividendos, etc.), hay que tener en cuenta quién es el titular del bien del que proceden y el régimen económico matrimonial:

- En separación de bienes, cada uno declara sólo los rendimientos de los productos a su nombre.
- En gananciales, cada uno declara la mitad de los intereses de la cuenta, aunque en el certificado sólo figure uno. Si el dinero procede de una herencia o es anterior al matrimonio, la inversión es un bien "privativo" y su titular declara el rendimiento.

#### 049. He presentado una declaración conjunta pero ahora veo que con la tributación individual me hubiera ahorrado impuestos. ¿Puedo modificar la opción?

Cada año se puede elegir entre tributar de forma conjunta o individual. Si tras presentar la declaración se arrepiente, puede presentar otra rectificativa, siempre que no haya transcurrido el periodo voluntario de declaración (es decir, mientras dure la campaña de renta). Hacienda no suele admitir la rectificación después. Pero si se le pasa el plazo y teniendo en cuenta

que a veces se ha conseguido, le recomendamos que solicite la rectificación de la declaración y la devolución que corresponda. Si no le devuelven la diferencia, acuda a los tribunales alegando que hizo la declaración del modo menos favorable debido a un error material o al hecho de no poder reflejar las circunstancias objetivas del momento en que declaró por razones no imputables a usted (por ejemplo, confirmó un borrador que omitía retribuciones satisfechas por la propia Administración, presentó declaración individual cuando todavía no se había reconocido judicialmente que era el padre del descendiente con el que convivía...). TSJ Cataluña 06/04/2011 y 19/05/2012.

#### 050. Mi marido falleció el 10 de mayo del año pasado.

##### ¿Debo hacer una declaración conjunta o individual?

Cuando un miembro de la unidad familiar fallece durante el ejercicio, los demás pueden escoger entre:

- Presentar declaraciones individuales: la del fallecido la firman los herederos y cubriría el periodo transcurrido entre el 1 de enero y la fecha del fallecimiento (en su caso, 130 días).
- Presentar una declaración conjunta de la unidad familiar (si existía a 31 de diciembre de 2016) correspondiente a todo el año, sin incluir las rentas del fallecido, y una individual de éste para el periodo transcurrido entre el 1 de enero y su muerte.

Respecto a la declaración del fallecido, recuerde:

- Si poseía inmuebles no alquilados distintos a la vivienda habitual, la imputación de rentas se prorratea por los días del periodo (ver cuestión 80).
- Los límites que marcan la obligación de declarar, el mínimo personal y el mínimo familiar por descendientes, así como las reducciones por trabajo, el límite máximo de inversión en vivienda (si procede) y el de las aportaciones al plan de pensiones del fallecido, se computan íntegros, no se prorratean.
- No hay que presentar la declaración si por sus ingresos, el difunto no estaba obligado a declarar.

“Su unidad familiar no tiene por qué coincidir con la familia que convive con usted; por ejemplo, no se cuentan los hijos mayores de edad, salvo que estén incapacitados.

## ¿Qué lugar de residencia señalo?

### 051. ¿En qué comunidad se entiende que resido?

A efectos fiscales, se entiende que usted reside en la comunidad autónoma en la que haya permanecido durante más días del ejercicio que se declara, computándose las ausencias temporales (salvo prueba en contrario, donde esté su vivienda habitual). Pero en defecto del criterio anterior, será allí donde tenga su principal centro de intereses. Si con todo no puede determinarse, se dará por buena su última residencia declarada a efectos del IRPF.

### 052. Resido en España y recibo una pensión de jubilación de Alemania, donde trabajé muchos años. Además, cobro dividendos de unas acciones francesas. ¿Debo declarar estas rentas en España?

Sí. En general hay que incluir en la declaración todas las rentas, aunque procedan de otros países. Pero debe consultar el convenio de doble imposición entre España y el país en cuestión, porque a veces se establece que algunas rentas están exentas o tributan menos.

En general, los convenios dicen que las pensiones sólo tributan en el país de residencia del perceptor; España, en su caso. Así pues, la pensión estaría exenta en Alemania (si le han practicado retenciones allí, debe solicitar su devolución al fisco alemán). Sólo las pensiones de los funcionarios tributan en Alemania y están exentas en España, aunque deben considerarse para cal-

cular el tipo de gravamen aplicable a las demás rentas. DGT V0221-09

Además, los convenios suelen establecer que los dividendos tributan en el país de residencia y que el país de origen de las acciones (en su caso Francia) puede retener no más del 15%. Usted debe declarar los dividendos, pero puede restar la retención sufrida, aplicando la "deducción por doble imposición internacional".

### 053. El pasado octubre me mudé de Málaga a Madrid. ¿Qué comunidad autónoma de residencia señalo?

Se le considera residente en aquella donde haya permanecido más días a lo largo del ejercicio, Andalucía en su caso. Consigne el cambio de domicilio en el sobre de la declaración e indique sus nuevas señas en el apartado inicial de datos personales.

### 054. Resido en Madrid y mi esposo en Sevilla debido a su trabajo. Si hacemos declaración conjunta, ¿en qué comunidad autónoma presentamos la declaración?

Cuando los contribuyentes que forman parte de una unidad familiar tengan su residencia habitual en comunidades autónomas distintas y opten por la tributación conjunta, como ustedes, deben presentar su declaración en la comunidad autónoma donde tenga su residencia habitual el miembro de la unidad familiar cuya base liquidable sea de mayor cuantía.

## LAS RENTAS EXENTAS MÁS COMUNES

Vaya una lista de los ingresos exentos más comunes. Si recibió alguno en 2016, no lo incluya en la declaración. Para conocer otro tipo de rentas menos corrientes, consulte [www.ocu.org](http://www.ocu.org):

- Indemnizaciones de la empresa al trabajador (despido, traslado, dietas), en algunos casos y dentro de ciertos límites.
- Pensiones de la Seguridad Social por incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, y equivalentes entre los funcionarios.
- Pensiones y haberes pasivos de orfandad de la Seguridad Social y clases pasivas, y demás prestaciones públicas por orfandad.
- Prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo, y prestaciones autonómicas o municipales por maternidad.
- Prestaciones por hijo a cargo y prestaciones por menor acogido a cargo y por nacimiento del tercer hijo y los sucesivos.
- Prestación por desempleo recibida en un pago único.
- Cantidades cobradas de seguros sanitarios o del hogar.
- Indemnizaciones por daños personales pagadas por el responsable civil o por un seguro de accidentes, en ciertas circunstancias, o por la administración pública a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.
- Seguros de vida cobrados por una persona distinta al tomador o contratante (en general, tributan en el Impuesto sobre Sucesiones).
- Ayudas por acogimiento de menores, discapacitados o mayores de 65 años, que no sean parientes próximos del contribuyente.
- Ayudas públicas a discapacitados en grado mínimo del 65% y a mayores de 65 años, para financiar su estancia en residencias o centros de día (si el resto de las rentas del contribuyente no supera el doble del IPREM).
- Prestaciones públicas vinculadas a la asistencia y cuidado en el entorno familiar de personas en situación de dependencia.
- Rendimientos derivados de seguros de vida, depósitos o instrumentos financieros que instrumenten Planes de Ahorro a Largo Plazo.
- La renta mínima de inserción y demás ayudas públicas contra la exclusión social, para emergencias y necesidades básicas (habitación, alimento, escolarización, etc.), hasta un máximo de 1,5 veces el IPREM.
- Rendimientos del trabajo del discapacitado que derivan de las aportaciones realizadas en el marco de los sistemas de previsión social y los patrimonios protegidos a favor de discapacitados (art. 53 y DA 18ª de la Ley).
- Las becas públicas y las concedidas por entidades sin fines lucrativos y fundaciones bancarias para cursar estudios reglados.
- Ganancia patrimonial generada por la dación en pago de la vivienda habitual o por su transmisión en una ejecución hipotecaria judicial o notarial.

## Ingresos que no se incluyen en la declaración

Hay ingresos que están libres de pagar IRPF. Son de muy distinto tipo y a veces muy comunes: ganancias de patrimonio (como la procedente de la venta de la vivienda habitual por mayores de 65 años), prestaciones públicas (como el paro cuando se cobra de una sola vez), rentas del trabajo (como las pensiones por incapacidad permanente absoluta y por gran invalidez)... Simplemente, no hay que incluirlos en la declaración.

### INDEMNIZACIONES

#### 055. El año pasado me rompí una pierna por el mal estado de un centro comercial. Llegué a un acuerdo con ellos y cobré una indemnización de su seguro de responsabilidad civil. ¿Tengo que declararla?

Las indemnizaciones por daños personales (incluidos los morales o contra el honor), pagadas como consecuencia de responsabilidad civil, están exentas en la cuantía reconocida en la vía judicial o, en el caso de las indemnizaciones por accidente de tráfico, en la ley. Como su indemnización es extrajudicial y no deriva de un accidente de tráfico, debe declararla como una ganancia patrimonial. Al ser una ganancia no derivada de la transmisión de bienes, se integra en la base imponible general y tributa según la escala de gravamen (ver cuestión 147).

Para que la indemnización quede exenta, debe acudir a la vía judicial: basta con un acto de conciliación o con interponer una demanda a la que se allane el demandado, sin necesidad de esperar a la sentencia del juez. AEAT 126.245 y DGT V2814-10

#### 056. Tras un accidente de tráfico, el juez fijó que el seguro del otro conductor debía pagarnos 30.000 euros por los días de baja y las lesiones sufridas por los viajeros, 3.000 por los gastos sanitarios de rehabilitación y 6.000 por los daños materiales del vehículo, más intereses de demora. ¿Cómo declaramos estas cantidades cobradas en 2016?

Las indemnizaciones por daños personales derivadas de responsabilidad civil por accidentes de tráfico están exentas en la cuantía legal o judicialmente reconocida:

- Si se establecen por intervención judicial (sentencia, conciliación, allanamiento, desistimiento, renuncia, transacción, etc.), están del todo exentas.
- Si se establecen por acuerdo extrajudicial, sólo queda exenta la cuantía legal que está recogida en el nuevo baremo. El exceso, si lo hay, se declara como ganancia patrimonial no derivada de la transmisión de bienes, o sea, se integra en la base imponible general y tributa según la escala de

gravamen (ver cuestión 147). El baremo lo regula la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE nº22823/09/2015).

Por lo tanto, usted no tiene que declarar los 30.000 euros por las lesiones y días de baja ni los 3.000 por gastos sanitarios de rehabilitación. En cuanto a la compensación por daños materiales, si se limita a la cantidad necesaria para reparar el vehículo, no hay ganancia y no hay que declararla (lo mismo ocurre con todos los seguros de daños, como los "multirriesgo" del hogar).

Según el Tribunal Económico Administrativo Central, los intereses de demora abonados por la aseguradora en virtud de la sentencia judicial son accesorios a la obligación principal y tienen la misma consideración que el concepto del que se deriven; en este caso, al derivar de una indemnización exenta, se deberían tratar como renta exenta. Sin embargo, Hacienda los califica como ganancias patrimoniales que deben integrarse en la base imponible del ahorro, salvo que indemnicen un periodo no superior a un año, caso en el que deben integrarse en la base imponible general. TEAC 11/10/02; DGT V0176-10 y V1911-13

Tenga también en cuenta que:

- Los gastos de abogado no se pueden deducir.
- Si el acuerdo judicial fija una cantidad a pagar en

“La residencia tiene su importancia, ya que el IRPF está parcialmente cedido a las comunidades autónomas. Según dónde viva pueden cambiar, por ejemplo, los tipos de gravamen que pesan sobre la parte autonómica de la cuota o las deducciones.

forma de capital (por ejemplo, 200.000 euros), y luego acuerda otra forma de pago con la aseguradora (por ejemplo, una renta anual de 20.000 euros), debería declarar la renta, según la DGT.

- Si es a usted a quien le toca pagar una indemnización, puede declararla como pérdida patrimonial.

### 057. Mi esposo falleció en un accidente de tráfico en julio de 2014. En 2016, se dictó la sentencia firme en virtud de la cual recibí una indemnización de la aseguradora del conductor culpable. ¿Cómo tributa?

Aunque lo cobrado derive en último término del fallecimiento de su esposo, no tiene que declararlo en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, ya que este impuesto grava lo recibido por herencia o por donación y lo cobrado de seguros de vida suscritos por personas distintas al beneficiario.

La suya es una indemnización por responsabilidad civil que le paga directamente la aseguradora y que no deriva de un seguro de vida contratado por su esposo.

Se trata de una ganancia patrimonial no derivada de una transmisión, pero queda exenta por estar judicialmente reconocida y deberse a la responsabilidad civil del causante del accidente (ver cuestiones 55 y 56).

## SEGUROS

### 058. Mi seguro de accidentes para el conductor me ha pagado 12.000 euros por las lesiones sufridas en un accidente de tráfico. ¿Están exentos?

Está exenta la indemnización por daños personales pagada por un seguro de accidentes suscrito por el propio lesionado, siempre que las primas no se consideraran gasto deducible al calcular el rendimiento de su actividad económica, ni redujeran su base imponible. No se trata de percepciones de seguros de responsabilidad civil por daños causados a terceros, sino de seguros concertados por el propio accidentado para cubrir los daños que pueda sufrir él mismo.

El límite exento en 2016 es el fijado por el nuevo anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, reformado por la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE nº22823/09/2015). El exceso tributa como rendimiento de capital mobiliario.

Las cantidades que superen el límite exento siendo contratos de seguros que cubren lesiones darán lugar a tributación como rendimientos del capital mobiliario.

Las indemnizaciones derivadas de seguros de enfermedad no están amparadas por la exención.

### 059. El seguro de accidentes de mi empresa me pagó una indemnización por un accidente laboral. ¿Tributa?

La indemnización de un seguro colectivo debida a los daños sufridos en un accidente laboral está exenta si usted no consideró las primas gasto deducible ni le sirvieron para reducir su base imponible del IRPF. La exención se limita a la cuantía fijada por el anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, reformado por la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE nº22823/09/2015). El exceso tributa como rendimiento del trabajo. DGT V0799-10

## PRESTACIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

### 060. La Seguridad Social me ha concedido una pensión por incapacidad permanente absoluta, aparte de mi pensión de viudedad. También he recibido 30.000 euros de un seguro de vida e invalidez, 12.000 de mi plan de pensiones y 6.000 de mi empresa en virtud del convenio. ¿Todo está exento?

No. La Seguridad Social tiene pensiones pensadas para distintos grados de incapacidad permanente: parcial (no impide trabajar), total (incapacita para la profesión habitual), absoluta (incapacita para todo trabajo y profesión) y gran invalidez (hace necesaria la ayuda de terceras personas para actos esenciales de la vida). Sólo las dos últimas están exentas. Además debe pagarlas la Seguridad Social o, si se trata de profesionales no integrados en dicho régimen, las mutualidades de previsión social. La invalidez no le exime de tributar por:

- La pensión de viudedad, que se trata como una renta del trabajo.
- Las prestaciones de los planes de pensiones, que se declaran aunque se reciban por invalidez.
- Los seguros de vida e invalidez, ya se consideren rentas del trabajo o rendimientos del capital mobiliario.
- Los complementos pagados por las empresas, aunque los establezca el convenio colectivo, que se tratan como una renta del trabajo

En cambio están exentas las pensiones por incapacidad absoluta de la Seguridad Social de otro país, así como la pensión por incapacidad de una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa a la Seguridad Social (caso de profesionales no integrados en el RETA), hasta un límite igual a la prestación máxima que conceda la Seguridad Social por ese concepto; el exceso tributa como una renta del trabajo.

### 061. Cobro dos prestaciones, la de maternidad por mi bebé y la de hijo a cargo por mi primogénito. ¿Se declaran?

La prestación por hijo a cargo o menor acogido a cargo

si está exenta, al igual que las prestaciones concedidas por nacimiento o adopción en familia numerosa o monoparental o de madre con discapacidad y por parto o adopción múltiples reguladas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. También lo están:

- Las pensiones y los haberes pasivos de orfandad, y los establecidos a favor de nietos y hermanos, menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo, recibidos de la Seguridad Social y clases pasivas o, en su caso, de mutualidades de previsión social (que actúen como alternativa al régimen especial de la Seguridad Social para determinados profesionales no integrados en el RETA), hasta un límite igual a la prestación máxima que conceda la Seguridad Social por ese concepto; el exceso tributa como una renta del trabajo.
- Todas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción e hijos a cargo y orfandad.

En cuanto a las prestaciones por maternidad, están exentas si las concede la administración autonómica o local. Si usted recibe la del Estado, debería estar exenta, tal y como reconoce una sentencia reciente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que saca esa conclusión tras hacer la lectura más lógica de la Ley, cuya redacción es poco clara. El problema es que Hacienda hace una lectura interesada y si usted no declara esa prestación le puede enviar una paralela. Lo mejor para evitar sanciones es que presente su declaración incluyéndola y luego pida una rectificación y una devolución de ingresos indebidos, por la diferencia que resulte entre declarar con y sin este ingreso. Aluda a la sentencia en su escrito (TSJ de Madrid, 6 de julio de 2016).

### 062. Mi madre recibió en 2016 una ayuda pública para pagar su estancia en una residencia. ¿Está exenta?

Las ayudas otorgadas por instituciones públicas para financiar la estancia en residencias o centros de día están exentas si el beneficiario (su madre) es mayor de 65 años o tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65%. También se exige que las demás rentas percibidas por el beneficiario en 2016 (incluidas las exentas, salvo la propia ayuda) no superen el doble del IPREM (el año pasado,  $7.455,14 \times 2 = 14.910,28$  euros). AEAT 126.226

### 063. He sido víctima de un delito violento y recibo una ayuda pública por las lesiones invalidantes que me causaron. ¿Qué tratamiento tiene en el IRPF?

Desde el 1 de enero de 2015, están exentas diversas ayudas del tipo de la suya:

- Las concedidas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual recogidas en Ley 35/1995, de 11 de diciembre
- Las previstas dentro del paquete de medidas de protección integral contra la violencia de género en

la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

- Las demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición.

### 064. Recibo una beca pública para realizar el máster de postgrado. ¿Está exenta?

Sí. Están exentas las becas percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, para todos los niveles y grados del sistema educativo. Se consideran estudios reglados, la enseñanza de régimen general (infantil, primaria, secundaria, formación profesional de grado superior y formación universitaria de grado, máster o doctorado) y la enseñanza de régimen especial, artística, de idiomas y deportiva.

## PENSIONES DE ALIMENTOS

### 065. Estoy divorciada y vivo con mis dos hijos, que reciben una pensión de alimentos de su padre. ¿Se declara?

No. Las anualidades por alimentos de los hijos recibidas por sentencia o convenio regulador aprobado judicialmente están exentas. Puede declarar junto a sus hijos si son menores o discapacitados y no incluir la pensión. La que no está exenta es la pensión compensatoria o de alimentos que quizás cobre usted.

Si el convenio establece una cantidad global no diferenciada, Hacienda decide que toda la pensión corresponde a los hijos (lo que interesa al cónyuge con el que viven pero no al que paga la pensión; ver cuestión 194). Para considerar que una parte es del cónyuge, se precisa una resolución judicial aclaratoria, algo difícil. Los tribunales han establecido, con más lógica, que en ese caso hay una "comunidad de bienes" entre los perceptores de la pensión y que es admisible dividir la cantidad por igual entre ellos (si fuera su caso, podría considerar suyo un tercio y los otros dos de sus hijos). TSJ Canarias 21/04/04

“Si ha recibido la prestación por maternidad y no la piensa declarar porque ha oído que un tribunal superior la considera exenta, es mejor que la declare primero y se la reclame después a Hacienda. Lo contrario le supondrá, casi seguro, una paralela y una sanción.

## Tengo una vivienda, un garaje o inmuebles de otro tipo

Tras incorporar sus datos personales, Renta Web le preguntará por los inmuebles que posea: en qué medida son suyos, qué referencia catastral tienen y qué uso les da. En principio, todos salvo la vivienda habitual generan "rentas del capital inmobiliario" o "imputaciones de renta".

### 066. ¿Cómo declaro las rentas de alquiler de una vivienda?

Las rentas del alquiler suelen considerarse "rendimientos del capital inmobiliario" y sólo se tratan como "rendimientos de actividades económicas", si se dedica a su gestión un empleado con contrato laboral y a jornada completa; no basta con ceder la gestión a un administrador de fincas (vea el recuadro de la página contigua). DGT V 1091-13

### 067. En 2016 heredé el usufructo de un local que está alquilado; la nuda propiedad la heredó mi hijo. ¿Quién debe declarar las rentas?

Normalmente, los alquileres los declara el propietario del inmueble, pero si hay un usufructo lo hace el usufructuario, pues el derecho a cobrarlos es suyo.

Por otro lado, es frecuente que las herencias pasen tiempo sin repartir. Mientras eso ocurra, los herederos deben declarar los rendimientos por partes iguales. Tras firmar la escritura de partición, cada uno declarará lo que produzcan los bienes que le correspondieran.

### 068. Una empresa alquiló en 2016 la azotea de mi edificio para colocar una antena, y practicó la retención correspondiente. ¿Afecta a mi declaración?

Cada vecino debe declarar una parte del alquiler cobrado por la comunidad (y descontar la correspondiente retención), proporcional a su cuota de participación en los elementos comunes, que consta en la escritura de compra de la vivienda (y debe hacerlo aunque ceda su parte a las arcas de la comunidad). De los gastos, sólo se deducen los que pague la comunidad y sean precisos para obtener la renta (mantenimiento de la azotea, etc.). DGT V2031-11

Debe declarar como ingresos todas las cantidades cobradas por el alquiler, incluidos los gastos que repercute al inquilino y excluido el IVA; en su caso,  $(1.100 \times 12) + 1.200 = 14.400$  euros. Los gastos que repercute al inquilino puede declararlos como gastos deducibles. La retención se resta de la cuota final junto a las demás retenciones. El IVA no se considera ni gasto ni ingreso, incluso si las declaraciones de IVA resultan "a devolver". En caso de impago, vea la cuestión 77.

### 070. En 2016 me cobré de la fianza que me había dado el arrendatario los últimos meses de renta de un local. ¿Lo declaro?

La fianza se constituye como garantía de que el arrendatario cumplirá sus obligaciones y no se considera un ingreso para el arrendador, salvo que la aplique al pago de mensualidades, como ha hecho usted, en cuyo caso se convierte en un ingreso que debe declarar.

### 071. El año pasado el inquilino rescindió el contrato anticipadamente y me pagó los 1.000 euros de indemnización acordados en el contrato. ¿Cómo los declaro?

La indemnización se trata igual que las rentas del alquiler, ya que se considera rendimiento de capital inmobiliario el importe que se reciba del arrendatario por cualquier concepto.

### 072. Alquilo una habitación de mi vivienda habitual a un compañero de trabajo. ¿Cómo declaro lo recibido?

Las rentas de arrendar parte de un inmueble que sea la residencia habitual del contribuyente se califican como rendimientos del capital inmobiliario, o sea, se declaran como un alquiler ordinario destinado a vivienda. Del rendimiento íntegro que reciba puede restar los gastos que origine la vivienda, proporcionales a la parte arrendada. Y al tratarse de alquiler de vivienda, el rendimiento neto se declara reducido en un 60%. DGT V1478-08

## INGRESOS ÍNTEGROS

### 069. En 2016 alquilé mi local por 1.100 euros al mes, más el IVA, menos la retención. Le cobré al inquilino la comunidad, los impuestos locales y el agua (en total, 1.200 euros). ¿Qué declaro como ingresos íntegros?

Otra cosa distinta son los alquileres de la vivienda para uso turístico o vacacional, que cada comunidad regula a su manera. Los ingresos que generen siempre han de declararse en el IRPF. Si Hacienda tiene conocimiento de ellos (por ejemplo, a través de las plataformas de intermediación) y usted no los declara, le puede exigir

## QUÉ SON LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

Es posible que usted tenga, además de su vivienda habitual, otras propiedades inmobiliarias: una casa en la playa, unas tierras, una oficina, un local, etc. La renta corresponde al titular del bien inmueble o del derecho real que recaiga sobre dichos bienes. De cara al IRPF, deben hacerse distinciones entre los inmuebles alquilados y los no alquilados

Respecto a los inmuebles alquilados (local, garaje, vivienda):

- El importe del alquiler percibido se declara como rendimiento del capital inmobiliario salvo que se considere que usted realiza una actividad económica de arrendamiento de inmuebles. La Ley considera que existe tal actividad si usted emplea a una persona con contrato laboral y a jornada completa. Como gastos, se pueden restar los que pague el propietario (IBI, reparaciones, comunidad), y la amortización del edificio, las instalaciones y los muebles (ver cuestiones 76 y ss.).

- Si se trata de locales en los que se desarrolla un negocio o de otros inmuebles urbanos alquilados a empresarios o profesionales, el alquiler lleva IVA del 21% (no se incluye como ingreso) y soporta retención (se puede descontar de la cuota). En 2016 la retención ha sido del 19%.
- Si se alquilan a particulares inmuebles distintos a la vivienda, el alquiler también lleva IVA, pero no retención.
- El alquiler de inmuebles destinados a vivienda no lleva IVA ni retención y se puede reducir un 60% (ver cuestiones 79 y 80).

En cuanto a los inmuebles no alquilados (vivienda de veraneo, pisos vacíos, plazas de garaje, etc.). Salvo excepciones, como la vivienda habitual, estos inmuebles generan un rendimiento ficticio que se declara aunque no se cobre propiamente. Se denomina "imputación de renta inmobiliaria" y es el 2% o el 1,1% del valor catastral; ver cuestiones 78 y ss.

el impuesto correspondiente con sanciones añadidas. Infórmese en su comunidad de los requisitos legales para desempeñar esta actividad (póngase al día con nuestro boletín especializado OCU Fincas y Casas).

En principio, el alquiler por particulares con fines turísticos o vacacionales no conlleva IVA a no ser que usted preste también servicios propios de la hostelería (comidas, limpieza diaria, etc.). Al no tener por fin proveer de residencia habitual al arrendatario no se beneficia de la reducción del 60%.

## GASTOS DEDUCIBLES

### 073. El año pasado alquilé uno de mis apartamentos. ¿Puedo descontar algún gasto en mi declaración?

En principio, puede descontar todos los gastos precisos para obtener el alquiler. La normativa cita algunos, pero puede haber más:

- Intereses y gastos de financiación de los préstamos usados para comprar el inmueble o realizar mejoras, incluidos los de escriturar el préstamo (notario, registro, Impuesto de Actos Jurídicos Documentados).
- Tributos como el IBI. Las tasas por limpieza, recogida de basura, alumbrado, etc., incluyendo los recargos, pero no las sanciones.
- Servicios personales (portero, administrador, certificado energético).

- Gastos jurídicos (como el pago a un abogado por redactar el contrato o reclamar las rentas).
- Saldos de dudoso cobro (ver cuestión 77).
- Conservación y reparación: gastos de pintar, reparar averías, etc., o de sustituir instalaciones existentes (calefacción, ascensor) por otras nuevas. Las obras de ampliación o mejora (por ejemplo, edificar otra planta, instalar gas natural) se deducen a través de las amortizaciones.
- Las primas de los seguros de responsabilidad civil, incendio, robo, etc., que cubran el inmueble.
- Servicios y suministros que pague el propietario (agua, luz).
- Amortizaciones (ver cuestión 76).

Nunca son deducibles los pagos realizados en caso de siniestros (incendios, inundaciones) que originen pérdidas patrimoniales.

“Si tiene un inmueble alquilado, no olvide deducir todos los años la amortización que proceda, o al menos la mínima a la que tiene derecho. Tributará menos en el momento y también más adelante, si vende el inmueble.

La deducción de intereses y gastos de conservación y reparación está limitada a la cuantía de las rentas recibidas del arrendador en el período impositivo, pero el exceso puede ser deducible en los cuatro años siguientes (ver cuestión 183).

Si el inmueble no se arrienda todo el año, la amortización deducible, los intereses y demás gastos de financiación, las primas de seguros, etc., se calculan en función del número de días del año en los que el inmueble esté arrendado.

#### **074. El año pasado reparé el tejado de un chalé que alquilo como vivienda. ¿Descuento los 80 euros de IVA?**

Sí. En los arrendamientos de vivienda, el IVA correspondiente a gastos deducibles (como su reparación) se computa como gasto deducible, ya que al estar el arrendamiento exento de IVA, no se puede compensar con el IVA repercutido y supone un mayor gasto.

En el caso de los arrendamientos de inmuebles sujetos a IVA (locales comerciales, plazas de garaje, etc.) los gastos deducibles deben computarse excluyéndose el IVA. Si alquilase su chalé como sede de un negocio, tendría que incluir los 80 euros en su liquidación trimestral, como IVA soportado, deducible del IVA repercutido.

#### **075. El año pasado recibí 10.000 euros por el alquiler de un local comercial y 2.000 por el alquiler de un piso en el que había hecho reparaciones por 5.000 euros. ¿Puedo descontar íntegramente esa cantidad como gastos?**

No. El rendimiento neto de un alquiler puede ser negativo por la deducción de ciertos gastos como los impuestos, la portería, la jardinería, el seguro de hogar, etc., pero no por la deducción de los intereses, los gastos de financiación y los gastos de reparación o conservación. Si en un ejercicio estos gastos (en su conjunto) superan el importe de los ingresos del alquiler del inmueble, el exceso se deduce del alquiler obtenido por el mismo inmueble y con el mismo límite, en los cuatro años siguientes (es decir, el descuento se hace sobre el alquiler del inmueble que los originó y no sobre la suma de todos los alquileres del contribuyente).

Usted sólo puede descontar como gasto deducible hasta 2.000 euros de lo correspondiente al piso. Los 3.000 restantes no puede descontarlos de los ingresos del local, pero sí deducirlos de lo que obtenga del piso en los próximos cuatro años, con el límite cada año de los ingresos recibidos.

#### **076. ¿Qué gastos puedo deducir en concepto de "amortización" por un piso que poseo y que mantengo alquilado?**

La amortización es la pérdida de valor de un bien duradero por el uso y se deduce como gasto en los inmuebles alquilados. Es importante descontarla porque

aunque no se deduzca, al vender el inmueble habrá que restar el importe de la amortización mínima del valor de adquisición. Descuento, cada año, el 3% del mayor de estos valores:

- > El valor catastral, excluido el valor del suelo.
- > El "coste de adquisición satisfecho": incluye el precio pagado, más los gastos y tributos de la compra (notaría, registro, IVA no deducible, Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, gastos de agencia, etc.) y lo invertido en la ampliación o mejora del inmueble, excluyendo también el valor del suelo. Si el inmueble es heredado o donado, sólo se considera "coste de adquisición satisfecho" la parte de los gastos y tributos debidos a la adquisición correspondiente a la construcción, y las inversiones y mejoras efectuadas.  
AEAT 126.449

Si desconoce el valor del suelo, calcúlelo prorrateando el coste de adquisición satisfecho entre los valores catastrales del suelo y de la construcción que cada año refleja el recibo del IBI.

Si el piso se alquila con muebles e instalaciones, éstos se amortizan al 10% del coste de adquisición satisfecho, según la tabla de amortización del régimen de estimación directa simplificada.

Si tiene alquilado un piso de "renta antigua" (contratos anteriores al 9 de mayo de 1985) sin derecho a revisión de la renta, puede deducir como compensación la cantidad que corresponda a la amortización del inmueble. En estos casos, se computa el gasto de amortización dos veces: una como gasto fiscalmente deducible y otra como compensación.

#### **077. Mi inquilino no me pagó los últimos cuatro meses de 2016. ¿Cómo reflejo esto en la declaración?**

Aunque no haya cobrado esas mensualidades, debe incluirlas en la declaración del ejercicio 2016. No obstante, usted tiene derecho a deducir como gasto, en concepto de "saldo de dudoso cobro", esas mensualidades siempre que su inquilino esté en situación de concurso (es decir, de insolvencia declarada), o hayan pasado más de seis meses entre la primera gestión para cobrar que haya realizado usted y el fin de año (de ahí la importancia de la reclamación formal). Además, este requisito se exige para cada una de las mensualidades y por lo tanto no basta con que hayan transcurrido más de seis meses desde la primera mensualidad impagada para poder deducir las posteriores. Si más adelante cobra algo, declárelo en el año de cobro.  
AEAT 126.468 y DGT V0777-09

Lo que pague usted por servicios y suministros y las cuotas de la comunidad correspondientes al período en que el inmueble estuvo alquilado son gastos deducibles, incluso aunque no haya cobrado algún mes.

## RENDIMIENTO NETO Y REDUCCIONES

### 078. Poseo una vivienda y una plaza de garaje alquiladas por 7.000 euros anuales. La suma de gastos anuales, incluida la amortización, es de 825 euros. ¿Cuál es mi rendimiento neto?

El rendimiento neto positivo de los alquileres de vivienda (ingresos menos gastos) se reduce en un 60%. Hacienda, al igual que la Ley de Arrendamientos Urbanos, considera "arrendamiento de vivienda" el que recae sobre una edificación habitable y tiene por destino primordial satisfacer la necesidad permanente de vivienda del inquilino. La ley equipara la vivienda con el mobiliario, los trasteros, las plazas de garaje y los demás elementos que se alquilan con ella, de modo que todos se benefician de la reducción del 60%. AEAT 126.470 y 128.161

Su rendimiento neto es de 6.175 euros (7.000 – 825) y el 60% queda libre de tributar en virtud de la reducción; lo hará sólo por el 40% restante, o sea por 2.470 euros.

Según Hacienda, la reducción no beneficia a las viviendas que se alquilan sólo en vacaciones ni a las que alquilan las empresas para sus empleados. Pero, existe una sentencia según la cual, aunque el arrendatario sea una empresa, si en el contrato se identifica al empleado que va a usar la vivienda, el arrendador (o sea, la empresa) no pierde el derecho a la reducción. Seguir este criterio podría ser motivo de una paralela, que habría que recurrir, citando la sentencia como argumento de peso. Tribunal Superior de Justicia de Madrid 05/07/2011

Hacienda permite aplicar la reducción al alquiler de habitaciones, incluso pertenecientes a la vivienda habitual del contribuyente, si tienen por fin procurarle al inquilino una residencia habitual (ver cuestión 72).

Si usted no declara las rentas de alquiler que recibe y Hacienda le envía una paralela por ese motivo, no podrá aplicar la reducción, pues la ley exige expresamente que se declaren los alquileres para ello. Sin embargo, si le envían una paralela por otras causa, puede aprovechar para reconocer los alquileres en su escrito de alegaciones y entonces sí deberían aplicarle la reducción, porque la ley exige "declarar", no "autoliquidar". TSJ Madrid 11/04/2012.

Si alquila una vivienda a estudiantes sólo durante los meses que dura el curso, Hacienda considerará el alquiler como de temporada y no admitirá la reducción. AEAT 130.616

### 079. Voy a alquilarle a mi hermano un piso para que resida en él. ¿Debo cobrarle un importe mínimo?

No exactamente. Usted puede no cobrarle nada. Pero en su declaración deberá figurar como rendimiento neto total una renta equivalente, al menos, a la renta

inmobiliaria imputada que tendría que declarar si mantuviera el inmueble vacío (un 1,1% o un 2% del valor catastral, como se explica en el apartado siguiente, *Imputaciones de rentas inmobiliarias*).

Si le cobra el alquiler a su hermano, deberá calcular el rendimiento neto (ingresos menos gastos) y aplicar la reducción del 60%. Si el resultado es inferior a la citada cuantía mínima, usted deberá declarar dicho importe. Si el resultado es superior, prevalecerá éste.

Esta regla afecta a los arrendamientos entre parientes de hasta tercer grado, consanguíneos o afines (aparte del cónyuge, los padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, sobrinos o tíos del propietario y de su cónyuge).

## IMPUTACIONES DE RENTAS INMOBILIARIAS

### 080. ¿Es cierto que debo declarar un porcentaje del valor catastral de mi casa de veraneo aunque no me dé nada? ¿Dónde consulto ese valor?

Usted debe declarar en concepto de "imputación de rentas inmobiliarias" una renta ficticia que no recibe pero que se le imputa por el mero hecho de tener un inmueble en propiedad o un derecho real de disfrute (usufructo, superficie) o un derecho de aprovechamiento por turno de más de dos semanas al año (lo que suele llamarse multipropiedad).

La renta inmobiliaria que debe declararse es un 2% del valor catastral del inmueble, o un 1,1% si este ha sido revisado y el nuevo valor ha entrado en vigor en el ejercicio que se declara o en los diez anteriores (en el caso de la "multipropiedad", prorrateado por los días de aprovechamiento anual). Los municipios donde se ha realizado la revisión figuran en las instrucciones del impreso de la declaración y en Renta Web.

De las rentas imputadas no se pueden deducir gastos (ni siquiera el IBI) ni reducciones.

“Las rentas no pagadas por un inquilino moroso se deben declarar aunque no se cobren, pero a la vez se pueden descontar como "saldos de dudoso cobro", siempre que se hayan reclamado formalmente y haya pasado cierto tiempo desde la reclamación.

Puede consultar el valor catastral en sus datos fiscales o en el recibo del IBI de 2016. Otra opción es dirigirse al Catastro o al ayuntamiento, en persona o por escrito, aportando copia de la escritura de compraventa.

El contribuyente también debe indicar la referencia del valor catastral de los inmuebles de los que sea propietario o usufructuario, estén o no alquilados. Consúltelo en el recibo del IBI, en [www.sedecatastro.gob.es](http://www.sedecatastro.gob.es) o en la Línea Directa del Catastro (902 373 635 y 913 874 550).

### 081. El año pasado compré un piso en la playa por 100.000 euros, que todavía no tiene valor catastral. ¿Cómo declaro la imputación de rentas inmobiliarias?

Si el inmueble carece de valor catastral o no se lo han notificado, se declara el 1,1% del 50% del mayor de estos dos valores: el comprobado por la Administración (con motivo, por ejemplo, de haber pagado el Impuesto de Sucesiones) o el precio, contraprestación o valor de adquisición. Así pues, tendrá que declarar 550 euros (1,1% x 50% x 100.000), prorrateados por el número de días de 2016 en que ya poseía el piso.

Si posee un derecho de aprovechamiento por turno de bien inmueble (multipropiedad), a falta de valor catastral, tome como base el precio de adquisición del derecho. AEAT 128.133

### 082. El año pasado, en el edificio donde tengo mi vivienda habitual y una plaza de garaje, compré otra plaza. ¿La tengo que declarar?

La vivienda habitual y sus anexos (hasta dos plazas de garaje, trastero, piscina, etc.) no generan rentas imputadas. Pero es necesario que se encuentren en el mismo edificio, que se entreguen a la vez, aunque las escrituras sean distintas, y que no tengan su uso cedido a terceros. Así que no debe imputar rentas por la primera plaza de garaje, pero sí por la segunda, pues aunque esté en el mismo edificio que la vivienda, no se adquirió a la vez. AEAT 127.223 y 127.230

### 083. El 1 de septiembre de 2016 me compré una casa en la playa con un valor catastral recién revisado de 107.000 euros. ¿Cómo calculo la renta imputada?

El año en que se compra un inmueble se declara en proporción a los días transcurridos desde la fecha de compra hasta fin de año. En su caso, el cálculo es así: 107.000 euros x 1,1% x 122 días / 365 = 393,41 euros.

La imputación también se debe prorratear si fallece el contribuyente (por los días del ejercicio en que vivió), si se vende el inmueble (por los días transcurridos hasta la venta), o se alquila solo una parte del año.

### 084. El año pasado me separé y el juez le concedió a mi ex mujer e hijos el uso de la que era nuestra vivienda habitual. ¿Tengo que declarar algo por ella?

No. La imputación de rentas pretende gravar la posibilidad de disponer, usar y disfrutar los inmuebles. Usted es propietario de una vivienda pero al no disponer del derecho de uso y disfrute, no tiene que imputar renta alguna. Su excónyuge y sus hijos tampoco imputarán nada puesto que se trata de la vivienda habitual. AEAT 129.004

### 085. Mi madre heredó el usufructo del piso donde vivía con mi padre; y yo, la nuda propiedad. ¿Debo declarar una renta imputada por él?

No. Es el titular del derecho de disfrute quien debe hacerlo, o sea, su madre (que tampoco debe imputar nada si el piso es su vivienda habitual).

### 086. Alquilo un piso a estudiantes durante los nueve meses de curso. En verano está vacío. ¿Cómo se declara?

Un inmueble puede generar a lo largo del año distintas clases de rendimientos o tener un doble destino (por ejemplo, una parte se alquila y otra se usa como vivienda o despacho). En su declaración ha de incluir:

- Como imputación de renta, el 2 o el 1,1% del valor catastral (ver cuestión 80), prorrateado por los días que sumen los 3 meses de verano.
- Como rendimiento del capital inmobiliario, el alquiler de los días pasados en los nueve meses de alquiler. Podrá restar los gastos de comunidad, luz, etc., de esos nueve meses y debe prorratear los gastos anuales como el IBI o la amortización.

## ESTOS INMUEBLES NO GENERAN RENDIMIENTOS FICTICIOS

- La vivienda habitual y los anexos que se adquieran conjuntamente con ella (garaje, trastero...).
- Los inmuebles alquilados.
- Las plazas de aparcamiento para residentes propiedad del Ayuntamiento.
- El suelo no edificado, como los solares y los edificios en construcción e inmuebles urbanos que no se pueden utilizar por razones urbanísticas o jurídicas (carecer de cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación, ser ruinosos, haber sido objeto de un incumplimiento del vendedor).
- Los inmuebles rústicos (tierras, fincas), salvo que contengan construcciones no indispensables para la explotación agrícola, ganadera o forestal no afectas a actividades económicas ni arrendadas. Si se alquilan, se declara la renta como rendimiento del capital inmobiliario.
- Los locales y otros inmuebles afectos a la actividad profesional o empresarial (despacho de un abogado, consulta de un médico...).
- El derecho de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles ("multipropiedad"), de hasta dos semanas por año.

## Cobro un salario, una pensión u otra renta del trabajo

Se consideran rentas del trabajo no solo el salario de los empleados, sino también las pensiones de jubilación y de viudedad, las pensiones compensatorias, lo recibido de un plan de pensiones, el paro...

### 087. El año pasado estuve de baja por maternidad.

**Después terminó mi contrato y empecé a cobrar el paro. ¿Cómo tributan estos ingresos?**

Tributan como rentas del trabajo, un concepto que a efectos fiscales engloba los salarios de empleados y funcionarios, los ingresos de los planes de pensiones, lo cobrado por desempleo, las becas no exentas, las aportaciones al patrimonio protegido del discapacitado, las pensiones de alimentos o compensatorias pagadas al cónyuge y las retribuciones de colaboradores literarios y conferenciantes. Además, todas las pensiones y prestaciones de la Seguridad Social (viudedad, jubilación, etc.) tributan como rendimientos del trabajo. Algunas rentas del trabajo están exentas de tributar (ver cuestión 90 y ss.).

### 088. El año pasado se acabó mi contrato de obra y me dieron una indemnización. ¿Tengo que declararla?

Sí. La compensación por el fin de un contrato temporal no está exenta, pues se debe a la expiración del plazo o duración de la obra o servicio convenido entre las partes y no existe perjuicio, como ocurre en un despido. DGT V0511-08

### 089. El año pasado me despidieron en un ERE, a los 58 años. Mi empresa empezó a pagarme un convenio especial con la Seguridad Social. ¿Se declara?

Las empresas con beneficios que hagan un despido colectivo que afecte a trabajadores de 55 años o más, deben suscribir un convenio especial con la Seguridad Social y cotizar por ellos hasta que cumplan 61. Mientras dura ese lapso, en el que está usted, no se declaran los pagos. Pero a partir de los 61 años, usted adquiere la obligación de cotizar. Si la empresa acuerda seguir ocupándose de ello, usted debe declarar los pagos como rentas del trabajo y como gasto deducible del trabajo. DGT V2062-12

### cada día de viaje y 0,20 euros por kilómetro. ¿Debo declarar estas cantidades?

Las dietas y asignaciones pagadas por la empresa al trabajador para gastos de viaje por motivos laborales no tributan, si se dan ciertos requisitos y dentro de ciertos límites. El exceso se declara como renta del trabajo. Vea el cuadro 2 en la página 29.

No se declaran, dentro de ciertos límites, los gastos pagados por la empresa para que el empleado se desplace fuera de la fábrica, el taller, la oficina, etc., para hacer su trabajo en un lugar distinto, salga o no del municipio:

- ▶ Si se viaja en transporte público (la empresa paga directamente o reembolsa el dinero), los gastos pueden ser ilimitados pero deben justificarse con el billete de avión, el recibo del taxi, etc.
- ▶ En transporte privado, el límite son 0,19 euros por kilómetro recorrido, tenga o no factura de los gastos efectuados y siempre que pueda demostrar que realmente se desplazó en esas fechas (sirve cualquier documento, por ejemplo, la nota de pedido de los clientes) y que el cómputo de los kilómetros recorridos comience en la fábrica, taller, oficina o centro de trabajo, y no en su domicilio. DGT 0400-03

Tampoco se declaran los gastos de peaje y aparcamiento de los que tenga justificante, sin límite.

No se declaran, dentro de ciertos límites, las dietas de manutención y estancia en restaurantes y hoteles, por desplazamientos fuera del municipio del centro de tra-

## RENTAS DEL TRABAJO QUE NO TRIBUTAN

### 090. Cuando viajo por trabajo, algunos gastos los contrata y paga directamente la empresa (avión, hotel). Otros los adelanto yo y luego presento los recibos y facturas (comidas, taxis, parking). Si no tengo recibos, la empresa me compensa los gastos con 30 euros por

Si la empresa le da dinero para pagarse el transporte a la oficina, la guardería o el seguro de salud, ese dinero tributa como el salario en metálico. Para librarlo de IRPF, la empresa debe pagar el servicio directamente o darle cheques o tarjetas específicas para ello.

bajo y de residencia, para estancias inferiores a 9 meses seguidos (sin descontar vacaciones). Hay que justificar los días, lugares y motivos del desplazamiento.

- Las dietas por alojamiento no tienen límite y se precisa factura. Solo los conductores de vehículos de transporte de mercancías por carretera no han de justificar los gastos de estancia de hasta 15 euros diarios (si el desplazamiento es en territorio nacional), o 25 (si es al extranjero).
- Las dietas de manutención no precisan factura y tienen límites variables: si hay pernocta, 53,34 euros diarios para España y 91,35 para el extranjero; si no hay pernocta, 26,67 y 48,08 euros respectivamente (36,06 y 66,11 en el caso particular del personal de vuelo). Ahora bien, si la empresa entrega una cantidad fija diaria, inferior a esos límites, esa se toma como tope, declarándose el exceso.

Supongamos, por ejemplo, que el año pasado, usted pasó 60 días de viaje por España, asistiendo a congresos y visitando clientes (lo que puede demostrarse); durmió en el destino 30 noches y recorrió 4.000 kilómetros en su coche. La empresa le pagó 6.907 euros:

- 2.625 euros por gastos de hotel.
- 1.202 en billetes de avión.
- 180 por gastos de aparcamiento.
- 2.100 por manutención (35 por día, sin facturas).
- 800 para compensar gastos de gasolina (0,20 euros por cada kilómetro recorrido).

Por lo entregado para el hotel, el avión y el aparcamiento no tiene que declarar nada, pues no hay límite (conservar los recibos y facturas, pues se exigen). Sólo tendrá que declarar lo que exceda de los límites máximos por manutención y kilometraje que le correspondan.

Para calcular el exceso en el caso de la manutención, se toman los límites legales o bien los que establezca la empresa, si son inferiores a los legales (por ejemplo, los 35 euros al día que fija su empresa no llegan al límite legal para estancias con pernocta y superan al de estancias sin pernocta): a usted le dieron 2.100 euros, de los que 1.050 euros corresponden a los 30 días con pernocta (30 x 35), y 800,10 euros a los 30 días sin pernocta (30 x 26,67); así que le dieron un exceso de 249,90 euros (2.100 – 1.050 – 800,10).

Por los 4.000 kilómetros recorridos, el límite máximo son 760 euros (4.000 km x 0,19); así que la empresa le entregó 40 euros extra (800 – 760).

Por tanto debe declarar 289,90 euros (249,90 + 40), en concepto de rendimientos del trabajo. Esta cantidad debe constar como ingresos en el certificado de salario que su empresa le entregue. Los restantes 6.617,10 euros (6.907 – 289,90) deben constar en el certificado de retenciones como dietas exceptuadas de gravamen.

### 091. El año pasado cobré 3.000 euros en concepto de ayuda por traslado. ¿Tengo que declararlos?

Si se traslada su centro de trabajo a otro municipio y ello le obliga a cambiar de residencia, está exento sin límite el dinero pagado por la empresa para cubrir sus gastos de locomoción y manutención y los de sus familiares durante el traslado, así como los gastos de la mudanza. Se precisa factura. Si recibe más de lo facturado, el exceso se declara como rendimiento irregular, si se recibe en un único ejercicio (ver recuadro de la página 32). AEAT 128.150

### 092. Además del salario, como empleado tengo otras ventajas: cheques restaurante, seguro sanitario, plan de pensiones, etc. ¿Cómo se declara todo esto?

Se trata de "retribuciones en especie" y se declaran como ingresos del trabajo, aunque algunas están exentas. Vea en el cuadro contiguo las reglas para valorar su importe (las empresas también pueden acordar con Hacienda el valor, algo útil en casos dudosos).

Se declara como ingreso el valor que corresponda a cada concepto (ver cuadro 3), más el ingreso a cuenta efectuado por la empresa, sólo si lo paga la empresa y no se lo descuentan al trabajador junto a las demás retenciones (en cuyo caso sólo se incluye como ingreso el resultado de la valoración).

Si puede negociar su salario, le ahorrará IRPF cambiar dinero por retribuciones en especie exentas:

- Acciones o participaciones de la empresa: su entrega gratuita o con descuento está exenta si el valor total entregado a cada trabajador no supera los 12.000 euros anuales. Su participación, junto la de su cónyuge y sus familiares de hasta segundo grado, no puede superar el 5% del capital social. Las acciones no pueden venderse en tres años y las entregas deben formar parte de un "plan de retribución" preestablecido. La oferta se tiene que realizar por igual a todos los trabajadores.
- Gastos de formación: no tienen límite si se trata de estudios financiados por la empresa y relacionados con su actividad o con los puestos de trabajo. Se incluyen los gastos hechos para habituar a los empleados a las nuevas tecnologías y para dotarles de equipos de acceso a internet.
- Comedores de empresa, vales de comida o documentos similares como tarjetas: están exentos hasta el límite de 9 euros diarios y el exceso se considera retribución en especie. Deben estar numerados y expedidos de forma nominativa, con mención de la empresa emisora y también, si su soporte es el papel, del importe nominal; la cuantía no consumida no se puede acumular de un día a otro ni se puede obtener el reembolso de su importe. Además sólo pueden utilizarse en establecimientos de hostelería, en días hábiles para trabajar y nunca cuando el trabajador cobre

Cuadro 2. Dietas y gastos de desplazamiento que no se deben declarar							
	Manutención, por cada día de viaje (1)				Alojamiento	Desplazamiento (euros)	
	España		Extranjero			Transporte público	Transporte privado
	Con pernocta	Sin pernocta	Con pernocta	Sin pernocta			
<b>En general</b>	53,34 €	26,67 €	91,35 €	48,08 €	sin límite (con justificante) (2)	sin límite (con justificante)	0,19 por km (1)
<b>Personal de vuelo</b>	53,34 €	36,06 €	91,35 €	66,11 €			Peaje y parking: sin límite (con justificante)

(1) No hace falta justificante de la cuantía del gasto, pero sí de que el viaje tuvo lugar y de que respondía a exigencias laborales.

(2) Los conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera no necesitan justificantes de los gastos de estancia que no excedan de 15 euros diarios (en desplazamientos por España) o de 25 euros (en desplazamientos al extranjero).

Cuadro 3. Valoración fiscal de los rendimientos en especie	
Tipo de rendimiento	Valoración (5)
Vivienda propiedad de la empresa (1)	10% del valor catastral (5%, si está revisado y ha entrado en vigor en el periodo impositivo o en los 10 anteriores). Si no hay valor catastral: 5% sobre la mitad del mayor entre el valor comprobado o el precio, contraprestación o valor de adquisición. En ambos casos, la valoración resultante no podrá exceder del 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo.
Vivienda alquilada por la empresa	coste para el empleador (tributos incluidos), sin que la valoración sea inferior a la que hubiera correspondido de ser la vivienda propiedad del empleador.
Vehículos (1), (2)	Entrega: coste de adquisición para la empresa, incluidos gastos y tributos. Uso: 20% del coste de adquisición, incluidos gastos y tributos incluidos; 20% del valor de mercado si el vehículo es nuevo y no pertenece al pagador (menos un 30% de lo que resulta, si es eficiente) Alquiler o leasing: 20% del valor de mercado del vehículo nuevo, incluidos gastos y tributos. Uso y posterior entrega: coste de adquisición menos el 20% de dicho coste por cada año de uso (3).
Préstamos a bajo interés.	Diferencia entre el interés pagado y el legal del dinero (3%) (3)
Manutención, hospedaje, viajes de turismo.	Coste para el empleador o precio ofertado al público. (1)
Seguros de vida o sanitarios.	Coste para el empleador o precio ofertado al público. (1)
Planes de pensiones y sistemas alternativos.	Aportación hecha por la empresa.
Estudios no necesarios para el puesto.	Coste para el empleador o precio ofertado al público. (1)
Otras cosas	Valor normal de mercado o precio ofertado al público. (1)
Ganancias o pérdidas patrimoniales en especie	Se valoran como todas las demás ganancias o pérdidas patrimoniales

(1) Si la actividad habitual de la empresa es la venta de esos productos o servicios, se valoran por el precio ofertado al público con los descuentos y promociones usuales para otros colectivos similares a los trabajadores.

(2) Si el vehículo se utiliza para uso profesional y para usos particulares, solo se considera rendimiento en especie la parte proporcional de la valoración que corresponda al uso particular.

(3) Cuando el interés legal es más alto que el de mercado, se declara la diferencia entre el interés pagado y el de mercado (DGT 2.296-00)

(4) La valoración resultante se podrá reducir hasta en un 30% en el caso de vehículos calificados como eficientes energéticamente.

(5) A la valoración fiscal se le suma el ingreso a cuenta, salvo que su importe haya sido repercutido al trabajador.

Si puede negociar con su empresa, ahorrará impuestos cambiando salario en metálico por retribuciones en especie exentas.

dietas por manutención exentas por desplazarse a un municipio distinto al del trabajo.

- Abono transporte: están exentos hasta 136,36 euros al mes (y no más de 1.500 al año) pagados por la empresa al servicio público de transporte de modo directo o indirecto, con un "cheque o tarjeta transporte" entregado al trabajador, para ir de su residencia al trabajo.
- Servicios sociales y culturales: está exento el uso de clubes sociales, instalaciones deportivas o salas de lectura, y el servicio médico de la empresa, el de transporte en "rutas" y el de guardería.
- Servicios de enseñanza: no se declara la prestación gratuita o rebajada del servicio de educación desde preescolar hasta bachillerato y formación profesional (incluidos) prestado por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados.
- Seguros: no se declaran los seguros de responsabilidad civil o accidente laboral; tampoco los de enfermedad, que cubran al trabajador, su cónyuge y descendientes, hasta un límite de 500 euros por cada uno de ellos (1.500 si son discapacitados).
- Préstamos sin interés o a bajo interés: los concedidos antes del 1 de enero de 1992 no se declaran.
- Vivienda: si el empleo obliga a usar una vivienda determinada no por representación sino por razones de seguridad o inherentes al trabajo (faro, casa escuela, casa cuartel), no se declara.

Cuadro 4. Indemnización por despido exenta		
Causa de la indemnización	Días de salario por año trabajado	Máximo de mensualidades
<b>Despido</b>		
Despido disciplinario	No se indemniza	
Despido improcedente (1)	33	24
Despido procedente por causas objetivas	20	12
Despido colectivo al amparo de un ERE (expediente de regulación de empleo)	20	12
<b>Cese voluntario justificado</b>		
Por alteración del horario, jornada o turnos	20	9
Por traslado de centro de trabajo que implique cambio de residencia	20	12
Por otras causas graves como el impago de los salarios (1)	33	24
<b>Fin de la actividad del empresario</b>		
Por muerte, incapacidad o jubilación	Una mensualidad	
Por extinción de la personalidad jurídica	20	12

(1) Para los contratos firmados después del 12 de febrero de 2012. Para los firmados antes, la indemnización se calcula de otra forma; ver cuestión 95.

### 093. El año pasado la empresa me pagó un dinero en metálico para compensar los gastos que hago para ir al centro de trabajo desde mi casa. ¿Debo declararlo?

Sí. No se trata propiamente de un "gasto de desplazamiento" porque no costea un desplazamiento hecho para trabajar fuera del centro de trabajo sino para acudir a él desde el domicilio (ver cuestión 92). Tampoco es una retribución en especie exenta, pues ha recibido el dinero en metálico. Solicite el pago mediante "tarjeta o cheque transporte" para no tener que declararlo.

### 094. Cobro la prestación por desempleo y me han dicho que podría recibirla de una vez por anticipado. ¿Cuáles son los requisitos y cómo tributa?

Si su prestación por desempleo es de nivel contributivo, puede solicitar que le sea abonada en la modalidad de "pago único", siempre que le falten por cobrar al menos tres mensualidades. Usted debe acreditar que va a realizar una actividad profesional como autónomo o como socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado o de una sociedad laboral. Además, para no perder la exención, debe mantener su acción o participación en la sociedad o cooperativa durante 5 años.

### 095. En enero del año pasado mi empresa me despidió. En el SMAC, el despido se calificó como improcedente y percibí una indemnización por los cinco años que llevaba trabajando. ¿Debo tributar por ella?

Las indemnizaciones por despido o cese están exentas en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, las normas que lo desarrollan y la normativa sobre ejecución de sentencias (ver cuadro 4) y no en la cuantía que le puedan reconocer por convenio, pacto o contrato, si es distinta. Se requiere que la indemnización "deba" entregarse para cumplir la normativa vigente y que haya una intervención judicial o administrativa (ver recuadro de la página 32).

El importe exento tiene un límite de 180.000 euros, que no se aplica a las indemnizaciones por despido o cese anteriores al 1 de agosto de 2014, ni a las posteriores si derivan de un ERE aprobado antes de dicha fecha o de un despido colectivo cuyo período de consultas se comunicara a la autoridad laboral antes de entonces.

La cuantía obligatoria de la indemnización para los despidos improcedentes, como el suyo, varía dependiendo de la fecha del contrato de trabajo.

Si el contrato se firmó el 12 de febrero de 2012 o después, la indemnización máxima es de 33 días de salario por año trabajado con un tope de 24 mensualidades.

Si el contrato se formalizó antes del 12 de febrero de 2012 (como es su caso), la indemnización se calcula en dos tramos: uno de 45 días de salario por año de servicio para el periodo anterior a esa fecha y otro de 33 para el posterior. El límite es de 24 mensualidades,

salvo que la indemnización correspondiente al primer tramo por sí sola ya supere esa cuantía, en cuyo caso lo que resulte será el máximo, a su vez con un tope de 42 mensualidades. En la práctica sucede así:

- Para los contratos previos al 12 de febrero de 1984 opera el tope de 42 mensualidades.
- Para los formalizados del 12 de febrero de 1984 al 11 de febrero de 1996, se sitúa entre 41 y 25.
- Para los suscritos del 12 de febrero de 1996 en adelante, opera el de 24 mensualidades. AEAT 132.690

Si usted cobra del empresario una indemnización que no obedece a sus derechos o que deriva de ellos pero es mayor de lo que reconoce la ley, debe declarar dicha cantidad o exceso, aunque quizás pueda aplicarle la reducción del 30% por "irregularidad" (ver recuadro de la página 32). Todo depende de si ocurre esto:

- Si trabajó en la empresa más de dos años, cobra la indemnización en un pago único de la empresa y se imputa esa cantidad a un solo ejercicio, lo que supere el límite disfruta de un 30% de reducción.
- Si la indemnización se cobra fraccionada en varios plazos directamente de la empresa, lo que supere el límite puede reducirse un 30% o no según cuántos ejercicios abarque el fraccionamiento y cuántos años tardara en generarse el rendimiento, es decir, cuántos años trabajara en la empresa: si divide los años trabajados entre el número de ejercicios de cobro de la indemnización y el resultado es superior a 2, procede la reducción del 30%; si el resultado es igual o inferior a 2, no procede.

### 096. Me despidieron en septiembre de 2016 y la empresa reconoció en la carta de despido que era improcedente. ¿Basta ese reconocimiento para que la indemnización quede exenta hasta el límite legal?

No. Para que eso ocurra, se exigen varias cosas:

- Que usted tenga derecho a la indemnización de acuerdo con la normativa laboral.
- Que se reconozca mediante una intervención judicial (sentencia o conciliación ante el juzgado de lo social) o administrativa (conciliación ante el SMAC). DGT V3351-13

Por lo tanto, es muy importante instar un juicio o acudir al SMAC, pues de lo contrario, como le sucede a usted, hay que tributar por toda la indemnización.

### 097. ¿Hasta qué punto está exenta la indemnización por un despido colectivo hecho en el seno de un ERE?

Los ERE o expedientes de regulación de empleo resuelven contratos de trabajo de forma colectiva debido a causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y pueden dar a los despedidos varias

alternativas al cobro ordinario de la indemnización: "prejubilación" con cobro del desempleo hasta la edad mínima de jubilación, entrega de un capital en varios plazos, indemnización a través de un seguro de rentas, etc. La parte exenta varía según la fecha de aprobación del ERE sin que importe que la indemnización se cobre después ni la opción de cobro elegida:

- Si el ERE se aprobó antes del 8 de marzo de 2009, 20 días de salario por año trabajado con un tope de 12 mensualidades.
- Si el ERE se aprobó entre el 8 de marzo de 2009 y el 12 de febrero de 2012, 45 días por año trabajado con un tope de 42 mensualidades.
- Si el ERE se aprobó el 12 de febrero de 2012 o en fechas posteriores, 33 días de salario por año trabajado con un tope de 24 mensualidades.

Además, para cualquier ERE aprobado el 1 de agosto de 2014 o después, el máximo exento son 180.000 euros.

Lo que exceda del límite se declara reducido en un 30% si se cumplen las condiciones (ver cuestión 99).

Por último, si un ERE se prorroga a base de resoluciones complementarias, a veces durante años, la indemnización pertinente es la que viniera a cuento en la fecha de aprobación del ERE original; solo si esas resoluciones no son meras ampliaciones del período de acogimiento al ERE sino modificaciones sustanciales, podría considerarse como un nuevo ERE y fijarse la indemnización según la fecha de la resolución complementaria. DGT V2690-16

Las indemnizaciones cobradas de un seguro regulado como un plan de pensiones, concertado por la empresa para pagar las indemnizaciones derivadas de un ERE, también están exentas hasta el límite legal. El exceso se declara como rentas del trabajo. Si las primas del seguro se consideraron un rendimiento en especie, el trabajador ya habrá tributado por ellas y puede descontarlas de la cantidad que supere el límite exento, para no tener que volver a declarar por ellas. DGT V 0801-08

“La indemnización por despido que paga la empresa por obligación está parcial o totalmente exenta de IRPF, pero solo si el trabajador va a conciliación o a juicio. Si le despiden, actúe rápido; los plazos son cortos.

## LO QUE NO SE COBRA CON REGULARIDAD SE DECLARA REDUCIDO

Las rentas del trabajo que se consideran irregulares son susceptibles de beneficiarse de una reducción del 30% sobre un importe máximo de 300.000 euros. Para ello, además de imputarse a un único ejercicio deben:

- O bien generarse en más de dos años.
- O bien estar calificadas por el Reglamento como obtenidas de forma "notoriamente irregular" en el tiempo. Se trata de una lista cerrada: cantidades abonadas por la empresa por traslado a otro centro de trabajo, que excedan del importe exento; indemnizaciones de regímenes públicos y prestaciones de colegios de huérfanos y similares por lesiones no invalidantes; prestaciones por lesiones no invalidantes o incapacidad permanente satisfechas por empresas o entes públicos; prestaciones no exentas por fallecimiento y gastos por sepelio; cantidades en compensación o reparación de complementos salariales, pensiones o anualidades de duración indefinida o modificación de condiciones de trabajo; cantidades satisfechas por resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral; premios literarios, artísticos o científicos no exentos.

Coloquialmente, se trata ingresos infrecuentes, que nos ha llevado más de dos años obtener (o un largo periodo de tiempo indeterminable); suelen cobrarse en forma de capital. Este tipo de rentas puede beneficiarse de una reducción. En el caso concreto de que la renta obedezca a una extinción de la relación laboral posterior al 1 de enero de 2013 (por despido, ERE, cese voluntario, fin de contrato temporal...), la reducción se aplica a una cantidad limitada, recogida en el cuadro 5. Además, solo las rentas irregulares del trabajo debidas a ese motivo pueden beneficiarse de la reducción del 30% si no se imputan a un solo ejercicio sino que se reciben de forma fraccionada en varios ejercicios, para lo cual se exige:

- Que el contribuyente no haya obtenido otros rendimientos irregulares generados en más de dos años, en los cinco ejercicios anteriores a aquél en que resultara exigible la renta a la que va a aplicarse la reducción.
- Que el fraccionamiento del cobro abarque un periodo igual, como máximo, a la mitad de años trabajados (por ejemplo, si trabajó 10, no puede cobrar en más de 5).

**Cuadro 5. Reducción del 30% para las indemnizaciones por despido o cese voluntario ocurridos en 2013 y años posteriores, imputadas a un único ejercicio (1)**

Importe de la indemnización	Importe que se declara reducido un 30%
Hasta 700.000 €	Cuantía de la indemnización que no supere 300.000 €
De 700.001 a 1.000.000 €	Resultado de la siguiente operación: 300.000 – (indemnización – 700.000)

(1) Excepcionalmente, para los administradores y miembros de consejos de administración, de juntas que hagan sus veces y de otros órganos representativos que cobren la indemnización de forma fraccionada, la reducción procede si el número de fracciones dividido entre el número de periodos impositivos es superior a 2 y la extinción de la relación mercantil es anterior al 1 de enero de 2014.

## ATRASOS E INGRESOS DE OTROS AÑOS

### 098. El año pasado trabajé 5 meses sin cobrar en una empresa, que a continuación cerró. ¿Debo declarar el sueldo pese a que sigo sin recibirlo?

No. Los rendimientos del trabajo se incluyen en la declaración correspondiente al ejercicio en que son "exigibles", normalmente el año de las nóminas (2016 en su caso). Pero si se reciben con retraso por una causa justificada no imputable a usted, se incluyen en una declaración complementaria a dicho año, presentada a destiempo.

Solo si son atrasos de convenio o se dirimió en un pleito el derecho a percibir el salario o su cuantía, se atribuyen al año en que se hizo firme la sentencia.

Si cobra en 2017, a tiempo de presentar la declaración del ejercicio 2016, incluya los atrasos y no tendrá que hacer declaración complementaria. Si cobra después, presente una complementaria al ejercicio 2016:

- Use la herramienta Renta Web e incluya todos los datos originales, además de los ingresos atrasa-

dos y las retenciones correspondientes. Tendrá que marcar la casilla "declaración complementaria por atrasos de rendimientos del trabajo", para que no le apliquen recargos, sanciones ni intereses. DGT V2259-07 y AEAT 128.215

- Ingrese la diferencia entre la cuota que resultó en su día y la que resulte en la complementaria.

### 099. La empresa en la que trabajé desde el 11 de marzo de 2006 me despidió el 19 de junio de 2016. Reclamé ante el centro de arbitraje, que declaró el despido improcedente y en octubre cobré 1.400 euros por el finiquito y una indemnización de 22.000 euros, más intereses de demora. ¿Lo declaro todo?

Debe declarar el finiquito, pues forma parte del salario (cubre las vacaciones y pagas extra pendientes) y la parte no exenta de la indemnización.

Para los despidos improcedentes de contratos formalizados antes del 12 de febrero de 2012, la indemnización se calcula en dos tramos, dándose 45 días de salario por año trabajado para indemnizar el periodo anterior a esa fecha y 33 para el posterior. El tope, si el contrato se firmó después del 11 de febrero de 1996,

como en su caso, es de 24 mensualidades (vea la cuestión 95).

Veamos cuál es la indemnización exenta suponiendo que su salario bruto diario es de 52 euros y teniendo en cuenta que los meses parcialmente cubiertos por el contrato de trabajo (el de la contratación y el del despido), se consideran como un mes completo:

- Al primer tramo de la indemnización, que va del 11 de marzo de 2006 al 11 de febrero de 2012, le corresponden 45 días de salario por año de trabajo. El periodo duró 5 años y 11 meses, luego le corresponden 11.700 euros por los 5 años (45 días x 5 años x 52 euros diarios) más 2.145 euros por los 11 meses (45 días x 11/12 meses x 52 euros diarios), en total, 13.845 euros.
- Al segundo tramo, que va del 12 de febrero de 2012 al 19 de junio de 2016, le corresponden 33 días de salario por año trabajado. El periodo duró cuatro años y 5 meses. Luego le corresponden 6.864 euros por los 4 años (33 días x 52 euros x 4 años) más 715 euros por los 5 meses (33 días x 5/12 meses x 52 euros) en total, 7.579 euros.

La suma de ambas cantidades asciende a 21.424 euros (13.845 + 7.579), y al no superar el límite de 24 mensualidades (52 euros diarios x 30 días x 24 meses = 37.440 euros), ni el máximo exento general de 180.000 euros, es la parte exenta de la indemnización.

Tendrá que declarar los 576 euros restantes (22.000-21.424), como renta de trabajo irregular; al haberse generado en más de dos años, le corresponde una reducción del 30% de modo que el importe a declarar es de 403,2 euros (vea el recuadro de la página contigua).

En cuanto a los intereses de demora, según la Administración tienen una función indemnizatoria y son ganancias patrimoniales no derivadas de una transmisión, que se integran en la base imponible general. DGT V2134-13 y DGT V2232-13

#### **100. En 2016 acordé irme de la empresa tras 19 años. ¿Cómo declaro los 12.000 euros de indemnización?**

La indemnización por cese voluntario sólo está exenta de tributación cuando existe una "causa justificada", como la falta de pago del salario o la modificación de condiciones de trabajo (ver límites en el cuadro 4 de la página 30). Pero si el contribuyente simplemente decide dejar de trabajar, la indemnización tributa.

Ahora bien, si el contrato se resuelve de mutuo acuerdo y la indemnización se recibe en un solo ejercicio, tendrá carácter de rendimiento irregular y derecho a la reducción del 30% (solo tributará por 8.400 euros). DGT V0408-10

## **REDUCCIÓN DE PLANES DE PENSIONES Y COMPAÑÍA**

### **101. Llevo años aportando a varios planes de pensiones, con la esperanza de recuperarlos en forma de capital y disfrutar de la reducción del 40% a la que tenía derecho cuando los contraté. ¿Es posible?**

Hasta el 31 de diciembre de 2006, las prestaciones recibidas en forma de capital (es decir, en un solo pago) procedentes de planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados, se reducían un 40% y sólo se tributaba por el resto. Esta reducción se suprimió con la vigente Ley 35/2006 del IRPF, pero se aplica el siguiente régimen transitorio:

- Para las prestaciones en forma de capital derivadas de contingencias (jubilación, invalidez, paro de larga duración, fallecimiento) anteriores al 1 de enero de 2007, puede aplicarse el régimen antiguo.
- Para las prestaciones en forma de capital derivadas de contingencias acaecidas el 1 de enero de 2007 o después (como su jubilación, cuando se produzca), se podrá aplicar el régimen antiguo a la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006 y el actual a la correspondiente a las aportaciones posteriores.

Los beneficios del régimen transitorio solo alcanzan a los capitales cobrados en un número limitado de ejercicios, según cuándo se produzca la jubilación o contingencia que motive el cobro del plan:

- Si se produjo en 2010 o antes, sólo se aplica al capital recibido como muy tarde en 2018.
- Si se produjo en 2011, 2012, 2013 o 2014, se aplica al capital recibido en uno de los ocho ejercicios siguientes a aquel en que se produjo la contingencia (como muy tarde y respectivamente, 2019, 2020, 2021 o 2022).
- Si se produjo en 2015 o después, el régimen transitorio sólo se aplica a las prestaciones que se reciban en el ejercicio en que acaece la contingencia o en cualquiera de los dos siguientes. Si usted se jubiló en 2016, para aplicar el régimen transitorio tendrá que haber cobrado las prestaciones en 2016 o cobrarlas en 2017 o 2018. No más allá.

“La reducción del 40% ya no existe para los planes de pensiones contratados después del 31 de diciembre de 2006, pero se sigue aplicando, con restricciones, a los contratados antes.

Por otro lado, cuando se tienen varios planes, sepa que Hacienda solo deja aplicar la reducción a los que se cobren en forma de capital dentro del mismo ejercicio.

**102. Me jubilé en septiembre de 2016 y cobré 39.000 euros de un plan de pensiones contratado en 2003. La gestora me ha indicado que 30.000 euros corresponden a las aportaciones anteriores al 1 de enero de 2007 y 9.000 a las posteriores.**

Si el plan se cobra en forma de capital por una contingencia acaecida tras el 1 de enero de 2007 (como su jubilación), podrá aplicar la reducción del 40% sólo a la parte generada por las aportaciones hechas antes de esa fecha, siempre que hayan pasado más de dos años entre la primera aportación y dicha contingencia. Esto se da en su caso, pues contrató el plan en 2003 y se jubiló en 2016, así que podrá reducir el 40% de 30.000 euros (12.000 euros) y tributar sólo por el 60% (18.000 euros). Los 9.000 euros derivados de aportaciones posteriores al 1 de enero de 2007 tributan completos, luego tributará por un total de 27.000 euros (18.000 + 9.000). DGT V0245-08

**103. Desde que me jubilé en 2006, he ido cobrando una renta de mi plan de pensiones, pero el año pasado decidí cobrar de golpe (es decir, en forma de capital) lo que faltaba. ¿Cómo lo declaro?**

Lo recibido en 2016 como pago único se trata como una prestación corriente en forma de capital. Si pasaron más de dos años entre la primera aportación al plan y la jubilación, podrá aplicar la reducción del 40% a todo el importe, dado que se jubiló antes del 1 de enero de 2007. DGT V1242-08

**104. Me jubilé en 2006 y recibí, en un solo pago, la prestación de jubilación de la mutualidad de previsión social de mi empresa, que declararé reducida en un 40%. El año pasado cobré, también de una vez, la prestación por jubilación de mi plan de pensiones. ¿Cómo la declaro?**

En nuestra opinión, si por la misma contingencia recibe un capital de un plan de pensiones y otro de una mutualidad de previsión social (o de un contrato de seguro colectivo), la reducción del 40% se aplica tanto a uno como a otro, se cobren o no en el mismo ejercicio.

Pero Hacienda impide esta posibilidad y aunque le permite obtener tantos capitales como planes haya suscrito, reserva la reducción del 40% a las cantidades recibidas por un mismo partícipe y respecto a la misma contingencia en un único año, siempre que pasaran más de dos entre la primera aportación hecha al conjunto de planes y la fecha en que se produjo la contingencia. El resto tributa por entero. DGT V1211-08

Por lo tanto, no le dejará reducir lo cobrado en 2016. Sin embargo, si usted hubiera cobrado en distintos años pero por distintas contingencias (por ejemplo, de un

primer plan por motivo de desempleo de larga duración y de otro por jubilación, años después), Hacienda sí le permitiría aplicar la reducción del 40% a los dos (en las condiciones del régimen transitorio; ver cuestión 101). DGT V0495-15

**105. El año pasado me jubilé por incapacidad laboral permanente en grado de invalidez absoluta. ¿Tributa el plan de pensiones cobrado por esta razón?**

Tributa del modo normal (ver cuestión 101), pero no se exige un intervalo de más de dos años entre la contratación del plan y la contingencia que justifica el cobro, como ocurre cuando se cobra por jubilación.

**106. ¿Cómo tributa un plan de pensiones a favor de un discapacitado?**

Los planes de pensiones, los planes de previsión asegurados y las mutualidades de previsión social tributan de distinta forma cuando están hechos a favor de personas con una incapacidad judicial o bien con una discapacidad física o sensorial del 65% o más, o una discapacidad psíquica del 33% o más:

- Si la prestación se cobra en forma de renta, está exenta hasta un límite anual de tres veces el IPREM (en 2016, 7.455,14 x 3 = 22.365,42 euros).
- Si la prestación se cobra en forma de capital por contingencias acaecidas antes del 1 de enero de 2007, se beneficia íntegramente de una reducción del 50%, y si acaecieron el 1 de enero de 2007 o después, la reducción del 50% solo beneficia a las prestaciones correspondientes a aportaciones hechas antes de esa fecha (en ambos casos, han de haber pasado más de dos años desde la primera aportación). DGT V0744-10

No se pueden acoger a este régimen especial las prestaciones que deriven de aportaciones realizadas a planes de pensiones conforme al régimen general, aunque al percibir las se tenga reconocida una discapacidad.

**107. El año pasado, debido a una enfermedad, pasé a tener una incapacidad permanente y a cobrar un seguro colectivo de mi empresa. ¿Debo declararlo por entero o tiene alguna reducción?**

En algunas empresas hay seguros de vida colectivos, que funcionan como "sistemas alternativos" a los planes de pensiones pero tributan de otro modo. Si los cobran los herederos del trabajador, se incluyen en la declaración del Impuesto de Sucesiones. Y si los cobra el trabajador al jubilarse o quedar inválido, los declara en el IRPF, de distinto modo, según qué forma adopten.

Si el cobro es en forma de renta, se declaran como rentas del trabajo a partir del momento en que superen las primas pagadas directamente por el trabajador y las "imputadas" fiscalmente por el empresario al trabajador (tributan en su declaración como rentas en especie). AEAT 126.389

Si se cobran en forma de capital, el régimen fiscal dependerá de cuándo se produzca la contingencia:

- Las que se deban a una jubilación o invalidez acaecidas antes del 1 de enero de 2007, aplicarán el régimen fiscal vigente a 31 de diciembre de 2006.
- Las que se deban a una jubilación o invalidez acaecidas el 1 de enero de 2007 o después y correspondan a seguros colectivos contratados antes del 20 de enero de 2006, o a seguros colectivos contratados antes del 31 de diciembre de 2006, que se pactaran en convenios colectivos supraempresariales y materialicen la pensión en un único pago al jubilarse (como los denominados "premios de jubilación"), aplicarán el régimen fiscal vigente a 31 de diciembre de 2006 sólo a la parte de la prestación correspondiente a las primas satisfechas hasta esa fecha, así como a las primas ordinarias previstas en la póliza original satisfechas tras esta fecha.

El antiguo régimen legal funciona así:

- Si se trata de una prestación de jubilación y las primas no fueron imputadas al trabajador (es decir, la empresa las pagó pero no las incluyó en la nómina como pago en especie), el capital cobrado se reduce en un 40% siempre que hayan pasado más de 2 años desde el pago de las primas.
- Si las primas fueron imputadas, entonces se restan las pagadas por el trabajador y las "imputadas" por la empresa, y el resultado se reduce en un 40% o un 75%, según pasasen más de 2 o más de 5 años desde su pago. Cuando hayan transcurrido más de 8 años, la reducción será del 75%, siempre que el periodo medio de permanencia (suma de los productos de cada prima multiplicado por sus años de permanencia dividido entre la suma de las primas) haya sido superior a 4 años. La aseguradora debe desglosar la parte de capital correspondiente a cada prima (ver cuestiones 138 y ss.).
- Si el seguro se cobra por invalidez y las primas fueron imputadas, la reducción depende del grado de invalidez y no del tiempo que haya pasado: un 75% para prestaciones por incapacidad absoluta o gran invalidez; un 40% para prestaciones por invalidez de otra clase. Cuando las primas no hayan sido imputadas se aplica el 40%.

La aplicación del régimen transitorio alcanza a las prestaciones cobradas durante cierto periodo de tiempo, según la fecha de la contingencia (ver cuestión 101).

**108. Me despidieron mediante un expediente de regulación de empleo y cada mes recibo una cantidad fija de la indemnización total que me corresponde. Me la pagarán hasta mi jubilación y procede de un seguro colectivo contratado por mi empresa. ¿Podré aplicar alguna reducción a la parte no exenta?**

No. La parte no exenta sólo se beneficiaría de un 40% de reducción si derivara de un seguro contratado antes del 20 de enero de 2006 y se cobrara como capital. DGT V1911-12

## GASTOS DEDUCIBLES

### 109. ¿Qué gastos se deducen de las rentas del trabajo?

Sólo se deducen los siguientes gastos, aunque haya otros demostrables y necesarios para el trabajo:

- Las cotizaciones a la Seguridad Social, mutualidades generales obligatorias de funcionarios, derechos pasivos, cotizaciones a colegios de huérfanos y similares, y cuotas sindicales, sin límite. Si suscribe un convenio con la Seguridad Social para completar las cotizaciones para cobrar una pensión, podrá descontarlas como gastos del trabajo incluso aunque no tenga ingresos del trabajo; así obtendrá un rendimiento negativo del trabajo que compensar con rentas de otras fuentes (ver cuestión 183).
- Las cuotas de colegios profesionales, cuando la colegiación sea obligatoria para desempeñar el trabajo, hasta 500 euros anuales por declaración.
- Los gastos de defensa jurídica debidos a litigios de carácter laboral, aunque no haya pleito o procedimiento judicial, hasta 300 euros por declaración.
- Otros gastos distintos a los anteriores: se pueden deducir 2.000 euros anuales en concepto de "otros gastos", a los que se suman 3.500 euros (si se es trabajador activo discapacitado), 7.750 (si se es trabajador activo que tenga necesidad acreditada de ayuda de terceras personas, movilidad reducida o una discapacidad del 65% o más) y 2.000 (si se es un desempleado que cambia de municipio por motivo de un trabajo; ver cuestión 110). Las reducciones de este apartado pueden reducir el rendimiento neto del trabajo como mucho a cero.

### 110. Como médico inscrito en la oficina de empleo, me he trasladado a otro municipio un mes para hacer una sustitución. ¿Puedo deducir un gasto mayor?

Sí. Los contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo

“Los trabajadores discapacitados y los parados que se muden a otro municipio para cubrir un empleo, pueden deducir gastos mayores de sus rentas del trabajo.

<b>Cuadro 6. Reducción por obtención de rentas del trabajo (1)</b>	
<b>Importe de los rendimientos netos</b>	<b>Trabajadores y pensionistas</b>
<b>11.250 € o menos</b>	3.700 €
<b>De 11.250,01 a 14.450 €</b>	$3.700 - [(RN - 11.250) \times 1,15625]$

(1) Ver condiciones de aplicación en la cuestión 111.

que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, pueden deducir 2.000 euros suplementarios a los 2.000 ordinarios, por "movilidad geográfica". Además, dicho incremento se aplica en el ejercicio en el que se mude y en el siguiente.

## REDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE RENTAS DEL TRABAJO

### 111. Mis rentas del trabajo en 2016 fueron de 13.800 euros y coticé 876 a la Seguridad Social. Aparte de eso, mis únicos ingresos fueron unos dividendos que me aportaron 3.000 euros ¿Cuál es mi reducción?

La reducción por obtención de rentas del trabajo solo beneficia a quienes tienen un rendimiento neto del tra-

bajo inferior a 14.450 euros y no han recibido ingresos de otro tipo, excluidos los exentos, por más de 6.500 euros. Usted cumple las dos condiciones.

El rendimiento neto del trabajo es igual al rendimiento íntegro del trabajo (en su caso, 13.800 euros), menos los gastos deducibles (en su caso, los 876 euros de cuotas a la Seguridad Social), excluido el concepto de "otros gastos" que se cita en la cuestión 65. Así que su rendimiento neto son  $13.800 - 876 = 12.924$  euros. Aplicando la fórmula del cuadro 6 (Renta Web lo hace automáticamente) resulta que su reducción es igual a  $(12.924 - 11.250) \times 1,15625 = 1.935,56$  euros.

Su rendimiento neto del trabajo reducido es de  $12.924 - 1.935,56 = 10.988,44$  euros y de ahí puede restar el concepto de "otros gastos", por lo general, 2.000 euros (ver cuestión 109).

Esta reducción y la deducción por "otros gastos" pueden, como mucho, reducir el rendimiento a cero.

### 112. ¿En declaración conjunta la reducción se duplica?

No. La reducción por rendimientos del trabajo se calcula en función del total de rendimientos netos del trabajo incluidos en la misma declaración, aunque correspondan a distintas personas o vengan de varios pagadores.

## Trabajo por mi cuenta

Los ingresos que obtienen con su trabajo los profesionales autónomos, los empresarios y otras personas que gestionan su trabajo personalmente, como los artistas, los deportistas, los agricultores y los ganaderos, suelen tener la consideración de "rendimientos de actividades económicas".

### 113. Voy a empezar a trabajar en un encargo que tardaré bastante en cobrar. ¿Cómo he de declarar lo recibido? ¿Será un rendimiento irregular?

La forma de declarar los rendimientos de la actividad económica depende de cuál sea el régimen al que se acoja, estimación objetiva (ver cuestión 114) o estimación directa (ver cuestiones 116 y ss.).

Por otra parte, Hacienda siempre ha sido muy restrictiva al calificar de irregulares los rendimientos y permitir

reducirlos gracias a ello un 30% (ver recuadro de la página 32). Según dice, sólo procede si la actividad implica "necesariamente" el transcurso de más de dos años entre la inversión y la percepción de los rendimientos. Por ejemplo, considera irregulares los rendimientos por la venta de la madera talada en una explotación forestal, pero no los salarios de futbolistas y artistas, ni los honorarios de abogados, arquitectos, aparejadores e ingenieros (aunque sus pleitos o proyectos duren más de dos años). También excluye los rendimientos deri-

vados de actuaciones desarrolladas a lo largo de más de dos años, si ese es el ritmo de producción habitual.

Si los rendimientos sí se consideran irregulares o están calificados como obtenidos de forma "notoriamente irregular en el tiempo" (subvenciones de capital para adquirir terrenos o suelo, indemnizaciones y ayudas por cese de actividad, premios no exentos, indemnizaciones por pérdida de derechos de duración indefinida), disfrutan de una reducción del 30%.

## ESTIMACIÓN OBJETIVA

### 114. ¿Me conviene estar en estimación objetiva o directa?

El régimen de estimación objetiva es una opción voluntaria permitida a ciertas actividades fijadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y prevista para pequeños empresarios que el año anterior cumplieran ciertos requisitos. Entre otras cosas:

- Su volumen de rendimientos íntegros no debió superar los 250.000 euros o bien para el conjunto de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, o bien para el conjunto de las actividades económicas, salvo las agrícolas, ganaderas y forestales.
- El volumen de compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no debió superar los 250.000 euros.

El beneficio se calcula según unos módulos (número de empleados, kilovatios consumidos, etc.), que tienen un valor asignado. Si este régimen no le interesa porque el beneficio real es menor que el calculado con los módulos, puede pasar al régimen de estimación directa, presentando el impreso 036 durante el mes de diciembre

anterior al año en que surta efectos la renuncia, que se prolongará durante un mínimo de tres años seguidos.

La ventaja del sistema es que, si el beneficio real es mayor, el exceso no tributa (debe probar que los ingresos provienen exclusivamente de la actividad).

### 115. Soy empresario y realizo varias actividades encuadradas en la estimación objetiva. Voy a dedicarme a una nueva que no aparece en la orden ministerial que regula este régimen. ¿Qué hago?

El año en que inicie la actividad no incluida, las actividades que ya estaba ejerciendo continuarán en estimación objetiva y la nueva actividad debe cuantificarse mediante el régimen de estimación directa, salvo renuncia expresa. Ambos regímenes son incompatibles por lo que el año siguiente todas sus actividades deben determinarse en estimación directa.

## ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL Y SIMPLIFICADA

### 116. ¿En que se distingue la estimación directa simplificada de la normal? ¿Puedo tributar por una parte de mis actividades según las reglas de la opción normal y por otra parte según la simplificada?

La estimación directa simplificada está reservada a aquellos cuyo rendimiento neto del año anterior fuera inferior a 600.000 euros y tiene algunas ventajas a la hora de calcular el rendimiento neto en cuestión.

En general, para calcular el rendimiento neto en estimación directa se usan las reglas del Impuesto sobre Sociedades, restándose de los ingresos derivados de la venta de bienes o prestación de servicios que sean objeto de la actividad, los gastos pertinentes (por ejem-

## QUÉ SON LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Usted puede generar "rendimientos de actividades económicas" con su trabajo personal, siempre que produzca bienes o preste servicios ordenando "por cuenta propia" los medios de producción, los recursos humanos o ambas cosas. También puede generar este tipo de rendimientos con su capital (por ejemplo, si para gestionar sus propiedades en alquiler emplea a una persona).

Son rendimientos de actividades económicas los obtenidos por profesionales, artistas y deportistas, así como los de empresarios, agricultores y ganaderos. Pero hay diferencias: los ingresos de las actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales y los de las actividades empresariales no están sometidos a los mismos tipos de retención; las obligaciones contables y la llevanza de libros son distintas.

Por otra parte, los rendimientos de algunas actividades empresariales o profesionales pueden ser rendimientos del trabajo o del capital inmobiliario.

“Si inició su negocio o estrenó profesión el año pasado, puede aplicar una reducción especial para principiantes, que menguará un 20% su rendimiento sujeto a gravamen.

Cuadro 7. Reducción por el ejercicio de ciertas actividades económicas	
Con carácter general (1)	2.000 €
Adicionalmente, según cuantía del el rendimiento neto	
Hasta 11.250 euros	3.700 €
De 11.250 a 14.450 euros	$3.700 - [(RN - 11.250) \times 1,15625]$
Adicionalmente, para personas con discapacidad	
Grado del 33% o más	3.500
Grado del 65 o más	7.750

Cuadro 8. Reducción para contribuyentes que no pueden aplicar la reducción anterior	
Cuantía de todas sus rentas	Reducción
Hasta 8.000 (2)	1.620
De 8.000 a 12.000 (2)	$1.620 - [(RN - 8.000) \times 0,405]$

(1) Cumpliendo todos los requisitos de la cuestión 123 y siempre que las rentas de otras fuentes, excluidas las exentas, no superen los 6.500 euros.

(2) Se excluyen las rentas exentas y se incluyen las de la actividad económica.

RN: rendimiento neto de la actividad.

plo, los de personal, los de alquilar el local del negocio o el despacho, los suministros gastados en mantener la actividad...). Además, se puede restar la reducción del 30% de los rendimientos irregulares, en caso de que lo cobrado tenga esa consideración (ver recuadro de la página 32) y la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas, si procede (ver cuestión 123). En el caso concreto de la estimación directa simplificada, se puede optar entre aplicar esa última reducción o bien deducir un 5% del rendimiento neto como "gastos de difícil justificación", con un tope de 2.000 euros anuales.

Las dos modalidades son incompatibles y si alguna de sus actividades tributa por la modalidad normal, debe cuantificar el rendimiento neto de las demás según las normas de la modalidad normal. Solo si está desarrollando una actividad en estimación directa simplificada e inicia otra por la que renuncie expresamente a esa modalidad, podrá mantener la primera actividad en estimación directa simplificada hasta final de año y la incompatibilidad no surte efecto hasta el año siguiente.

### 117. ¿Lo que cobran los autónomos en la baja por enfermedad se declara como ingreso de la actividad?

Las prestaciones de la Seguridad Social por incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo e invalidez provisional se declaran como rentas del trabajo, incluso si las cobran empresarios o autónomos.

### 118. Soy autónomo y pago 2.000 euros de seguro médico para mí, mi esposa y mi hijo. ¿Es deducible?

En principio, todos los gastos que figuran en la contabilidad o en los libros registro son deducibles, si son objetivamente necesarios para la actividad y se pueden justificar con una factura, recibo o escritura (aunque hay ciertas reglas que pueden hacer que un gasto contable no sea deducible en la declaración). No obstante, la ley dice que se pueden deducir las primas de los seguros de enfermedad para uno mismo, el cónyuge y los hijos menores de 25 años con los que se conviva, con el límite de 500 euros anuales por persona (1.500 euros si es discapacitada). Así que usted puede deducir 1.500 euros del seguro (o más, si alguno de ustedes tiene una discapacidad), aunque no sea un gasto objetivamente necesario para ejercer la actividad.

### 119. ¿Deducen los gastos de gasolina, taller y seguro de un coche de uso personal y profesional?

Los gastos relacionados con los vehículos afectos a una actividad profesional (reparación, mantenimiento, etc.) son deducibles si se puede probar que estos sólo se destinan a tal actividad y no a otros usos domésticos o de consumo. Las multas y otras sanciones no se deducen, aunque se anoten en la contabilidad.

Si usted es representante o agente comercial, Hacienda admite que el vehículo se utilice también para necesidades privadas, si ese uso es accesorio y notoriamente irrelevante (lo mismo ocurre con los taxis, los vehículos para el transporte de mercancías, para la enseñanza de conductores o pilotos o para ser cedidos al personal). En tal caso puede deducir los gastos mencionados y la amortización del vehículo.

Para probar la afectación exclusiva del vehículo a la actividad no basta simplemente con demostrar que tiene otros vehículos dedicados al uso personal y familiar.

He aquí otros gastos admitidos, siempre con justificante y anotación en la contabilidad: regalos con fines publicitarios, atenciones a clientes y proveedores (de hasta el 1% del importe neto de la cifra de negocios del ejercicio), prensa, cursos de perfeccionamiento, libros y revistas profesionales, publicidad, etc.

Nunca se consideran elementos patrimoniales afectos a la actividad los que se destinen al uso particular, como los de esparcimiento o recreo, ni otros como las acciones o las cuentas bancarias.

### 120. ¿Deduzco como gastos el agua, la luz, el teléfono, etc. de mi vivienda habitual, ya que trabajo en ella?

Si su vivienda habitual está parcialmente afectada a la actividad, no puede deducir nada a menos que acredite que los gastos obedecen al desarrollo de dicha actividad. Por desgracia no existe una regla racional que permita determinar qué parte del suministro se debe al trabajo y cuál a fines particulares.

Calcular el gasto en proporción a los metros cuadrados afectos a la actividad no basta, pero podría servir un cálculo que tuviera en cuenta tanto la superficie, como los días laborales y las horas en que se ejerce la actividad. TEAC 10/09/2015.

### 121. ¿Puedo incluir como gasto el importe del ordenador que compré en 2016 para mi negocio?

No. El importe de adquirir bienes de carácter más duradero, conocidos como "inmovilizado" o bienes de inversión, no se puede deducir completo el año en que se adquieren, sino que se reparte durante varios años a través de la amortización o depreciación que experimenta el bien por el uso o el paso del tiempo. Es imprescindible anotarla en la contabilidad o en los libros-registro oficiales si no hay que llevar contabilidad (profesionales, agricultores y ganaderos).

- En estimación directa normal, hay varios métodos de cálculo admitidos, pero suelen usarse los porcentajes máximos legales aplicables a cada tipo de bien, según el sector de actividad.
- En estimación directa simplificada hay que usar la tabla de amortización simplificada. La amortización es lineal (todos los años la misma cantidad).

Recuerde, además, que en el año de adquisición sólo se amortiza la parte proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y el final del año.

### 122. El año pasado tuve más gastos que ingresos. ¿Puedo declarar un rendimiento neto negativo?

Sí, siempre que haya tenido en cuenta gastos realmente deducibles (ojo con los dudosos), incluso en estimación simplificada. Compense el resultado negativo con los demás rendimientos del año (salvo los de capital mobiliario de la base del ahorro). Si no basta, compense la base liquidable negativa resultante en los cuatro años siguientes (ver cuestión 183).

### 123. Soy autónomo y el año pasado mi rendimiento neto fue de 13.600 euros. Aparte de eso solo he ingresado 2.300 euros por la venta de unas acciones. ¿Tengo derecho a alguna reducción parecida a la de los trabajadores por cuenta ajena?

En estimación directa, los ingresos de actividades profesionales y de actividades empresariales sujetas a retención (arquitectura, abogacía, etc.) se intentan equiparar con las rentas del trabajo, existiendo unas reducciones bastantes parecidas. Para poder aplicarlas, hay que cumplir ciertos requisitos:

- Determinar el rendimiento neto con arreglo a las normas de la estimación directa y, en el caso de estar en estimación directa simplificada, no deducirse el 5% de gastos de difícil justificación.
- No tener unos gastos deducibles para el conjunto de las actividades económicas superior al 30% de los rendimientos íntegros.

- Haber hecho todas las entregas de bienes o las prestaciones de servicios a una sola persona, física o jurídica, con la que no tenga vinculación.
- Estar al menos el 70% de sus ingresos sujeto a retención o ingreso a cuenta.
- No haber obtenido rendimientos del trabajo, salvo prestaciones por desempleo, pensiones y haberes pasivos por incapacidad, jubilación, accidente, etc., de como mucho 4.000 euros anuales.
- Cumplir todas las obligaciones formales, contables y registrales.
- No realizar actividad económica alguna a través de entidades en régimen de atribución de rentas.

Si cumple esos requisitos, podrá reducirse 2.000 euros, a los que pueden añadirse hasta 3.700 para aquellos cuyo rendimiento neto sea inferior a 14.450 euros, y hasta 7.750 para quienes tengan una discapacidad.

Como su rendimiento neto es de 13.600 euros y no supera el límite de 14.450 euros, siguiendo el cálculo del cuadro 7, verá que puede deducir adicionalmente  $3.700 - [1,15625 \times (13.600 - 11.250)] = 2.982,81$  euros.

Por otro lado, quienes no cumplan los requisitos para aplicar la reducción anterior pero tengan unas rentas totales inferiores a 12.000 euros, excluidas las exentas e incluidas las de la actividad económica, pueden deducir hasta 1.620 euros; ver cuadro 8. Esta reducción puede reducir el rendimiento como mucho a cero.

Además, si inició una actividad en 2016, puede reducir en un 20% el rendimiento neto positivo tras restar, si procede, la reducción por rendimientos irregulares y la reducción de los TRADES (Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente) análoga a la prevista para los rendimientos del trabajo (ver cuadro 6). Esta reducción se aplicará en el primer periodo impositivo en el que el rendimiento neto sea positivo y en el siguiente.

Si el contribuyente hace tributación conjunta, solo él debe cumplir los requisitos para aplicar la reducción, que se calcula teniendo en cuenta las rentas de la unidad familiar y no puede superar el rendimiento neto de las actividades económicas de los miembros que cumplan individualmente los requisitos.

“En estimación directa el rendimiento neto se calcula con exactitud. En estimación objetiva le atribuyen uno según las características del negocio, aunque el real sea mayor (en cuyo caso sale ganando).”

## Tengo cuentas e inversiones financieras

### QUIÉN LOS DECLARA Y CÓMO

#### 124. Mi abuela y yo somos cotitulares de una cuenta, pero el dinero es suyo. ¿Declaro por los intereses?

En las cuentas donde hay varios titulares, se presume que el dinero pertenece a todos por igual y que deben declarar los intereses también a partes iguales. Pero es frecuente que en una cuenta consten varios titulares por otras razones, y que el dinero no pertenezca a todos o no en la misma medida. Si hay pruebas de que el verdadero titular es uno de ellos (un certificado del origen de los fondos y de los movimientos de ingreso), a él corresponde declarar todos los intereses.

Si le conviene que un familiar suyo pueda operar con su cuenta, para evitar que Hacienda crea que le ha hecho una donación y exija los impuestos correspondientes, nómbrelo "autorizado a disponer" y no "titular". AEAT 128.174

#### 125. En 2016 gané 18.000 euros con un seguro, de los que me retuvieron el 19% (3.420 euros). ¿Ya está saldado el IRPF por esa ganancia?

No. Los rendimientos de la base del ahorro se suman a las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de bienes (como la venta de una casa) y tributan a tres tipos diferentes:

- El 19% para los primeros 6.000 euros.
- El 21% para lo que vaya de 6.000 a 50.000 euros.
- El 23% para lo que exceda de 50.000 euros.

Su ganancia es de 18.000 euros: los primeros 6.000 pagan el 19% (1.140 euros) y los siguientes 12.000 el 21% (2.520 euros); en total, 3.660 euros, o sea, 240 más de lo que ya le han retenido.

### CUENTAS Y DEPÓSITOS

#### 126. El año pasado mi cuenta me devolvió 36 euros por los recibos domiciliados, con una retención de 6,84 euros. Además, en el certificado que envía el banco figuran 24,10 euros de intereses recibidos con una retención de 4,57 euros y 8,62 de intereses pagados por un descubierto que tuve. Además, pagué 18 euros de mantenimiento. ¿Cómo declaro cada cosa?

La devolución de los recibos se declara como rendimiento del capital mobiliario. Los intereses que pagó por

el descubierto ni se deducen ni se pueden compensar con los rendimientos positivos, que debe declarar íntegros ( $36 + 24,10 = 60,10$  euros). Los gastos de mantenimiento de cuentas, libretas y depósitos tampoco deducen. Las retenciones ( $6,84 + 4,57 = 11,41$  euros) se reflejan aparte, para restarlas de la cuota final.

#### 127. El año pasado abrí un depósito por el que el banco, en vez de intereses, me entregó una tele. He recibido un certificado de retenciones en el que figuran, como valor de la tele 225 euros y como ingreso a cuenta 51,30. ¿Cómo lo declaro?

El banco le ha dado el televisor a cambio de una exigencia (abrir un depósito), y por eso no se trata como una ganancia patrimonial, lo que sí sucede con otros regalos como los obtenidos por participar en sorteos (ver cuestión 137). Su televisor se considera una "retribución en especie" que se declara como rendimiento del capital mobiliario. La entidad le ha ingresado a Hacienda un adelanto del IRPF que debe pagar por él, en espera de regularizar el pago definitivo en la declaración de la renta, como ocurre con las demás retenciones.

Los rendimientos en especie se valoran a su precio normal de mercado; el banco se lo dirá. La cantidad que tiene que declarar como intereses es la suma del rendimiento en especie (225 euros) más el ingreso a cuenta (51,30 euros), es decir, 276,30 euros. Si el banco ha hecho el ingreso a cuenta con cargo a su dinero, declare solo 225 euros.

#### 128. En 2015, un banco me ingresó 500 euros en la cuenta por domiciliar la nómina. Los declaré el año pasado como intereses. En 2016, trasladé la nómina a otra entidad y el banco me descontó 500 euros por no cumplir el requisito de permanencia de tres años. ¿Puedo descontar ese importe en mi declaración?

Sí. Puede incluir la cuantía negativa de los 500 euros de penalización, como rendimiento mobiliario negativo dentro del apartado "intereses de cuentas bancarias". DGT V0700-13

### DEUDA PÚBLICA Y PRIVADA

#### 129. En 2016, me devolvieron 5.000 euros por el valor nominal de cinco letras del Tesoro, que me habían costado 958,36 euros cada una. Pagué una comisión de 7,50 euros. ¿Cómo lo declaro?

Las letras del Tesoro producen rendimientos del capi-

tal mobiliario no sujetos a retención. Para calcularlos se resta del precio de reembolso, el precio de compra y los gastos de la operación:  $(1.000 \times 5) - (958,36 \times 5) - 7,50 = 200,70$  euros. Recuerde que además de las comisiones de compra, venta o reembolso, si se trata de valores negociables, también son deducibles los gastos de administración y depósito.

**130. En 2008 compré 10 obligaciones del Estado al 5,8%, con un valor nominal de 1.000 euros, a un precio de 1.013 euros cada una (en total, pagué 10.130 euros). En 2016, cobré 580 euros del cupón del 5,8% anual, de los que me descontaron la retención del 19% (110,20 euros). Después vendí las obligaciones, obteniendo 10.755,54 euros. La entidad me cobró 9,02 de comisión por la venta y 18,03 de administración y depósito.**

En los bonos y obligaciones, emitidos por el Estado o por empresas u otras entidades públicas, hay dos tipos de rendimientos del capital mobiliario y los dos tributan en la base del ahorro (ver cuestión 125):

- Por un lado, el interés de carácter periódico que pagan cada año al inversor, como sus 580 euros. Los gastos de administración y depósito de los títulos (18,03 euros) se deducen de estos intereses, así que debe declarar un rendimiento neto de  $580 - 18,03 = 561,7$  euros. La retención (110,2 euros) se incluye junto a las demás retenciones.
- Por otro lado, el beneficio que se obtiene cuando

se venden o cuando llega el vencimiento, que es igual a la diferencia entre los precios de compra y de venta, descontados los gastos accesorios de dichas operaciones. En su caso, se calcula así:  $(10.755,54 - 9,02) - 10.130 = 616,52$  euros.

Los intereses periódicos llevan siempre retención.

Los beneficios obtenidos con la venta no llevan retención siempre que los títulos se negocien en un mercado secundario de valores español y estén representados mediante anotaciones en cuenta. Sin embargo, sí se retiene cuando se trata de la venta de activos financieros con rendimiento implícito, que no pagan un cupón periódico sino que generan rentas sólo en el momento de su venta o amortización: se trata de las obligaciones cupón cero, los pagarés de empresa emitidos al descuento o las obligaciones con prima de emisión, de amortización o reembolso. Las letras del Tesoro están excepcionalmente exoneradas de retención.

**131. ¿Conservan sus ventajas fiscales las obligaciones bonificadas de empresas de autopistas?**

Sí. Los intereses de estas obligaciones soportan una retención del 1,2%, (muy inferior al 19% aplicable a otros intereses en 2016), pero usted tiene derecho a deducir un 24% como retención. Eso sí, si la declaración le sale "a devolver" por cierta cantidad y usted no ha tenido otras retenciones suficientes para cubrirla, sólo le van a devolver el 1,2% realmente practicado.

## LOS PRODUCTOS FINANCIEROS PRODUCEN RENTAS DE DISTINTO TIPO SE DECLARAN DE DISTINTA FORMA

Los productos financieros producen tres tipos de rentas:

- En general, producen rendimientos del capital mobiliario, como son los intereses de cuentas y depósitos, los dividendos de acciones, los rendimientos de Letras del Tesoro, obligaciones, bonos, seguros de ahorro...
- A veces, generan ganancias y pérdidas patrimoniales, como ocurre cuando se venden acciones o fondos de inversión.
- Algunos generan rendimientos del trabajo, caso de los planes de pensiones y ciertos seguros de jubilación que paga la empresa (ver cuestión 104).

Casi todos los rendimientos del capital mobiliario forman parte de la "base del ahorro", salvo los derivados de la propiedad intelectual e industrial, la prestación de asistencia técnica, los arrendamientos de bienes muebles, negocios o minas, los cánones y royalties y la cesión del derecho a explotar la imagen.

Los rendimientos de la base del ahorro tributan íntegros a tres tipos diferentes:

- El 19% para los primeros 6.000 euros.
- El 21% para las cantidades entre 6.000,01 y 50.000 euros.
- El 23% para lo que exceda de 50.000 euros.

“Su base del ahorro siempre tributa al 19, 21 o 23% según la cuantía que sume, sin que importe si tiene mucho dinero o poco de otras fuentes .

**132. En 2009, invertí 100.000 euros en participaciones preferentes de Caja Madrid. En 2013 me canjearon esas preferentes por acciones de Bankia, que vendí ese mismo año obteniendo 60.000 euros. Me sentía engañado y en el arbitraje no me ofrecían una buena solución así que acudí a juicio y el año pasado se falló a mi favor. He recuperado la inversión y me han pagado los intereses legales y las costas judiciales. ¿Cómo se declara todo esto?**

En 2013, los preferentistas de entidades intervenidas por el Estado (Bankia, Catalunya Caixa, Novagalicia) tuvieron que soportar en primer lugar una quita, que mermó su inversión original hasta en un 70%, y en segundo lugar el canje de las participaciones por acciones de la entidad respectiva, con un valor por acción fijado por el FROB o Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria. Las acciones de Bankia se podían vender en Bolsa, porque es una entidad que cotiza. Pero las de Novagalicia y de Caixa Catalunya, que no cotizan, no tuvieron más salida que su venta al Fondo de Garantía de Depósitos, soportando otro descuento adicional. Por otro lado, hicieran lo que hicieran con sus acciones, muchos preferentistas como usted se animaron a ir juicio para tratar de recuperar la inversión original y no esas cantidades menguadas.

Quien haya obtenido una sentencia favorable en 2016, como es su caso, habrán visto que el contrato de inversión en preferentes que suscribió en su día se ha considerado nulo. Esto obliga a que el banco y usted se restituyan recíprocamente las prestaciones, como si dicho contrato no se hubiera celebrado: la entidad le devolverá los 100.000 euros y usted le dará a ella los intereses percibidos en su día por las preferentes, así como las acciones adjudicadas en el canje obligatorio (si aún las conserva) o lo sacado con su venta (en su caso, los 60.000 euros). Además, muchas sentencias obligan a la entidad a pagar intereses legales.

Todo esto tiene implicaciones fiscales y algunas de ellas seguramente afectarán a declaraciones pasadas, dado que en la declaración del ejercicio 2013 usted tuvo que declarar un rendimiento del capital mobiliario negativo por la diferencia entre el capital que había invertido en preferentes y el valor fijado por el FROB para las acciones entregada en el canje. Además, tuvo que declarar una ganancia o pérdida patrimonial según lo que obtuviera al vender las acciones, en la declaración del ejercicio correspondiente, tomando como fecha de adquisición de las acciones el día del canje y como valor de adquisición el fijado por el FROB. Pues bien:

- Ahora, tendrá que presentar una declaración complementaria del ejercicio en el que declaró el canje y otra del ejercicio en que vendió las acciones con pérdidas (solo una de 2013 en su caso, pues el canje y la venta se produjeron el mismo año), eliminando ambas operaciones. También tendrá que presentar complementarias de todos los ejercicios

posteriores en los que compensara el rendimiento negativo o la pérdida patrimonial generados.

- Además, tendrá que presentar una "solicitud de rectificación de la declaración y devolución de ingresos indebidos" por cada uno de los ejercicios en los que pagó impuestos por los intereses recibidos de las preferentes, que tendrá que devolver al banco, y también por aquel en el que vendió las acciones procedentes del canje, si la venta le reportó una ganancia por la que tuvo que tributar. En estos casos, recuperará el IRPF pagado de más.
- En cuanto a los intereses legales que reciba en virtud de la sentencia, se trata de intereses indemnizatorios cuya finalidad es resarcir los daños y perjuicios ocasionados, y se declaran como una ganancia patrimonial de la base del ahorro.
- Las costas procesales deben declararse como una ganancia patrimonial de la base imponible general. DGT V0272-16 y V0767-16

**133. Mis suegros llegaron a un acuerdo con el banco que les vendió 100.000 euros en preferentes. En 2013 se las canjearon por acciones valoradas en 49.000 euros que vendieron ese mismo año por 40.000 euros. El año pasado, recibieron una compensación de 55.000 euros. ¿Cómo se declara?**

Los preferentistas como sus suegros, que en vez de ir a juicio, llegaron a acuerdos con los bancos y recibieron una compensación, tienen dos opciones de tributación.

Una de ellas es aplicar las normas generales de tributación, según las cuales, la compensación derivada del acuerdo constituye un rendimiento positivo del capital mobiliario por importe de 55.000 euros, que se integra en la base del ahorro. Ahora bien, en la declaración del ejercicio 2013, sus suegros debieron incluir las operaciones de canje de las preferentes por acciones y la venta posterior de estas:

- El canje generó un rendimiento del capital mobiliario negativo de 51.000 euros, por la diferencia entre el valor fijado para las acciones entregadas y el capital que ellos habían invertido (49.000 - 100.000). Este importe, que difícilmente habrán logrado compensar en los últimos años, lo podrán compensar con los 55.000 euros recibidos (la compensación pudo hacerse en el ejercicio 2013 o en los cuatro siguientes, luego los rendimientos positivos generados este año serán los últimos con los que pueda compensar el remanente).
- Por la venta de las acciones, obtuvieron una pérdida patrimonial de 9.000 euros, por la diferencia entre el precio al que consiguieron vender y el valor fijado por el FROB, que se toma como valor de adquisición (40.000 - 49.000). Según las normas de tributación de 2013 y 2014, las transmisiones de bienes que llevarán menos de un año en poder del contribuyente, como las acciones de sus suegros, se declaraban en la

base general y las que llevarán un año o más, en la base del ahorro (ahora todas se integran en la del ahorro). Por lo tanto, sus suegros incluirían la pérdida en la base general. La Ley establece que el saldo de pérdidas de la base general de 2013 y 2014 pendiente de compensación se puede compensar con ganancias derivadas de transmisiones, pero no con rendimientos de la base del ahorro. Por lo tanto, sus suegros podrán compensar la pérdida con ganancias derivadas de transmisiones hechas en 2016, pero no con los 55.000 euros recibidos (si los hubieran recibido en 2013 o 2014 sí, porque excepcionalmente se permitió para las compensaciones recibidas en esos años).

- En definitiva, sus suegros tributarán por un rendimiento positivo de 4.000 euros (55.000 – 51.000) y podrán compensar la pérdida de 9.000 euros con ganancias derivadas de transmisiones hechas en 2016 y 2017 (último año para compensar pérdidas procedentes del ejercicio 2013).

La otra opción es aplicar las normas especiales de tributación y declarar como rendimiento del capital mobiliario de la base del ahorro, la diferencia entre la suma de la compensación y el valor de venta de las acciones (55.000 + 40.000) y la inversión inicial en preferentes (100.000). En el caso de sus suegros sería un rendimiento negativo de 5.000 euros (55.000 + 40.000 – 100.000). Todas las operaciones que hicieran antes (recompra y suscripción, canje, venta de las acciones canjeadas...) dejan de tener efectos tributarios y sus suegros deben presentar declaraciones complementarias por los ejercicios correspondientes (2013 en el caso de sus suegros), para eliminarlas. Estas complementarias no llevan sanción, recargo ni intereses de demora y se pueden presentar en un plazo que empieza con la fecha del acuerdo y acaba tres meses después de terminar el plazo de presentación de la declaración que recoge la compensación recibida (para sus suegros el 30 de septiembre de 2017).

De las dos opciones, les interesa más la segunda, pues su situación solo cambia a efectos fiscales: en el primer caso deben tributar por 4.000 euros y en el segundo generan un rendimiento negativo de 5.000 euros que podrán compensar con rendimientos positivos o incluso con ganancias según las normas de compensación (ver cuestión 183 y s.s.).

## DIVIDENDOS

**134. El año pasado cobré 1.800 euros de dividendos por unas acciones y 26 euros de prima de asistencia a juntas. Me han retenido 346,94 euros y he pagado 35 como gastos de depósito. ¿Cómo lo declaro?**

Tendrá que incluir el importe total de los dividendos recibidos y podrá restar los gastos de depósito así que tributará por  $1.800 + 26 - 35 = 1.791$  euros. La retención de 346,94 euros se resta al final de la declaración, en el apartado de retenciones correspondiente.

**135. El año pasado recibí 300 euros en concepto de “devolución de prima de emisión de acciones”. ¿Cómo los declaro?**

Lo primero es diferenciar si corresponden a valores admitidos a cotización o no.

- Si se trata de valores admitidos a cotización, solo tributa la parte que exceda del valor de adquisición de las acciones; lo demás sirve para reducir su valor de adquisición como mucho a cero, en caso de que las venda.
- Si se trata de valores no admitidos a cotización, la parte que tributa como rendimiento del capital mobiliario es la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios correspondiente al último ejercicio cerrado antes de la distribución de la prima (el gestor se lo debe comunicar) y su valor de adquisición. El resto reduce el valor de adquisición en caso de que venda las acciones.

Supongamos que sus acciones corresponden a una empresa no cotizada, que le costaron 1.000 euros y que sus fondos propios en el último ejercicio cerrado antes de la devolución de la prima eran de 1.200 euros. Debe tributar por un rendimiento del capital mobiliario de  $1.200 - 1.000 = 200$  euros. Los 100 restantes ( $300 - 200$ ) minoran el valor de adquisición de las acciones de cara a una futura venta ( $1.000 - 100 = 900$  euros).

**136. Tengo unas acciones por las que cada año recibo cantidades sin retención, en concepto de “reducción de capital”. Este año he recibido 800 euros, pero me han retenido 152. ¿Cómo se declara?**

En estos casos, se distinguen varios supuestos:

- Si se trata de valores admitidos a cotización y las cantidades recibidas proceden de reservas capitalizadas (la sociedad ha ampliado capital con cargo a reservas), tributan igual que los dividendos.
- Si no proceden de reservas capitalizadas y la

“Las preferentes todavía colean para los contribuyentes que el año pasado obtuvieron una compensación o una sentencia favorable, que convirtió en nulo el contrato suscrito en su día con el banco.

Cuadro 9. Planes de jubilación o seguros de ahorro			
Renta vitalicia		Renta temporal	
Edad del rentista (años)	Renta que se declara cada año (1)	Duración de la renta (años)	Renta que se declara cada año (1)
Menos de 40	40%	Hasta 5	12%
De 40 a 49	35%	Más de 5 y hasta 10	16%
De 50 a 59	28%	Más de 10 y hasta 15	20%
De 60 a 65	24%	Más de 15	25%
De 66 a 69	20%		
70 ó más	8%		

(1) Para las rentas diferidas, durante los primeros diez años, debe sumar al porcentaje de la tabla un 10% de la diferencia entre las primas pagadas y un capital equivalente a la renta. Para rentas que duren menos de 10 años, esa diferencia se reparte por partes iguales entre los años de duración. Ver cuestión 143.

cantidad recibida excede el valor de adquisición de las acciones, la diferencia se declara como rendimiento del capital mobiliario. Si es menor, no tiene que declararla ahora sino al vender las acciones (entonces se restará del valor de adquisición).

- Si fueran valores no admitidos a cotización y las cantidades recibidas no proceden de reservas capitalizadas, se aplica el tratamiento dado a la devolución de prima de emisión (ver cuestión 135).

Se procura evitar la doble imposición y si en la reducción de capital se obtienen rendimientos de capital mobiliario por el incremento de los fondos propios y después se obtienen dividendos o participaciones, el valor de adquisición se minorará en el importe recibido, siendo la cantidad máxima a reducir el rendimiento de capital mobiliario imputado con motivo de la reducción.

### 137. En agosto de 2015 compré acciones americanas y holandesas, que vendí en diciembre de 2016. En julio me habían pagado 200 y 350 euros de dividendos respectivamente. ¿Cómo los declaro?

Los dividendos de acciones extranjeras son rendimientos del capital mobiliario, pero su tratamiento fiscal difiere del de los dividendos de acciones españolas. Primero sufren una retención en el país de origen y luego otra en España. Se declaran así:

- Como ingreso, el dividendo bruto sin restar retenciones.
- Como gasto, las comisiones de administración y custodia que cobra el intermediario.
- Como pagos a cuenta, se resta la retención practicada en España.
- Como deducción por doble imposición internacional, se reseña la retención practicada en el extranjero, o bien una cantidad inferior (para su cálculo, vea el ejemplo de la cuestión 224).

## SEGUROS DE AHORRO Y JUBILACIÓN

### 138. En febrero de 2006 invertí 10.000 euros en un seguro de rentabilidad garantizada. Al vencer el año pasado, la aseguradora me entregó 13.400 euros, menos la retención. ¿Cómo se declara?

Los rendimientos de los seguros se consideran rendimientos del capital mobiliario sujetos al tipo de retención vigente en el momento, salvo casos excepcionales (los obtenidos de un seguro colectivo de jubilación o invalidez, contratado por la empresa para sus trabajadores, se declaran como rendimientos del trabajo; ver cuestión 104).

Los seguros de rentabilidad garantizada, también llamados seguros de ahorro, son una póliza de seguro a la que habitualmente se realiza una aportación de dinero única. La aseguradora garantiza un interés determinado que se mantiene fijo hasta el final del plazo contratado y llegado el vencimiento, devuelve el capital invertido más los intereses. Lo que hay que declarar es la diferencia entre el importe recibido al vencer el plazo contratado y la prima pagada. En este caso:  $13.400 - 10.000 = 3.400$  euros. Se integra en la base del ahorro y tributa al 19%, 21% o 23% según la cuantía de la base del ahorro (ver cuestión 125).

### 139. El 1 de septiembre de 1994, invertí 6.000 euros en un seguro de vida, que venció el 1 de septiembre de 2016. ¿Cómo declaro los 10.805 euros recibidos?

Los coeficientes reductores que se aplicaban a las ganancias patrimoniales obtenidas con bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, como su seguro, ya no existen. Pero se conservan los derechos adquiridos de quienes tuvieran bienes de este tipo, así que aún puede aplicar dichos coeficientes a las ganancias que se generaran antes del 20 de enero de 2006.

Como usted cobró el seguro el 1 de septiembre de 2016, debe distinguir qué parte del rendimiento se generó antes del 20 de enero de 2006 y qué parte después.

- Al ser su seguro de prima única, el rendimiento es la diferencia entre el capital recibido y la prima pagada, es decir,  $10.805 - 6.000 = 4.805$  euros (si hubiera sido de primas periódicas, debería calcular el rendimiento correspondiente a cada una).
- En segundo lugar, calcule la parte del rendimiento generada antes del 20 de enero de 2006, dividiendo el número de días transcurridos desde el pago de la prima hasta el 20 de enero de 2006 (4.159 en su caso), entre el número de días transcurridos hasta la fecha de cobro (8.035 en su caso), y multiplicando el resultado por el rendimiento obtenido:  $(4.159 / 8.035) \times 4.805 = 2.487,11$  euros.
- A esa cantidad, siempre que no supere los 400.000 euros, como en su caso, podrá aplicar -

le el coeficiente reductor correspondiente (ver cuadro 11 en la página 49), que es del 14,28% por haber pagado la prima en 1994:  $2.487,11 \times 14,28\% = 355,15$  euros (se incluyen en la casilla "Reducción DT 4ª Ley").

- Por lo tanto, su rendimiento neto será de  $4.805 - 355,15 = 4.449,85$  euros.

La aplicación de este régimen transitorio supone la realización de complicados cálculos, sobre todo si se trata de un seguro con pago de primas periódicas. La aseguradora está obligada a informarle de estos datos, desglosando la parte de la renta obtenida que corresponde a cada prima y la retención practicada.

#### 140. Mi marido ha fallecido y voy a cobrar 90.000 euros de un seguro de vida que contrató hace 10 años, pagando 8.000 euros de prima. ¿Cómo lo declaro?

Normalmente, el beneficiario de un seguro de vida debe declarar todo lo cobrado en el Impuesto de Sucesiones. Si sólo su marido figura como contratante y la póliza no especifica que el pago de la prima se cargó a la sociedad de gananciales (el dinero común del matrimonio), se entiende que se hizo con cargo a los bienes privativos de su marido y salvo que usted pruebe lo contrario, todo lo pagado debe tributar en el Impuesto de Sucesiones. CV 1826-06

Sin embargo, si en el seguro figura como tomador uno de los cónyuges pero la prima se pagó con cargo a la sociedad de gananciales, el viudo sólo declara una mitad del seguro en el Impuesto sobre Sucesiones (45.000 euros en su caso). La otra se declara en el IRPF como rendimiento de capital mobiliario, haciéndose constar la diferencia entre la mitad de la prestación percibida y la mitad de la prima ( $45.000 - 4.000 = 41.000$  euros).

#### 141. El 1 de abril de 2005, contraté un plan de jubilación por el que pagué cada año una prima de 1.600 euros. En marzo de 2016 hice un rescate parcial de 5.000 euros. ¿Cuál es el rendimiento obtenido?

Su aseguradora debe informarle de las primas a las que corresponde el rescate parcial (Hacienda considera que son las satisfechas en primer lugar) y del rendimiento que han generado.

#### 142. Tenía un plan de jubilación, del que cobré una indemnización por invalidez después de sufrir un accidente. ¿Tengo alguna ventaja fiscal por ello?

Están exentas, con ciertos límites, las indemnizaciones de seguros de accidentes suscritos por la víctima o por su empresa en favor suyo (vea las cuestiones 58 y 59). Si no se cumplen los requisitos o se supera el máximo exento, el exceso tributa como rendimiento del capital mobiliario en la base del ahorro (ver cuestión 125).

#### 143. Hace 10 años contraté un plan de jubilación al que he aportado en total 23.259,17 euros. Me jubilé en 2016

#### y decidí no cobrar de golpe los 33.055,67 euros de capital acumulado sino a través de una renta vitalicia de 180 euros al mes. ¿Cómo la declaro?

Los seguros se pueden cobrar en un solo capital o, como es su caso, a través de una renta periódica. Las rentas tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario y se deben declarar cada año que se reciban, pero no al completo. Hay dos posibilidades:

- Cuando la renta se cobra por jubilación, por invalidez permanente total o absoluta o por gran invalidez, y no ha habido rescates parciales, no se empiezan a declarar las rentas hasta que se ha cobrado una cantidad equivalente al total de las primas pagadas. En el caso de las prestaciones por jubilación se exige una antigüedad mínima de dos años del contrato de seguro. Usted no habrá recibido el equivalente a 23.259,17 euros hasta que lleve cobradas 129 mensualidades y un 0,22% de la 130 ( $23.259,17 / 180 = 129,22$ ). Así que por las primeras 129 no tendrá que declarar nada; por la mensualidad 130 deberá declarar 140,40 euros y, a partir de la mensualidad 131, tendrá que empezar a declarar la totalidad de la renta.
- En los demás supuestos, se declara un porcentaje fijo de la renta, que depende de la edad del percceptor al empezar a cobrarla (si la renta es vitalicia), o de la duración de la renta (si es temporal); vea el cuadro 9. Si se trata de rentas diferidas (el seguro se suscribe con vistas a cobrar en una fecha futura determinada en el contrato), a ese porcentaje se añade durante los primeros 10 años la rentabilidad generada hasta iniciarse el cobro de la renta. Para calcularla, divida entre 10 (o entre los años de duración de la renta, si son menos) la diferencia entre el capital acumulado y las primas pagadas.

Si este último fuera su caso y dado que empezó a cobrar a los 65, debería declarar, por un lado, el 24% de la renta (ver cuadro 9):  $180 \text{ euros} \times 12 \text{ meses} \times 24\% = 518,40$  euros. Durante los primeros diez años, tendría que declarar también una décima parte de la diferencia entre el capital acumulado y las primas pagadas:  $(33.055,67 - 23.259,17) / 10 = 979,65$  euros. En total 1.498,05 euros ( $518,40 + 979,65$ ).

“Si presta dinero a un familiar, es mejor que formalice el préstamo, aunque sea sin intereses. De lo contrario, cuando recupere el dinero, puede parecer una ganancia no justificada.

En el caso de rentas vitalicias o temporales constituidas antes del 1 de enero de 1999 no se suma la rentabilidad obtenida hasta la constitución de la renta, pues en su momento ya tributó como incremento de patrimonio (recuerde también que hay planes de jubilación de empresa que se declaran como rentas del trabajo; ver cuestión 104).

exento en el ITP artículo 45.1.B 15 del RDL 1/93". Se quedarán una copia y le darán selladas las otras dos.

Además del contrato, le conviene guardar otras pruebas, como los resguardos de las transferencias (en [www.ocu.org/modelos](http://www.ocu.org/modelos) dispone de un modelo de contrato de préstamo sin intereses). Y recuerde: si no queda constancia del préstamo, cuando se lo devuelvan puede parecer que acaba de ganar el dinero. CV2446-13

## OTROS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

### 144. Como incentivo por usar el Supermercado de Fondos OCU, el año pasado recibí 18 euros en mi cuenta de SelfTrade, con una retención de 3,51 euros. ¿Cómo lo declaro?

Self Trade ha aceptado nuestra interpretación de que se trata de un rendimiento de capital mobiliario que se integra en la base del ahorro y no un premio como mantenia hasta ahora (y así se lo comunicaba a Hacienda), lo que tenía una tributación más desfavorable.

### 145. He prestado a un hijo 9.000 euros, que me devolverá en tres años, sin intereses. ¿Declaro algo?

Hacienda presume que quien hace un préstamo recibe unos intereses iguales, al menos, al interés legal del dinero (3% anual durante el año 2016), aunque no sea así. Esos intereses deben declararse como rendimientos del capital mobiliario y no llevan retención. Para no declarar nada, es usted quien debe probar que los intereses son menores o inexistentes. Valen como pruebas:

- Una escritura pública de reconocimiento de deuda o de préstamo personal (tiene gastos de notaría).
- Un contrato privado, presentado a liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales en la Consejería de Hacienda autonómica (o en el Registro de la Propiedad, en poblaciones pequeñas). Presente tres ejemplares del contrato y el impreso correspondiente, con esta mención: "Préstamo

## GASTOS DEDUCIBLES Y RETENCIONES

### 146. ¿Qué gastos se deducen de intereses y dividendos? ¿Puedo restar las comisiones que me cobran por la cuenta corriente?

Sólo se consideran deducibles de los rendimientos del capital mobiliario los gastos de administración y depósito de "valores negociables", es decir, los cobrados por las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito y entidades financieras por el servicio de depósito, custodia o administración de valores (normalmente un 2 por mil de los valores nominales de las acciones, obligaciones, etc.). Si tiene valores que no le han procurado ningún ingreso durante el ejercicio, por ejemplo, porque no han pagado dividendos, podrá deducir esos gastos y declarar un rendimiento negativo.

No son deducibles las comisiones de mantenimiento de las cuentas corrientes y las libretas.

Las comisiones por compra y venta de valores (letras del Tesoro, pagarés, obligaciones) y lo cobrado por la gestión individualizada de patrimonios se deducen, pero no como "gastos deducibles"; se suman al precio de compra o se restan del valor de venta, para calcular el rendimiento íntegro o la ganancia obtenidos.

## CUADRO 10. CÁLCULO DE LOS VALORES DE TRANSMISIÓN Y ADQUISICIÓN

Valor de transmisión	Valor de adquisición
<p>+ Importe real de la venta o enajenación (el realmente satisfecho, o el valor de mercado si es superior; en caso de donación o herencia, el valor asignado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que no puede exceder el valor de mercado)</p> <p>– Gastos y tributos inherentes a la transmisión (salvo intereses), pagados por el transmitente (agente de la propiedad, abogado, gastos de cancelación de hipoteca, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana...). AEAT 126.629</p>	<p>+ Importe real de la adquisición (en caso de donación o herencia, el asignado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que no puede exceder el valor de mercado)</p> <p>+ Costes de inversiones y mejoras (importantes, no pequeños gastos de conservación y reparación)</p> <p>+ Gastos y tributos inherentes a la adquisición (salvo intereses), pagados por el adquirente (gestoría, notaría, registro, gastos de constitución de la hipoteca, IVA, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones...)</p> <p>– Amortizaciones fiscalmente deducibles (para el caso de los bienes arrendados).</p>

## El año pasado vendí o doné un bien

Su patrimonio está compuesto por aquellos bienes que usted posee: coches, casas, acciones, fondos de inversión... Si en algún momento los vende o los dona y valen más que cuando los adquirió, tendrá una ganancia patrimonial; si valen menos, una pérdida. Además, hay ganancias y pérdidas que no obedecen a una transmisión, como un premio de la Lotería o el robo de un coche, y no se declaran igual.

### 147. ¿Qué son las ganancias y pérdidas de patrimonio?

Se consideran "ganancias y pérdidas de patrimonio" los cambios de valor que se produzcan en su patrimonio al alterarse su composición, lo que ocurre, por ejemplo, al vender, donar o permutar un bien, cuando se obtiene un premio, cuando se recibe o se paga una indemnización y cuando se realizan ciertas operaciones financieras (canje de acciones en una fusión, disolución de sociedades).

Hay dos tipos de ganancias y pérdidas: las que se derivan de la transmisión de bienes y las que no.

- Las que no obedezcan a una transmisión (subvenciones, premios, indemnizaciones, etc.) se incluyen en la "renta general" y tributan, si son ganancias, según la escala de gravamen general.
- Las generadas por una transmisión de bienes (venta, donación, permuta, embargo y subasta, dación en pago, etc.) se incluyen dentro de la "renta del ahorro" y tributan según la escala de gravamen del ahorro:
  - El 19% para los primeros 6.000 euros.
  - El 21% para lo que vaya de 6.000 a 50.000 euros.
  - El 23% para lo que exceda de 50.000 euros.

Cuando la ganancia o la pérdida no deriven de una transmisión (por ejemplo, se recibe un premio o hay que pagar una indemnización), su importe es igual al valor de mercado del elemento patrimonial que se incorpore al patrimonio o se deduzca de él.

Cuando la ganancia o pérdida deriven de una transmisión, para calcular su importe se resta de lo que obtenga con la transmisión del bien lo que dicho bien le costó en su día. O para ser exactos, se resta del valor de transmisión del bien, el valor de adquisición (ver el cuadro 10, en la página contigua):

- El valor de transmisión, lo que usted saca en limpio al hacer la operación, es igual al precio de venta menos los gastos y los tributos inherentes a la venta que tenga que pagar (salvo los intereses).
- El valor de adquisición, lo que realmente le costó el

bien, es igual al importe real por el que se adquirió, más el coste de las inversiones y mejoras realizadas en él, más los gastos y tributos inherentes a la adquisición que usted pagara (salvo los intereses). En caso de que el bien pasara un tiempo alquilado, del resultado se restan las amortizaciones fiscalmente deducibles.

Si al restar del valor de transmisión el valor de adquisición resulta una cifra positiva, habrá obtenido una ganancia patrimonial; si es negativa, una pérdida.

Aunque parezca raro, cuando se dona un bien desinteresadamente, sin recibir nada a cambio, se tributa por la diferencia entre ambos valores igual que si se tratara de una venta (ver la cuestión 153).

Cuando un bien se transmite o se adquiere a título lucrativo, es decir, por herencia o donación, el valor de transmisión o adquisición es el fijado a efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, sin que pueda exceder el valor de mercado.

Excepcionalmente y como herencia de anteriores regulaciones fiscales, hay ganancias parcialmente exentas:

- Las ganancias obtenidas al vender un inmueble urbano comprado entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012, ambos incluidos, se declaran reducidas en un 50%, salvo que se vendan al cónyuge o a un pariente consanguíneo o afín de hasta segundo grado, o a una entidad vinculada a ellos.

Aunque parezca raro, cuando se dona un bien desinteresadamente, sin recibir nada a cambio, y el bien vale más al transmitirlo que cuando se adquirió, el donante tributa por la diferencia como si fuera una venta.

- Las ganancias que obtenga por la transmisión de bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994 están parcialmente exentas de IRPF gracias a unos coeficientes reductores que sólo se aplican a la parte de la ganancia generada hasta el 19 de enero de 2006, inclusive (vea el cuadro 11). Además, hay un límite: solo se benefician de reducción las ganancias generadas por ventas con un valor global de 400.000 euros, que tuvieran lugar a partir del 1 de enero de 2015. Por ejemplo, si en 2015 vendió con ganancias un piso por 350.000 euros y en 2016 unas acciones por 100.000, no podrá aplicar los coeficientes reductores a todo; 50.000 euros tributarían al 100%. Vea el procedimiento paso a paso en la cuestión 151, y consulte las cuestiones 162 y 165, para los fondos y las acciones. Rellenar bien la declaración también es básico; vea el caso de nuestra socia en la página 4.

#### 148. Mi marido y yo nos hemos separado y hemos liquidado nuestra sociedad de gananciales, repartiendo los bienes en común. ¿Se declara algo?

Si en la adjudicación de los bienes se respeta la cuota de participación en la sociedad (el 50% para cada uno), no se generan ganancias ni pérdidas. Sin embargo, usted sí puede obtener una ganancia o una pérdida más adelante, si vende los bienes que le han correspondido. Para calcularlas, debe usar la fecha y el valor originales de adquisición del bien, y no los correspondientes a la adjudicación.

Si se atribuyen a uno de los cónyuges bienes o derechos por mayor valor que el correspondiente a su mitad, se habla de "exceso de adjudicación" y puede producirse una ganancia o una pérdida patrimonial. Por ejemplo, si usted recibe una compensación porque la vivienda se adjudica entera al otro cónyuge, tendrá que declarar una ganancia o una pérdida patrimonial dependiendo de si la diferencia entre la compensación recibida y el 50% del valor de adquisición de la vivienda es una cifra positiva o negativa. AEAT 126.604 y 131.167

No hay ganancia o pérdida patrimonial cuando se extingue el régimen de separación de bienes de un matrimonio y se producen adjudicaciones por imposición legal o por resolución judicial (no por acuerdo voluntario), al margen de que se establezca una pensión compensatoria entre cónyuges.

## INMUEBLES

#### 149. En su día compré un piso que me costó 150.000 euros. Pagué 30.000 en efectivo y el resto con un préstamo hipotecario. El año pasado lo vendí por

#### 230.000 euros; el comprador solo me dio 140.000 y se subrogó en la misma hipoteca por el dinero pendiente. ¿Cómo lo declaro?

Exista o no hipoteca, para calcular la ganancia patrimonial por la venta siempre se toman los valores de transmisión y de adquisición, que en su caso son 230.000 euros (menos los gastos e impuestos que tuvo que pagar por la venta) y 150.000 (más los gastos e impuestos que tuvo que pagar por la compra).

#### 150. Al vender mi casa, firmamos un contrato privado. Tiempo después, hicimos la escritura de compraventa. ¿Cuál es la fecha de venta?

La adquisición se consuma al entregarse el inmueble y se entiende que eso ocurre en la fecha de la escritura. Para considerar que se entregó en la fecha del contrato privado, necesita pruebas, por ejemplo, recibos de agua y luz a nombre del comprador. AEAT 126.625

Si el inmueble se adquirió por donación, la fecha de adquisición será la de la escritura pública de donación. DGT V0091-07

Si lo que se vende es un inmueble heredado, la fecha de adquisición es la de fallecimiento del causante, sin importar que la herencia se aceptara después. AEAT 126.626

#### 151. El 10 de enero de 1990 compré un piso por 150.000 euros y pagué 1.000 de notaría y registro. Lo vendí el 5 de marzo de 2016 por 250.000 euros. Tuve que pagar 13.500 de plusvalía municipal, más 15.000 a la agencia inmobiliaria. ¿Puedo aplicar a la ganancia los coeficientes reductores?

Solo puede declarar reducida una parte. La ganancia obtenida por la transmisión de bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994 se beneficia de unos coeficientes reductores, que se aplican a la parte proporcionalmente acumulada hasta el 19 de enero de 2006, inclusive. Lo demás tributa.

Cuanto más se tarde en transmitir los bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, menor será la parte de la ganancia que pueda beneficiarse de los coeficientes reductores. Por eso, si tiene intención de vender un bien de este tipo, hágalo cuanto antes.

Para saber cuánta ganancia tributa, siga estos pasos, empezando por calcular los valores de transmisión y de adquisición (si los introduce en Renta Web y señala las fechas de compra y venta, el cálculo se hace solo).

- El valor de transmisión resulta de restar del valor de venta los gastos y tributos inherentes a la venta:  $250.000 - 13.500 - 15.000 = 221.500$
- El valor de adquisición resulta de sumar al valor de compra los gastos y tributos inherentes a la

compra:  $150.000 + 1.000 = 151.000$

- La ganancia obtenida es igual al valor de transmisión menos el valor de adquisición:  $221.500 - 151.000 = 70.500$  euros
- Después calcule la parte de ganancia que no se beneficia de reducción, dividiendo la ganancia total por el número de días en que se generó (9.550 días transcurridos entre el 10 de enero de 1990 y el 5 de marzo de 2016) y multiplicando el resultado por el número de días transcurridos desde el 20 de enero de 2006 hasta la venta (en total, 3.696 días):  $70.500 / 9.550 \times 3.696 = 27.284,60$  euros; esa es la parte de ganancia que debe declarar íntegra. El resto ( $70.500 - 27.284,60 = 43.215,40$  euros) es la parte obtenida antes del 20 de enero de 2006 y sí se beneficia de los coeficientes reductores.
- En el cuadro 11, verá que para los bienes adquiridos en 1990, como su casa, el porcentaje que tributa es del 44,45% (un 11,11%, por cada año transcurrido desde la adquisición del inmueble hasta el 31 de diciembre de 1994, redondeando por exceso. En este caso han transcurrido 4 años, 11 meses y 21 días, a efectos fiscales 5 años, por lo que el coeficiente reductor es del 55,55% y la parte que tributa del 44,45%). Por lo tanto, debe tributar por 19.209,25 euros ( $43.215,40 \times 44,45\%$ ) y se libra de pagar por los restantes 24.006,15 ( $43.215,40 - 19.209,25$ ).
- La ganancia total que tributa es de 46.493,85 euros ( $27.284,60 + 19.209,25$ ).

## 152. En marzo de 2000 compré un piso por 175.000 euros. Lo alquilé de enero de 2014 a junio de 2016 y en julio lo vendí por 300.000 euros, cuando su valor catastral era de 100.500 euros, de los que el 60% correspondían a la construcción y el 40% al suelo. ¿Cómo calculo la ganancia?

Cuando se vende un inmueble que ha estado alquilado, se debe tener en cuenta la amortización, que es la pérdida de valor de un bien duradero por el uso y se deduce como gasto mientras dura el alquiler. Si tiene un inmueble alquilado, es importante que se acuerde de deducir cada año la amortización (ver cuestión 76); aunque no lo haga, tendrá que descontarla al vender el piso, y saldrá perjudicado. El cálculo sigue estos pasos.

Empiece por restar del valor de adquisición las amortizaciones correspondientes a cada año del periodo de alquiler, computando en todo caso la amortización mínima aunque no se practicara.

- Hasta el 31 de diciembre de 1998 la amortización mínima se calcula aplicando el 1,5% sobre el valor del bien a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio (o sea, el mayor de estos tres valores: el catastral, el de adquisición o el comprobado por la Administración).
- Del 31 de diciembre de 1998 al 31 de diciembre de 2002 se calcula aplicando el 2% sobre el valor de adquisición satisfecho.

**Cuadro 11. Ganancias patrimoniales: porcentaje que tributa de la parte acumulada hasta el 19 de enero de 2006**

Cuándo se compró el bien	Porcentaje que tributa (1)		
	Bienes en general	Acciones (2)	Inmuebles
31/12/94 y fechas posteriores	100	100	100
1994 (y 31/12/93)	85,72	75	88,89
1993 (y 31/12/92)	71,44	50	77,78
1992 (y 31/12/91)	57,16	25	66,67
1991 (y 31/12/90)	42,88	0	55,56
1990 (y 31/12/89)	28,6	0	44,45
1989 (y 31/12/88)	14,32	0	33,34
1988 (y 31/12/87)	0	0	22,23
1987 (y 31/12/86)	0	0	11,12
1986 (salvo 31/12/86) y años anteriores	0	0	0

(1) Los coeficientes reductores solo benefician a las ganancias generadas al transmitir bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994 y solo a la parte generada hasta el 19 de enero de 2006 (incluido). Ver cuestiones 151, 162 y 165.

(2) Acciones con cotización oficial en un mercado de valores, salvo las de Sociedades de Inversión Mobiliaria o Inmobiliaria, las que cotizan en mercados no definidos por la Directiva 2004/39/CEE y las de ciertas sociedades instrumentales de tenencia de inmuebles.

Si vende o dona un bien adquirido antes del 31 de diciembre de 1994 y obtiene una ganancia, solo tendrá que tributar por una parte. Cuanto más tarde en vender o donar esa clase de bienes, más pequeña será la parte exenta.

- A partir del 1 de enero de 2003 se calcula aplicando el 3% sobre el mayor de los siguientes valores: el coste de adquisición satisfecho por la construcción o el valor catastral de la construcción (se excluye el valor del suelo). Este es el cálculo que procede en su caso ya que alquiló en el año 2014.

El valor catastral de la construcción es de 60.300 euros (100.500 x 60%) y el valor de adquisición de la construcción de 105.000 euros (175.000 x 60%); al ser este último superior, se toma para el cálculo de las amortizaciones por los dos años y seis meses de alquiler:

- 2014: 105.000 x 3% = 3.150 euros
- 2015: 105.000 x 3% = 3.150 euros
- 2016: 105.000 x 3% x 6/12 meses = 1.575 euros

La suma de las amortizaciones practicadas es de 7.875 euros. Por lo tanto, el valor de adquisición es de 167.125 euros (175.000 – 7.875).

Después, debe restar del valor de venta el de adquisición minorado en las amortizaciones practicadas, y así obtendrá la ganancia por la que debe tributar, que en su caso es de 132.875 euros (300.000 – 167.125).

**153. En 2016 regalé a mi hijo un piso que en 1999 me había costado 160.000 euros, gastos e impuestos incluidos. Mi hijo ha pagado el Impuesto de Donaciones, valorando el piso en 230.000 euros; pagué 3.000 euros de escritura notarial. ¿Debemos declarar algo en el IRPF?**

Aunque al efectuar una donación, el donante no reciba nada a cambio, puede considerarse que ha obtenido una ganancia patrimonial sujeta al IRPF.

Al no haber venta, el valor de transmisión que se usa para calcular la ganancia es el que el piso tenga asignado en el Impuesto de Donaciones sin que pueda exceder del valor de mercado, menos los gastos pagados por el donante (como la escritura notarial).

El valor de adquisición será calculado como en cualquier otra venta, sumando los gastos y tributos de la compra, y restando las amortizaciones, en el caso de haberlo tenido alquilado.

El valor de su ganancia es de 67.000 euros (230.000 – 3.000 – 160.000).

Su hijo no debe pagar nada en el IRPF, pero tuvo que presentar el Impuesto de Sucesiones y Donaciones en los 30 días siguientes a recibir el piso. Si en el futuro lo vende, calculará la ganancia o pérdida patrimonial tomando como valor de adquisición el declarado en dicho impuesto, más todos los gastos e impuestos pagados.

**154. He intercambiado una plaza de garaje que compré por 15.000 euros en 2001, por la plaza de un vecino. ¿He de pagar IRPF por ello?**

A efectos del IRPF, la permuta genera una ganancia o pérdida patrimonial, por la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión, tal y como si hubiera vendido la plaza de garaje que cede.

- Como valor de adquisición, tomará lo que le costó su plaza (15.000 euros) más los gastos.
- Al no haber precio de venta, se toma como valor de transmisión el mayor de los siguientes: el valor de mercado del inmueble recibido a cambio o el del inmueble entregado (sirven los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales).

No haga permutas en las que usted reciba un inmueble más valioso que el que da a cambio, compensando a la otra parte con dinero, porque tendrá que declarar una ganancia mayor que la real. En estos casos, es preferible que cada parte adquiera por compraventa el inmueble del contrario.

**155. En mayo de 2016, mi banco aceptó que saldara mi hipoteca entregando mi vivienda habitual. Me había costado 95.000 euros pero su valor de mercado al hacer la dación en pago era de 80.000 y mi deuda con el banco de 120.000. ¿Tengo que declarar algo?**

Desde el 1 de enero de 2014 y para los ejercicios no prescritos entonces (2010, 2011, 2012 y 2013), están exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto debido a la dación en pago de la vivienda habitual del deudor o su garante, para cancelar deudas garantizadas con una hipoteca sobre la vivienda en cuestión, contraídas con entidades de crédito u otras entidades financieras que concedan préstamos o créditos hipotecarios.

También están exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto al transmitirse una vivienda hipotecada con los requisitos citados, en una ejecución hipotecaria judicial o notarial.

Eso sí, es un requisito para beneficiarse de la exención que el propietario de la vivienda habitual (usted) no disponga de otros bienes o derechos suficientes para satisfacer toda la deuda y evitar la enajenación.

**156. Mi hermano y yo heredamos a partes iguales una casa. El año pasado disolvimos el condominio; él se quedó la casa y me pagó 125.000 euros por mi parte. ¿Debo declarar algo?**

Según Hacienda, cuando se divide un bien común y una de las partes se lo adjudica y compensa en metálico a otra, se produce una ganancia patrimonial por la diferencia entre la compensación percibida y el precio de adquisición del 50% del bien.

Por ejemplo, si el valor de adquisición del piso fue de 200.000 euros, de los que 100.000 le correspondían a usted, tendría ahora que tributar sobre los 25.000 abonados por encima de esa cifra.

### 157. El año pasado vendí mi vivienda habitual para comprar otra nueva. ¿Es cierto que no tengo que tributar por la ganancia que obtuve?

Cuando un contribuyente vende su vivienda habitual y obtiene una ganancia de patrimonio, la ley le permite no pagar impuestos por ella, siempre que reinvierta todo o parte del valor de venta (precio obtenido menos gastos inherentes a la venta) en la compra de una nueva vivienda habitual. Es la llamada "exención por reinversión".

Tenga en cuenta que si una parte del importe de la venta se destina a amortizar el préstamo de la vivienda vendida, la cantidad máxima reinvertible será la diferencia entre el valor de la venta y el préstamo pendiente de amortizar. Por ejemplo, si usted vendió su antigua vivienda por 100.000 euros y usa 20.000 para cancelar la hipoteca pendiente, se entiende que sólo debe reinvertir 80.000 para que toda la ganancia esté exenta.

Si ha vendido con pérdidas, es mayor de 65 años o tiene una dependencia reconocida, no debe pagar impuestos por la venta y por lo tanto no necesita acogerse a la exención por reinversión.

Si reinvierte todo el valor de la venta (menos lo que dedique a cancelar el préstamo pendiente), toda la ganancia estará exenta, es decir, habrá escogido la "exención total". Si reinvierte sólo una parte del valor de venta (por ejemplo, la mitad), solo estará exenta la parte proporcional de la ganancia (también la mitad) y hablaremos de "exención parcial".

Aunque la ganancia quede exenta por reinversión, debe reflejarla en la declaración, manifestando su intención de reinvertir. Si no, Hacienda puede enviarle una paralela y exigirle impuestos sobre la ganancia. Sin embargo, el Tribunal Económico Administrativo Central considera que si se cumplen los requisitos, Hacienda debe aceptar la exención por reinversión aunque no se haya declarado la ganancia ni la intención de reinvertir. TEAC 18/12/2008

Para poder aplicar la exención por reinversión, tienen que cumplirse las siguientes condiciones:

- La reinversión tiene que efectuarse, como máximo, en los dos años posteriores a la venta. Por ejemplo: si se vendió la vivienda antigua el 10 de febrero de 2016, el plazo máximo para efectuar la compra y reinversión en la nueva dura hasta el 10 de febrero

de 2018. También puede ocurrir que compre la nueva vivienda antes de vender la antigua, lo que no cambia las cosas: si se adquirió la nueva vivienda el 10 de febrero de 2016 y se vendió la antigua el 19 de enero de 2017, el plazo máximo para efectuar la reinversión dura hasta el 19 de enero de 2019. DGT V1790-08

- La reinversión puede hacerse en un solo pago o en varios, pudiendo repartirse como máximo en tres ejercicios fiscales (siempre sin exceder los dos años a partir de la venta de la antigua vivienda).
- Si se compra la vivienda nueva antes de vender la antigua, el Tribunal Económico Administrativo Central considera que el requisito de que «las cantidades obtenidas en la enajenación se destinen a satisfacer el precio de la nueva» se refiere a la reinversión de un importe igual al obtenido, pero no a que se invierta en la nueva vivienda literalmente el dinero obtenido al transmitir la antigua. TEAC 11/09/2014
- La reinversión puede aplicarse tanto a la compra como a la construcción o rehabilitación de la vivienda habitual, e incluso al pago del préstamo destinado a la nueva vivienda. Eso sí, en caso de construcción ha de firmarse la escritura y entregarse la vivienda construida en el plazo de dos años a contar desde la venta de la anterior vivienda habitual. DGT V0426-08
- Si la venta de su anterior vivienda se ha realizado a plazos, cada cobro debe destinarse a la nueva en el año en que se perciba.

Si se acoge a la exención por reinversión e incumple cualquiera de las condiciones, debe presentar declaración complementaria del año de la venta, incluyendo la ganancia más los intereses de demora. Puede hacerlo desde el momento del incumplimiento hasta el final del plazo de declaración de ese ejercicio en que incumplió las condiciones.

### 158. El año que viene me jubilaré y me iré al pueblo. Quiero vender mi piso, comprado hace 8 años.

“Hacienda considera que la vivienda habitual es aquella que se ocupa antes de pasar un año desde la adquisición y se usa como residencia al menos tres años seguidos.

No tendrá que pagar IRPF por la ganancia de patrimonio obtenida con la venta de la vivienda habitual, si es mayor de 65 años o está en situación de dependencia severa o de gran dependencia (según la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de 2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia).

Se entiende que la vivienda transmitida es la habitual cuando se haya vivido en ella durante tres años seguidos y sea la residencia habitual al producirse la transmisión o lo haya sido en cualquier momento dentro de los dos años anteriores.

Si hay varios titulares y sólo uno tiene 65 años cumplidos, sólo queda exenta la parte de la ganancia que corresponde a este; la de los demás tributa. CV 2015-15 y 2876-15

Si quiere vender su vivienda habitual y está cerca de cumplir 65 años, espere a cumplirlos. Si ya los tiene pero no ha residido en la vivienda al menos tres años seguidos, complete ese periodo para que se considere "habitual". Una vez adquirida esa condición, si deja de residir en la vivienda podrá seguir beneficiándose de la exención por venta de vivienda habitual siempre que la venta se produzca dentro de los dos años siguientes al cambio (por ejemplo, si deja su casa de toda la vida para trasladarse a una residencia y la vende al cabo de un año y medio, puede disfrutar del beneficio fiscal).

### 159. He vendido uno de los locales de mi negocio. ¿Cómo declaro el beneficio?

Las ventas de bienes afectos a la actividad generan ganancias o pérdidas de patrimonio. Para su cálculo, se toma como valor de adquisición el valor contable. De dicho valor contable deben restarse las amortizaciones consideradas fiscalmente deducibles para determinar el rendimiento neto del empresario o profesional, restandose en todo caso la amortización mínima.

Eso sí, en caso de venta de un bien empresarial, no se pueden aplicar los coeficientes reductores por antigüedad (tampoco a los bienes que han sido empresariales y se venden dentro de los tres años posteriores a su cambio de destino, pues en tal caso su venta se trata como empresarial).

## FONDOS DE INVERSIÓN

### 160. En 1996 invertí 3.000 euros en un fondo de inversión, que vendí en 2016 por 5.500 euros. Me han retenido 475 euros. ¿Cómo lo declaro?

Para calcular la ganancia, debe aplicar la regla general: restar del valor de venta el valor de adquisición. La retención practicada sobre las ganancias obtenidas por

la venta de participaciones en fondos de inversión es del 19% y se hace sobre la ganancia que ha de declararse en el impuesto.

Usted ha ganado 2.500 euros con el fondo (5.500 – 3.000), y la gestora le ha retenido lo correcto, es decir, el 19% de esa cantidad (2.500 x 19% = 475 euros), por lo que usted sólo habrá recibido 2.025 euros.

La retención debe incluirse en el apartado de "retenciones e ingresos a cuenta" de su declaración. La ganancia tributa dentro de la base del ahorro (ver cuestión 147).

Si vende un fondo de inversión comprado en distintas fechas, se considerará que primero vende las participaciones más antiguas.

### 161. El año pasado vendí un fondo que tengo debido al fallecimiento de mi marido. ¿Qué valor tengo que tomar como precio de adquisición?

Si estaban casados en régimen de gananciales, el fallecimiento obliga a separar el patrimonio común en dos lotes iguales, de los que uno es propiedad del viudo y el otro constituye la herencia del fallecido, que puede de todos modos ir a parar al viudo. Usted debe distinguir si el fondo lo recibió como consecuencia de la disolución de la sociedad de gananciales o por herencia.

- Si recibió el fondo en pago de la mitad que le correspondía de los bienes gananciales, la fecha y el valor de adquisición que cuentan son los de la compra original del fondo.
- Si por el contrario, lo recibió por herencia, debe tomar como valor de adquisición el valor a la fecha de fallecimiento y como fecha de adquisición el día del fallecimiento. Su entidad le proporcionará un extracto fiscal con el cálculo de la pérdida o ganancia generadas. Si ha obtenido una ganancia, reste del importe facilitado por su entidad la parte del Impuesto de Sucesiones que haya pagado por la herencia del fondo, lo que le permitirá tributar menos. Si ha obtenido una pérdida, súmele dicho importe y dispondrá de una pérdida mayor para compensar con otras ganancias.

### 162. En 2016, vendí por 7.000 euros las participaciones de un fondo de inversión compradas en 1993 por 1.200 euros. ¿Qué coeficientes aplico a la ganancia?

Los coeficientes reductores que se aplicaban a las ganancias obtenidas con la venta de fondos y acciones adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, sólo pueden aplicarse al 100% de la ganancia si su valor de transmisión es inferior al valor que tuvieron a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, o lo que es igual, a su valor liquidativo a 31 de diciembre de 2005 (su gestora debió proporcionarle este dato en la información fiscal del ejercicio 2005; también puede consultarlo en la web de OCU Inversores, [www.ocu.org/inversores](http://www.ocu.org/inversores)).

De lo contrario, los coeficientes sólo se aplican a la parte de la ganancia generada antes del 20 de enero de 2006.

Su ganancia es de 5.800 euros (7.000 – 1.200).

- Si el valor de venta de las participaciones es inferior al que tenían a efectos del Impuesto de Patrimonio de 2005, se entiende que toda la ganancia se ha generado antes del 20 de enero de 2006, y puede aplicarse el coeficiente reductor pertinente a toda la ganancia; como adquirió el fondo en 1993, sólo tendrá que tributar por el 71,44% (ver cuadro 11, en la página 49); es decir, por 4.143,52 euros.
- Si el valor de venta es igual o superior, solo puede aplicar el coeficiente reductor a la ganancia patrimonial generada antes del 20 de enero de 2006. Para calcularla, tome el valor liquidativo del fondo a 31 de diciembre de 2005: suponiendo que fuera de 6.800 euros, la ganancia sería de 5.600 euros (6.800 – 1.200); gracias al coeficiente reductor, sólo tendría que tributar por 4.000,64 euros (5.600 x 71,44%). A los restantes 200 euros (5.800 – 5.600) generados a partir del 20 de enero, no les podría aplicar el coeficiente. En definitiva, tributaría por una ganancia de 4.200,64 euros.

**163. Al fallecer mi marido hace cinco años, mi hijo heredó la nuda propiedad de un fondo de inversión valorado en 15.000 euros y yo el usufructo. El año pasado mi hijo lo vendió por 18.500 euros y he recibido los 3.500 de ganancia. ¿Cómo se declaran?**

En tanto que usufructuaria, usted debe declarar los 3.500 euros recibidos como rendimiento del capital mobiliario. Además, este se considera irregular al haber transcurrido más de dos años desde que se constituyó el usufructo, luego podrá aplicar una reducción del 30% sobre el rendimiento neto.

Su hijo tendrá que declarar los 3.500 euros que le ha entregado a usted en el apartado de "ganancias y pérdidas patrimoniales": por un lado, como ganancia y por otro, como pérdida patrimonial, con el mismo periodo de generación en ambos casos. Además, la gestora le habrá practicado la retención correspondiente, que podrá descontar junto a las otras retenciones practicadas. AEAT 131.173 y DGT V0176-12

**164. Tengo un fondo domiciliado en Luxemburgo. ¿Cómo tributa?**

Los fondos extranjeros los comercializan en España entidades españolas, pero los gestionan sociedades de inversión extranjeras (SICAV), en su mayoría de Luxemburgo. Tributan como los españoles si están constituidos al amparo de las directivas comunitarias sobre organismos de inversión colectiva y registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. De lo contrario (algo muy infrecuente), se tributa cada año por la revalorización entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Las SICAV deben cumplir ciertos requisitos para beneficiarse de la exención por traspaso de fondos; la comercializadora le dirá si se cumplen.

## ACCIONES

**165. En mayo de 1996 compré 400 acciones a 7,81 euros, de las que vendí 300 en noviembre de 1997. En abril de 1998 volví a comprar 250 acciones de la misma empresa a 9,32 euros. En marzo de 2016 vendí 150 acciones a 22 euros, obteniendo 3.300. ¿Cómo declaro la venta del año pasado?**

La ganancia patrimonial por la venta de acciones que cotizan en bolsa se calcula según la regla general: restando del valor de transmisión el valor de adquisición (ver cuadro 10 en la página 46).

Al ser títulos "homogéneos" (del mismo emisor y con los mismos derechos, pero compradas en fechas y a precios diferentes), hay que identificar cuáles son las acciones vendidas. El criterio legal es que son las adquiridas primero, al margen de qué entidad las gestione. DGT V1090-13

- De las 150 acciones vendidas, 100 corresponden a las que conservaba de las adquiridas en 1996. Como le costaron 7,81 euros cada una, el valor de compra será de 781 euros (100 x 7,81). Ya que las ha vendido a 22 euros, el valor de transmisión será de 2.200 euros (100 x 22) y la ganancia patrimonial de 1.419 euros (2.200 – 781).
- Las 50 acciones restantes corresponden a las compradas en 1998, por lo que el valor de adquisición será de 466 euros (50 x 9,32). Dado que el valor de transmisión ha sido de 1.100 euros (50 x 22), la ganancia será de 634 euros (1.100 – 466).

**166. En agosto de 1990 compré 1.000 acciones del Banco Santander por 2.000 euros. El año pasado las vendí por 5.850 euros. ¿Cuánto tengo que tributar?**

“Algunos contribuyentes no tienen que tributar por la ganancia que obtengan al vender su vivienda habitual: quienes estén en situación de dependencia severa o grande y quienes hayan cumplido 65 años (si va a vender su casa y le falta poco para llegar a esa edad, espere).

Usted ha obtenido una ganancia de 3.850 euros (5.850 – 2.000) y debe calcular en qué medida está exenta gracias a los coeficientes reductores aplicables a acciones adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994.

Para ello, debe comprobar si el valor de transmisión es mayor o menor que el valor que tenían las acciones a efectos del Impuesto de Patrimonio del año 2005, pues de ello depende que pueda o no aplicar los coeficientes reductores a una parte de la ganancia o a toda. En el caso de las acciones españolas, dicho valor equivale a la cotización media del último trimestre de 2005, publicada en la Orden EHA/492/2006 (BOE n° 49 de 27 de febrero de 2006). Para sus acciones asciende a 10.760 euros.

Puesto que el valor de venta o transmisión (5.850 euros) es inferior al valor del Impuesto de Patrimonio de 2005 (10.760 euros), podrá aplicar el coeficiente reductor que corresponda a la totalidad de la ganancia (ver cuadro 11, en la página 49). Dado que compró las acciones en 1990, la reducción que procede es del 100% y los 3.850 euros quedarán totalmente exentos.

Si el valor de venta es superior al valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2005, sólo se podrían aplicar los coeficientes reductores a la parte de la ganancia generada antes del 20 de enero de 2006. Para calcularla, se supone que el valor de transmisión de las acciones en esa fecha era igual al valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2005. Conseguir este valor para acciones que cotizan en mercados organizados de la Unión Europea, puede ser complicado. Seguramente apareció en la información fiscal correspondiente al ejercicio 2005. Si no la conserva, solicite el dato a su intermediario. Si se trata de acciones que cotizan en otros mercados (por ejemplo la bolsa de Nueva York) se valoran de la misma manera que las acciones no cotizadas.

**167. En julio de 1996 invertí 3.005,06 euros en acciones. En enero de 1999 me devolvieron 0,24 euros por cada una y recibí 120,20. En mayo de 2016 las vendí por 4.808 euros. ¿Cómo lo declaro?**

Los 0,24 euros por acción provenían de una reducción de capital con devolución a los accionistas. Dicha cantidad no se declara de forma separada y ha de tenerse en cuenta en el momento de la venta, cuando se resta del valor de adquisición, salvo que la reducción de capital provenga de reservas capitalizadas.

Las acciones le costaron 3.005,06 euros, de los que debe restar los 120,20 recibidos por la reducción de capital, declarando un valor de adquisición de 2.884,86 euros. Por lo tanto, la ganancia patrimonial es de 4.808 – 2.884,86 = 1.923,14 euros.

Si lo recibido por la reducción de capital supera el valor de adquisición de las acciones, el exceso se declara

como rendimiento del capital mobiliario, en ese mismo ejercicio.

Hay otras operaciones que suponen un menor valor de compra:

- Si usted vende los derechos de suscripción preferente de sus acciones cotizadas, en vez de suscribir las acciones en una ampliación de capital, lo recibido se declara en la declaración del año en que venda las acciones, restándose del valor de adquisición de las acciones. Si lo recibido excede del valor de adquisición de las acciones, el exceso se considera ganancia patrimonial.
- Acciones liberadas: las acciones gratuitas entregadas a los accionistas en una ampliación de capital tienen la misma antigüedad que las que poseía el accionista antes de la ampliación. Al venderlas, se toma como valor de adquisición el coste medio para todas, tanto las antiguas como las liberadas.

**168. Tenía unas acciones de una empresa familiar que no cotiza en bolsa y el año pasado se las vendí a mi hermano. ¿Cómo se declara esta venta?**

La ganancia patrimonial por la venta de acciones no cotizadas es la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición, tomándose como valor de transmisión el importe real percibido, siempre que pueda probarse que se corresponde con el valor de mercado. De lo contrario, se toma la mayor de estas cantidades:

- El valor teórico de los títulos (se lo facilitará la empresa).
- El promedio de los resultados de la empresa en los tres últimos ejercicios, multiplicado por 5.

La venta de derechos de suscripción preferente de acciones sin cotización oficial se considera ganancia patrimonial.

Los coeficientes reductores pertinentes son los que se aplican a todos los bienes en general y no los específicos para acciones con cotización oficial (ver cuadro 11, en la página 49).

**INDEMNIZACIONES, INTERESES, PREMIOS, SUBVENCIONES**

**169. Si el banco me devuelve lo pagado de más por culpa de la cláusula suelo, ¿tengo que declarar algo?**

Por regla general, no se incluyen en la declaración de la renta las cantidades que su entidad bancaria le cobró indebidamente por la aplicación de la cláusula suelo y le son devueltas después. Tampoco se incluye el interés legal que le paguen como indemnización por el cobro indebido durante el periodo en que operó la cláusula

suelo. Sin embargo, si la recuperación del dinero obedece a una sentencia judicial que obliga al banco a pagarle las costas judiciales, la cantidad que le entreguen por este concepto debe declararse como una ganancia patrimonial no derivada de una transmisión y tributa dentro de la base imponible general.

Por otro lado, debido a la cláusula suelo usted pagó en su día cuotas del préstamo más altas de lo que hubiera pagado de no haber estado sujeto a dicha cláusula y es posible que se dedujera más de lo que le corresponde ahora que ha recuperado la diferencia. Por eso, debe regularizar los ejercicios no prescritos (aparte de aplicar la deducción sobre la cantidad justa en esta declaración, si el acuerdo, laudo o sentencia han llegado a tiempo de que lo haga, antes del 30 de junio de 2017, fin del plazo para declarar por el ejercicio 2016):

- Si en alguna declaración de la renta de los ejercicios 2012 y siguientes, aplicó la deducción por vivienda (estatal o autonómica) sobre las cantidades que ahora recupera, tendrá que devolverla, sin que se exijan intereses de demora.
- No tendrá que devolver las deducciones si acuerda con su entidad que, en lugar de hacerle la devolución en efectivo, amortice capital del préstamo (una opción que nosotros no recomendamos). Si una parte se destina a amortizar y otra no, por esta última habrá que devolver la deducción correspondiente. Y en cualquier caso el importe así amortizado no puede ser objeto de deducción por compra de vivienda.

La deducción por compra de vivienda es igual a un 15% de lo pagado por ese concepto sobre un máximo de 9.040 euros al año. En los ejercicios en los que usted dedujo por el máximo y hubiera podido hacerlo igualmente de no operar la cláusula suelo, no tendrá que regularizar nada, ya que no se dedujo de más. Sería el caso, por ejemplo, si en ausencia de suelo hubiera tenido que devolver 9.200 euros de préstamo, ya que de todos modos habría tenido derecho a la deducción máxima.

Sin embargo, imaginemos que usted dedujo en 2013 el 15% sobre el máximo de 9.040 euros, pero su préstamo sin suelo hubiera sido de 7.740 euros. En ese caso, tendrá que regularizar la deducción de ese ejercicio, devolviendo el 15% de los 1.300 euros (de diferencia  $(9.040 - 7.740)$ ). Es decir, tendrá que devolver 195 euros  $(1.300 \times 15\%)$ .

La devolución de la deducción debe hacerse en la declaración del ejercicio en que se produzca el acuerdo, la sentencia o el laudo arbitral. Por ejemplo:

- Si se produjeron en 2016, hay que incluir los importes deducidos indebidamente en la declaración del ejercicio 2016, la que nos ocupa ahora, en las

casillas 524 y 526 (no es necesario poner nada en las casillas 525 y 527, correspondientes a los intereses de demora).

- Si se producen en 2017, la devolución de los importes deducidos hay que hacerla en la declaración del ejercicio 2017, que se presentará en 2018 (si se produce después del 30 de junio de 2017, la deducción de cantidades de 2012 no hay que devolverla porque ese ejercicio habrá prescrito para entonces).

Puede ocurrir también que en alguna declaración de la renta de los ejercicios 2012 o posteriores, los intereses pagados de más debido a la cláusula suelo se consideraran un gasto deducible de alquileres o rendimientos de actividades económicas. Tendrá entonces que presentar una declaración complementaria de cada ejercicio afectado, aunque no tendrá que abonar intereses de demora, sanción, ni recargo. El plazo para hacerlo se inicia en la fecha del acuerdo, sentencia o laudo arbitral y acaba el día en que finaliza el plazo de presentación de la declaración de IRPF siguiente. Por ejemplo:

- Si se produjeron en 2016 o antes del 1 de julio de 2017, la complementaria habrá que presentarla como muy tarde el 30 de junio de 2017.
- Si se producen el 30 de junio de 2017 o en fechas posteriores de 2017, la complementaria podrá presentarse hasta finales de junio de 2018 (y no habrá que presentar complementaria del 2012 porque este ejercicio habrá prescrito para entonces).

Por último, quienes consiguieron la devolución de lo pagado de más en ejercicios anteriores y regularizaron sus deducciones en el IRPF, tuvieron que correr (porque así se exigía entonces), con el pago intereses de demora sobre las deducciones devueltas y con el pago del IRPF por los intereses legales recibidos del banco. Dado que ahora no hay que pagar ni lo uno ni lo otro, podrán solicitar a Hacienda la rectificación de las auto-liquidaciones afectadas, pidiendo la devolución de los intereses de demora satisfechos y el impuesto correspondiente a los intereses indemnizatorios declarados.

## 170. ¿Cómo se deben declarar las ayudas del plan PIVE (Plan de Incentivos para el Vehículo Eficiente)?

“No debe declarar lo que el banco le devuelva por la anulación de la cláusula suelo, ni los intereses legales correspondientes. Pero si ha ido a juicio y le pagan las costas, se consideran una ganancia.

Cualquier subvención o ayuda pública para la compra de coche, como los 1.000 euros del Plan PIVE, se declara como una ganancia patrimonial que no deriva de la transmisión de bienes. Sin embargo, los incentivos que pueda conceder el fabricante son equiparables a una rebaja en el precio y no se declaran. AEAT 133.020

**171. Tenía un contrato de alquiler del año 1975; a cambio de resolverlo y renunciar a mis derechos, el propietario del piso me dio 22.000 euros. ¿Se declaran?**

La indemnización percibida por el arrendatario por la resolución del contrato se considera una ganancia patrimonial. Si los derechos arrendaticios nacieron antes del 31 de diciembre de 1994, como es su caso, se pueden aplicar los coeficientes reductores para ganancias por la venta de inmuebles, con las particularidades detalladas en la cuestión 151. Es decir que sólo podrá aplicar el coeficiente reductor a la parte de la ganancia proporcionalmente acumulada hasta el 20 de enero de 2006 (ver cuadro 11, en la página 49); el resto debe tributar, integrado en la base imponible del ahorro. AEAT 126.607, DGT V2268-10 y DGT V2684-10

**172. El año pasado, en virtud del contrato que habíamos firmado, me quedé con los 12.000 euros que me dio de señal un candidato a comprar mi casa que al final se echó atrás. ¿Debo declararla?**

Sí. El importe de la señal es una ganancia de patrimonio que debe declararse en la base imponible general. Tributa según la tarifa del impuesto. El comprador podrá declarar el importe de la señal como pérdida. AEAT 126.632

**173. En 2016 Hacienda me devolvió el importe de la declaración fuera de plazo. ¿Declaro los intereses?**

Sí. Los intereses que indemnizan el retraso en el cumplimiento de una obligación (intereses de demora por una devolución fuera de plazo o una devolución de ingresos indebidos) se consideran ganancia patrimonial.

Hay que incluirlos en la declaración del ejercicio en el que se reconozcan (aquel en el que se notifique la resolución que fije su cuantía y acuerde su abono). Los intereses se integran en la base imponible del ahorro. AEAT 126.608

**174. El 13 de noviembre de 2016 gané un coche en un concurso. El certificado de retenciones recoge su importe (9.150 euros) y un "ingreso a cuenta" (2.086,20 euros). ¿Qué es?**

Los premios por participar en juegos, concursos o rifas se declaran como ganancias patrimoniales y se integran en la base imponible general, salvo que no deban tributar en el IRPF o expresamente estén exentos. Están sujetos a retención o ingreso a cuenta del 19% si su valor supera los 300 euros, salvo si son premios de casinos, bingos, boletos, máquinas recreativas y de azar. AEAT 127.421

Si recibe un premio en dinero, le retendrán el 19%; si se trata de un premio en especie, como el coche, la entidad que le premia debe realizar un "ingreso a cuenta" en Hacienda, igual al 19% del valor del bien incrementado en un 20%. En su caso:  $19\% \times [9.150 + (20\% \times 9.150)] = 2.086,20$  euros.

Incluya como ganancia patrimonial el valor del coche más el ingreso a cuenta, es decir, 11.236,20 euros. Después reste dicho ingreso a cuenta en el apartado correspondiente a "retenciones e ingresos a cuenta".

**175. ¿Se declaran las subvenciones para el alquiler o la compra de vivienda?**

Sí. Las subvenciones tanto para alquilar como para comprar o reparar una vivienda se declaran como ganancias de patrimonio no derivadas de la transmisión de bienes y hay que integrarlas en la base imponible general. DGT V0116-10, DGT V0709-10 y DGT V2684-10; AEAT 130.205

## PÉRDIDAS PATRIMONIALES

**176. Hace dos años firmé con una promotora la compra de un piso y pagué 32.100 euros de cuotas. El año pasado no pude afrontar los pagos y rescindí el contrato. El promotor me aplicó la penalización prevista y me devolvió 24.600 euros. ¿Considero una pérdida los 7.500 euros que se quedó?**

Toda pérdida patrimonial puede declararse en el IRPF, siempre que esté debidamente acreditada, salvo que se deba al consumo, a donativos o al juego. La indemnización por daños y perjuicios de 7.500 euros que usted se ha visto obligado a pagar al vendedor constituye una pérdida patrimonial, pues comporta una variación en el valor de su patrimonio que se integra en la base imponible general (ver cuestión 183). DGT V0517-08

**177. ¿Puede la dación en pago de la vivienda habitual generar una pérdida?**

No es lo habitual, pero puede ocurrir cuando el valor de adquisición de la vivienda sea superior al valor de transmisión que se tiene en cuenta. Para calcular la pérdida, se usan las reglas de la permuta, es decir, restar el valor de adquisición de la vivienda del mayor de estos valores: el importe de la deuda cancelada o el valor de mercado de la vivienda al producirse la dación (ver cuestión 154). En tal caso, hay que declararla como una pérdida derivada de la transmisión de bienes, integrada en la base imponible del ahorro (para el caso de que la dación produzca una "ganancia", vea la cuestión 155).

**178. El año pasado me robaron una tarjeta de crédito e hicieron compras con ella por valor de 1.500 euros. ¿Es una pérdida patrimonial?**

El robo de elementos patrimoniales o su siniestro se declaran como pérdidas patrimoniales, pero Hacienda exige que se pruebe la pérdida y su razón. No basta la denuncia en la comisaría; debe pedirle al banco los justificantes del uso fraudulento de la tarjeta.

Este tipo de pérdidas, que no deriva de la transmisión de bienes se integra en la base imponible general y no en la base del ahorro (ver cuestiones 176 y 183). DGT V0216-08

**179. El año pasado tuve que vender por 5.108,60 euros un coche que el año anterior me había costado 8.414,17, impuestos incluidos. ¿Se puede considerar como una pérdida patrimonial?**

Para calcular la ganancia o pérdida patrimonial, hay que restar del precio de adquisición del vehículo la depreciación experimentada por su uso, de manera que el valor de adquisición se corresponda con el valor de mercado del coche en el momento de la transmisión. En una consulta antigua, Hacienda estimaba esa depreciación anual en un 15%. Por lo tanto, la depreciación de su coche ascendería a 1.262,13 euros (8.414,17 x 15%), y el valor de adquisición depreciado a 7.152,04 (8.414,17 - 1.262,13). Al descontar este valor del valor de venta, obtiene una pérdida de 2.043,44 euros (5.108,60 - 7.152,04), que se incluye en su base imponible del ahorro.

En nuestra opinión, también es defendible una depreciación anual distinta al 15%, tomando la depreciación que se estima en las tablas publicadas para vehículos a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (Orden HAP/2367/2013, de 11 de diciembre, BOE n° 302, 18 de diciembre de 2013).

También se han admitido pérdidas cuando un vehículo siniestrado se vende para ser desguazado. DGT 14/06/95, DGT 0593-01 y DGT V1420-06

**180. ¿Puedo computar una pérdida por haberme acogido al Plan PIVE?**

La entrega para el desguace del vehículo antiguo cuando se adquiere uno nuevo mediante el Plan PIVE, puede ser una pérdida patrimonial de la base del ahorro. Calcule el valor de adquisición del vehículo como se explica en la cuestión anterior, descontando la depreciación y considerando que el valor de transmisión es "cero". No olvide declarar la ayuda en la base imponible general (ver cuestión 170). DGT V1967-10

**181. En 2016, le doné a mi sobrino unas acciones por valor de 9.000 euros, compradas por 12.000. ¿Puedo declarar una pérdida de 3.000 euros?**

No. Según la ley, las "transmisiones lucrativas por actos inter vivos" como una donación, nunca generan pérdidas patrimoniales (en casos así suele ser preferible vender para materializar la pérdida y darle aprove-

chamiento fiscal, y a continuación donar lo obtenido). AEAT 126.671

**182. En 2016 vendí y volví a comprar al mismo precio unas acciones, obteniendo 1.800 euros de pérdidas. ¿Tengo que declararlas?**

Para evitar que los contribuyentes materialicen pérdidas solo a efectos fiscales, vendiendo y volviendo a comprar valores en la misma fecha y al mismo precio, Hacienda establece que por norma general no se computan las pérdidas obtenidas por la venta de elementos patrimoniales recomprados en el plazo de un año.

En el caso de valores homogéneos, es decir, emitidos por la misma entidad y con los mismos derechos, que coticen en mercados de la Unión Europea (acciones, fondos de inversión), no se computa la pérdida si se compran dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la venta (un año, si no cotizan). Las pérdidas generadas dentro de estos plazos se podrán compensar cuando se venda el elemento patrimonial.

No se consideran valores homogéneos aquellos en los que no coinciden los titulares exactamente. Si por ejemplo, usted vende unas acciones y las recompra a medias con su cónyuge o sus hijos, sí podría compensar las pérdidas o ganancias materializadas con la venta. DGT 0577-04.

Usted debe declarar los 1.800 euros de pérdida por la venta de sus acciones y seleccionar la casilla "No imputación de pérdidas por recompra de valores homogéneos". Quedarán pendientes de compensación hasta el ejercicio en que venda las acciones, pudiendo compensarlas con las ganancias del ejercicio en cuestión. Entonces deberá declarar nuevamente la pérdida, en el apartado "Imputación de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de ejercicios anteriores".

“ Si unas acciones están perdiendo pero prometen pese a todo, resista la tentación de venderlas y recomprarlas solo para generar pérdidas con las que compensar ganancias, pues Hacienda solo permite compensar si pasan al menos dos meses entre compra y venta. Si recompra a medias con un familiar, esa limitación no tendría efectos.

## He ganado por un lado y perdido por otro. ¿Puedo compensar?

**183.** En 2016 obtuve las siguientes rentas: 26.222 euros de salario; una pérdida de 7.000 euros por el robo de mi coche; 300 euros de intereses de un depósito; 600 euros de ganancia por la venta de un fondo y 3.300 de pérdida por la venta de acciones. Además, tengo una casa alquilada cuya renta se ha ido entera en pagar las derramas de una obra, y he tenido que desembolsar 2.000 euros suplementarios entre el seguro del hogar, los gastos ordinarios de la comunidad y el IBI. ¿Cómo hago las compensaciones?

Usted no puede sumar todas sus rentas de signo positivo, restar todos los conceptos de signo negativo y tributar sobre el resultado sin más. Para empezar, debe distinguir tres clases de rentas:

- Los "rendimientos" son la mayoría de las rentas que recibe el contribuyente medio: sueldos, beneficios empresariales o profesionales, intereses de cuentas y depósitos, venta de obligaciones y bonos, seguros de vida y rentas de alquiler. A veces, pueden ser negativos (como el rendimiento inmobiliario negativo de 2.000 euros que le ha generado su casa en alquiler; vea la cuestión 75).
- Las "ganancias y pérdidas patrimoniales" son las variaciones en el valor de su patrimonio y pueden derivar de una transmisión de bienes (venta, donación o permuta) u obtenerse sin mediar una transmisión (por ejemplo, por ingresar un premio o pagar una indemnización).
- Las "imputaciones y atribuciones de rentas" incluyen las muy comunes imputaciones de rentas inmobiliarias (que generan los inmuebles que se tengan desocupados y las segundas residencias, como se explica en la cuestión 80), y las menos comunes de transparencia fiscal internacional, derechos de imagen e instituciones de inversión colectiva en paraísos fiscales.

Una vez delimitadas las rentas, se deben clasificar o bien como renta general o bien como renta del ahorro:

- Forman parte de la renta del ahorro los rendimientos de capital mobiliario (intereses de cuentas y depósitos, venta de obligaciones y bonos, seguros de vida), así como las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones.

- Forman parte de la renta general los demás conceptos: los salarios, los rendimientos empresariales y profesionales, los alquileres, las ganancias patrimoniales no derivadas de la transmisión de bienes, las imputaciones y atribuciones de rentas...

Una vez delimitadas y clasificadas las rentas, se pueden compensar entre sí los conceptos positivos y negativos, ateniéndose a ciertas reglas y limitaciones, obteniéndose como resultado la "base imponible general" y la "base imponible del ahorro".

Para calcular su base imponible general, parta de los conceptos encuadrados en la renta general:

- Primero, se compensan entre sí los rendimientos positivos y negativos del trabajo, del capital inmobiliario y de las actividades económicas, sin limitaciones. De ahí resultará un saldo positivo o negativo.
- Después, se compensan entre sí las ganancias y pérdidas que no deriven de la transmisión de bienes, de lo que se obtendrá igualmente un saldo positivo o negativo.
- Si el saldo de la primera operación (la compensación de los rendimientos) es negativo, se compensa con el saldo positivo de la segunda hasta agotarlo; lo que sobra, si sobra algo, se puede ir compensando del mismo modo en los cuatro ejercicios siguientes.
- Si el saldo de la segunda operación (la compensación de pérdidas y ganancias no derivadas de transmisiones) es negativo, se compensa con el saldo positivo de la primera, teniendo como límite el 25% de dicho saldo. Si no basta, el exceso se puede ir compensando del mismo modo en los cuatro ejercicios siguientes.

Usted puede compensar un rendimiento positivo (su salario) con uno negativo (el producido por el alquiler), lo que arroja un saldo positivo de 24.222 euros (26.222 – 2.000). Después, debe compensar entre sí las ganancias no derivadas de transmisiones (carece de ellas), con las pérdidas no derivadas de transmisiones (tiene una, los 7.000 euros que se esfumaron por el robo del coche), lo que arroja un saldo negativo de

7.000 euros, que puede compensar con el saldo positivo anterior, con un límite igual al 25% de dicho saldo. O sea, que puede compensar 6.055,50 euros ahora ( $24.222 \times 25\%$ ) y los restantes 944,50 euros ( $7.000 - 6.055,50$ ) en los cuatro años siguientes y de la misma forma (es decir, añadiéndose al saldo de ganancias y pérdidas no derivadas de transmisiones generado en el ejercicio y si procede, compensando el resultado con hasta el 25% del saldo de rendimientos).

En definitiva, su base imponible general ascenderá a  $24.222 - 6.055,5 = 18.166,5$  euros

Para calcular su base imponible del ahorro, parta de los conceptos encuadrados en la renta del ahorro:

- Primero se compensan entre sí los rendimientos del capital mobiliario de la renta del ahorro, pudiendo resultar un saldo positivo o negativo.
- Después se compensan entre sí las ganancias y pérdidas que deriven de la transmisión de bienes, pudiendo resultar un saldo positivo o negativo.
- Si el saldo de la primera operación (la compensación de los rendimientos del ahorro) es negativo se puede compensar con el saldo positivo de la segunda, hasta un límite igual al 15% de dicho saldo; si no hay con qué compensar o lo que hay no basta, el saldo negativo sobrante se podrá compensar en los cuatro ejercicios siguientes.
- Si el saldo de la segunda operación (la compensación de ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones) es negativo, se puede compensar con el saldo positivo de la primera, con el límite del 15% de dicho saldo; si no hay con qué compensar o lo que hay no basta, el saldo negativo sobrante se podrá compensar en los cuatro ejercicios siguientes.

Usted debe compensar el rendimiento del ahorro positivo (los 300 euros de intereses) con los rendimientos del ahorro negativos (no tiene ninguno), lo que arroja un saldo positivo de 300 euros. Después compense entre sí las ganancias derivadas de transmisiones (lo ganado al vender el fondo), con las pérdidas derivadas de transmisiones (lo perdido al vender las acciones). Obtendrá un saldo negativo de 2.700 euros ( $600 - 3.300$ ), que podrá compensar con el saldo anterior, con

un límite igual al 15% de dicho saldo. Por lo tanto, podrá compensar ahora 45 euros ( $300 \times 15\%$ ), y los restantes 2.655 euros ( $2.700 - 45$ ) en los próximos cuatro años. Su base imponible del ahorro es de 255 euros ( $300 - 45$ ).

#### 184. ¿Puedo compensar 3.200 euros de pérdidas del ejercicio 2012 con ganancias patrimoniales?

Usted puede arrastrar pérdidas de ejercicios anteriores en los que las reglas de la compensación eran diferentes y se distinguía, por ejemplo, entre lo obtenido por la transmisión de bienes que llevarán menos de un año en poder del contribuyente o más.

Actualmente, las pérdidas que estuvieran pendientes de compensar a 1 de enero de 2015 se siguen compensando tal y como preveía la ley vigente a 31 de diciembre de 2014, salvo los saldos pendientes de compensar procedentes de transmisiones de bienes de menos de un año que se pueden compensar con ganancias obtenidas en 2016 (consulte la Guía Fiscal Renta 2014 en [www.ocu.org](http://www.ocu.org)). Además, esta declaración es la última para compensar las pérdidas pendientes de 2012.

#### 185. El año pasado, mi esposa y yo declaramos por separado. Ella incluyó una pérdida patrimonial por la venta de unas acciones. ¿Quién la compensa este año si optamos por tributar conjuntamente?

Si declaran juntos, podrán compensar la pérdida de su mujer con ganancias obtenidas con la transmisión de bienes por cualquiera de los dos, ya que en tributación conjunta las ganancias y pérdidas de los cónyuges pueden compensarse entre sí, aunque en periodos anteriores tributarán individualmente. Si declaran por separado, la pérdida sólo podrá compensarla su mujer, pues en tributación separada cada uno compensa sólo las pérdidas que personalmente haya originado, sin importar si tributaron juntos o no el año en que se originaron. AEAT 126.701

“Esta declaración es la última en la que se podrán compensar pérdidas pendientes del ejercicio 2012.”

## Las reducciones

Algunos contribuyentes pueden menguar su base imponible restándole alguna de las reducciones existentes por distintos conceptos: desde hacer declaración conjunta hasta aportar a un plan de pensiones, pasando por pagar una pensión compensatoria a su ex. Hay más; se las contamos.

### 186. ¿Cómo puedo menguar mi base imponible?

De la base imponible general se pueden restar estas reducciones y en este orden, pudiéndose reducir como mucho a cero. De ahí resulta la "base liquidable general". AEAT 126.724

- Reducción por declaración conjunta.
- Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.
- Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.
- Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.
- Reducción por la pensión compensatoria pagada al cónyuge y por las pensiones de alimentos pagadas a familiares por decisión judicial (salvo las fijadas a favor de los hijos; vea la cuestión 194).
- Reducción por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales.

Después, se obtiene la "base liquidable del ahorro" restándose de la base imponible del ahorro el remanente, si lo hubiese, de las reducciones por tributación conjunta y por pensiones compensatorias, en ese orden, reduciéndose como mucho a cero.

El remanente correspondiente a las reducciones por aportaciones a planes de pensiones, planes de previsión asegurados y mutualidades de previsión social queda pendiente de compensación en los cinco años siguientes, y el de las aportaciones a los patrimonios protegidos, en los cuatro años siguientes.

Si la base imponible general es negativa antes de restar las reducciones, podrá compensarse con las bases liquidables generales positivas de los siguientes cuatro ejercicios, en la cuantía máxima permitida cada uno. AEAT 126.723

### 187. Mi esposa y yo no tenemos hijos y declaramos conjuntamente. ¿Qué reducción nos corresponde?

Quienes hacen declaración conjunta tienen derecho a una reducción variable según su tipo de unidad familiar:

- La unidad familiar integrada por los cónyuges y, si los tienen, sus hijos (la suya), reduce 3.400 euros.

- La unidad familiar compuesta por el padre o la madre y los hijos (es decir, la unidad familiar "monoparental"), reduce 2.150 euros. Esta reducción no se aplica si ambos progenitores conviven pero no están casados o están legalmente separados.

### 188. En la sentencia de divorcio de 2016 nos han atribuido la guarda y custodia compartida de nuestros tres hijos pequeños, que han convivido por semanas alternas con su padre y conmigo. ¿Podemos aplicar los dos la reducción por tributación conjunta?

No. La opción de la tributación conjunta puede ejercerla cualquiera de los dos progenitores, pero no ambos, porque sus hijos aparecerían como parte de dos unidades familiares al mismo tiempo, lo que no es posible y seguramente les valdría una paralela (ver cuestión 43). La normativa no especifica cuál de ustedes en estos casos tiene derecho a elegir la declaración conjunta y aplicar la reducción, así que tendrán que acordarlo, quedando obligado el otro a presentar declaración individual. DGT V3140-14 y V3209-14

### 189. Tengo 55 años. En 2016 mi sueldo fue de 36.000 euros y mis gastos de Seguridad Social, de 2.286. Cobré 1.500 euros de intereses y aporté 12.500 a mi plan de pensiones. ¿He aportado más de lo que debo?

La cantidad máxima que puede descontar de su base imponible, sea cual sea su edad, es la menor de las siguientes:

- 8.000 euros anuales.
- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas del ejercicio.

Para calcular el rendimiento neto del trabajo se descuentan las reducciones especiales aplicables a las rentas irregulares y los gastos deducibles (Seguridad Social, cuotas sindicales, etc.), pero no la reducción por trabajo (ver cuestión 111 y cuadro 6, en la página 36). En su caso, tenemos:

- Ingresos íntegros del trabajo: 36.000
- Seguridad Social: 2.286
- Rendimientos netos del trabajo:  $36.000 - 2.286 = 33.714$
- Límite porcentual:  $33.714 \times 30\% = 10.114,2$ .

Usted sólo podrá descontarse la cantidad de 8.000 euros, por ser menor que el límite porcentual.

Si aporta a su plan por encima de su límite porcentual o se ajusta a él pero no puede descontarse todo lo aportado porque su base imponible no basta, podrá restar el exceso de las bases imponibles de los cinco ejercicios siguientes, siempre que lo solicite en la declaración (si usa RentaWeb, ese importe se trasladará automáticamente a la casilla pertinente). Así pues, si tiene excesos pendientes de los ejercicios 2011 a 2015, no olvide incluirlos. Pero ojo: si las aportaciones exceden el límite cuantitativo de 10.000 o 12.500 euros entonces vigente, el exceso no puede ser objeto de reducción y además le pueden imponer una sanción igual al 50% del excedente, salvo que lo retire antes del 30 de junio del año siguiente a aportarlo. AEAT 126.773

**190. Tengo 45 años. El año pasado mi salario bruto fue de 23.000 euros; mi empresa aportó 1.200 al plan de pensiones que me paga, y yo 5.800 a otro que tengo por mi cuenta. ¿Deduzco ambas aportaciones?**

En los planes llamados "del sistema de empleo", el promotor es la empresa y los partícipes, los trabajadores. El trabajador debe incluir las aportaciones en su declaración como rendimientos del trabajo ("contribuciones a planes de pensiones") y a continuación, incluirlas otra vez en concepto de "reducción de la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social", en el apartado de "aportaciones y contribuciones del ejercicio 2016" (RentaWeb traslada los datos automáticamente).

Incluya sus aportaciones a ambos planes como "aportaciones efectuadas por el contribuyente" del apartado "aportaciones y contribuciones del ejercicio 2016".

## REDUCCIÓN POR APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES Y COMPAÑÍA

Usted puede disminuir su base imponible y por lo tanto pagar menos IRPF, restándole lo que aporte a un plan de pensiones y a otros productos hechos en previsión de la jubilación. En concreto puede restar:

- > Las aportaciones y contribuciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros colectivos de dependencia.
- > Las primas pagadas a planes de previsión asegurados.
- > Las primas pagadas a seguros privados de dependencia.

En total, las aportaciones anuales, suyas y del empresario, pueden reducir la base imponible general como mucho a cero y no deben superar la menor de estas cantidades:

- > El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos por usted en el ejercicio.
- > O bien 8.000 euros anuales. Además, si la empresa le paga un seguro colectivo de dependencia, no puede aportar más de 5.000 euros anuales de primas.

Si hace declaración conjunta, los límites se aplican a cada partícipe; si usted y su cónyuge hacen aportaciones a un sistema de previsión social, cada uno tiene que calcular el suyo propio.

Además, puede restar hasta 2.500 euros anuales de aportaciones a planes de pensiones o mutualidades de los que sea partícipe su cónyuge, siempre que este carezca de rentas del trabajo y de actividades económicas o los reciba por menos de 8.000 euros netos anuales.

“Lo que usted aporte a su plan de pensiones, junto a lo que aporte su empresa, puede reducir su base imponible hasta 8.000 euros al año (más 2.500 si aporta a un plan para su cónyuge y se dan ciertos requisitos).”

Pero solo podrá descontar las aportaciones hasta alcanzar el menor de estos límites: 8.000 euros o el 30% de su rendimiento neto del trabajo y de actividades económicas; vea el recuadro de la página 61.

En total, sus aportaciones individuales y empresariales suman 7.000 euros (1.200 + 5.800).

Su rendimiento neto del trabajo es igual a los ingresos íntegros que recibe menos la Seguridad Social: (23.000 + 1.200) – 1.460,50 = 22.739,50 euros. De modo que su límite porcentual son 6.821,85 euros (22.739,50 x 30%) y al ser menor de 8.000 euros, es el que procede.

Por tanto, ahora podrá descontar de su base imponible 6.821,85 euros. Los 178,15 euros restantes (7.000 – 6.821,85) podrá descontarlos en los cinco ejercicios siguientes, si lo solicita en la declaración.

### 191. El año pasado abrimos un plan de pensiones a nombre de mi esposo, que no trabaja, y le aportamos 4.000 euros. ¿Se descuentan en declaración conjunta?

Aunque se haga declaración conjunta, los límites máximos de reducción por aportaciones a planes de pensiones se calculan de forma individual. Como su esposo no tiene rentas propias, no tiene de dónde restar los 4.000 euros aportados. No obstante, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros netos anuales (como es su caso) pueden reducir las aportaciones hechas en favor de aquel, hasta un límite de 2.500 euros anuales, sin importar si hacen declaración individual o conjunta. AEAT 126.782

### 192. Ejerzo de abogado. ¿En dónde puedo desgravar las cotizaciones a la Mutualidad de la Abogacía?

Los contratos de seguro suscritos con mutualidades de previsión social se descuentan como reducción en la base imponible, de forma similar a los planes de pensiones. En este supuesto se hallan:

- Los profesionales que coticen a la mutualidad de su colegio profesional en vez de al régimen de autónomos. Pueden desgravar, como gasto deducible de su actividad profesional, lo abonado para cubrir las contingencias atendidas por la Seguridad Social, con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida. Las aportaciones restantes las pueden desgravar como reducción de la base imponible.
- Los profesionales y empresarios integrados en la Seguridad Social que cubran con estos seguros las mismas contingencias que los planes de pensiones (jubilación, invalidez y fallecimiento).
- Los trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, cuando la mutualidad sea un sistema de previsión social empresarial complementario al de

la Seguridad Social y establecido por la empresa (desgravan sus propias aportaciones y las del empresario).

- Los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, así como los trabajadores de las citadas mutualidades, siempre que la mutualidad tenga acordado que sólo es posible cobrar las prestaciones cuando concurren las mismas contingencias que en los planes de pensiones.

También se admiten las aportaciones hechas por los cónyuges, los padres y los hijos, así como por los trabajadores de estas mutualidades.

Sólo se puede descontar de la base la parte de las primas destinada a cubrir las mismas contingencias que cubren los planes de pensiones (jubilación, incapacidad, fallecimiento, dependencia severa y gran dependencia). Es decir, la mutualidad debe desglosar las primas que correspondan a esos conceptos de las que correspondan a otros.

La aportación anual máxima (incluida, si procede, la del promotor) es igual a la prevista para los planes de pensiones (vea el recuadro de la página 61). El límite de la reducción es conjunto para esta aportación y para el resto de aportaciones a sistemas de previsión social.

### 193. Tengo una hermana discapacitada que depende de mí. El año pasado suscribí un plan de pensiones a su nombre y le aporté 10.000 euros, para que tenga una renta si yo falto. ¿Cuánto puedo aportar y desgravar?

Pueden hacerse aportaciones a planes de pensiones o mutualidades de previsión social para personas con discapacidad física o sensorial del 65% o más, incapacidad psíquica superior al 33% o incapacidad declarada judicialmente.

El discapacitado ha de ser a la vez partícipe y único beneficiario y al plan pueden aportar, tanto él como su cónyuge, sus familiares de hasta tercer grado (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos, sobrinos), o quienes le cuiden en régimen de tutela o acogimiento.

Cada familiar puede aportar hasta 10.000 euros, con independencia de que además aporte a su propio plan de pensiones, pero las aportaciones totales, incluidas las del discapacitado no pueden dar lugar a reducciones de la base imponible superiores a 24.250 euros anuales. Si entre todos aportan más, será el discapacitado quien se aplique preferentemente la reducción, hasta agotar el límite. Si no lo agota, lo que falte para llegar al límite lo pueden reducir los parientes, cada uno en proporción al monto de su aportación. Si un año no se puede restar toda la reducción porque la base imponible es demasiado pequeña, el sobrante se reduce en los cinco años siguientes, con las mismas limitaciones.

Normalmente es más interesante que sean los familiares quienes aporten, pues el discapacitado suele recibir rentas exentas y sus contribuciones no le servirán, como a ellos, para desgravar.

Este producto permite donar a un familiar discapacitado sin pagar el Impuesto de Donaciones y con ventajas fiscales (vea la cuestión 106).

AEAT 126.792

Además, padres, hijos, nietos, abuelos, hermanos, tíos y sobrinos de un discapacitado, así como su cónyuge o quienes le tutelen o acojan, pueden donarle bienes y beneficiarse de desgravaciones fiscales, aportando a su "patrimonio protegido". El límite es de 10.000 euros anuales por aportante, hasta un máximo conjunto de 24.250 euros y es independiente del plan.

que la cuota resultante pueda ser negativa. Esto puede suponer un ahorro fiscal, sobre todo en bases altas.

Renta Web hace el cálculo automáticamente al incluir el importe de la pensión en la casilla "Importe de las anualidades por alimentos a favor de los hijos satisfechas por decisión judicial".

#### 196. Mi ex y yo tenemos la guardia y custodia compartida de nuestros hijos. ¿Podemos aplicar el mínimo por descendientes y el régimen especial de la pensión por alimentos por los mismos hijos?

Cuando los progenitores comparten la guardia y custodia y no conviven bajo el mismo techo, tienen derecho a aplicarse cada uno el 50% del mínimo por descendientes, pero no el régimen previsto para las anualidades por alimentos (ver la cuestión anterior).  
AEAT 137.873

## PENSIONES PAGADAS A FAMILIARES

### 194. Pago a mi ex mujer una pensión de 1.000 euros. Según la sentencia de divorcio, 750 son la "pensión de alimentos" de mis hijos y 250, la "pensión compensatoria" de ella. ¿Puedo restar ese dinero?

Sólo puede descontar de la base imponible la pensión compensatoria o de alimentos del excónyuge y no la pensión de alimentos de los hijos. Así que usted puede restar 3.000 euros (250 x 12). En cuanto a la pensión de sus hijos (750 x 12 = 9.000 euros) se beneficia de un porcentaje más bajo de impuestos; vea la cuestión 195.

Si la sentencia de divorcio no distingue la parte que corresponde a la pensión compensatoria (aunque de su contenido se desprenda que existe), usted puede hacer como si el reparto fuera por igual, pues se entiende que existe una comunidad de bienes entre los perceptores de la pensión. Para evitar problemas con Hacienda, lo ideal sería lograr una aclaración de la sentencia.

Lo que pudiera pagar a su ex antes de demandar la separación no da derecho a reducción. Lo que pague después de la sentencia de divorcio, sí; y lo que pague entre medias, sólo si la sentencia es retroactiva. Así ocurre si se ratifica el convenio regulador aportado en la demanda (puede corregir las declaraciones en las que no aplicó la reducción, para beneficiarse de ella).  
DGT V1302-06.

### 195. Estoy divorciado y paso una pensión de alimentos a mis hijos. ¿Cómo calculo la cuota?

Si la pensión, que ha de estar fijada judicialmente, es inferior a su base liquidable general, la escala de gravamen se aplica por separado a la pensión y al resto de la base, sumándose los resultados. De ahí se resta el importe derivado de aplicar la escala general al mínimo personal y familiar incrementado en 1.980 euros, sin

## LA CUOTA ÍNTEGRA

### 197. ¿Cómo calculo la cuota que hay que pagar, tras determinar las bases liquidables general y del ahorro?

En el IRPF existen tarifas o escalas de gravamen estatales y autonómicas, que se aplican a las bases liquidables para calcular dos cuotas íntegras generales y dos cuotas íntegras del ahorro (la estatal y la autonómica). Son tarifas progresivas, es decir, una base mayor paga proporcionalmente más que una menor.

Las escalas de la base liquidable general se aplican también al mínimo personal y familiar que le corresponde y su resultado se resta de las cuotas íntegras generales, que pueden reducirse como mucho a cero. Si la base liquidable general es inferior al mínimo personal y familiar, la diferencia se descuenta de la base imponible del ahorro.

Renta Web hace los cálculos automáticamente aplicando las escalas de gravamen que vengán al caso según dónde tenga su residencia fiscal.

“Donar a un familiar discapacitado a través de un plan de pensiones o un patrimonio protegido, puede reducir el IRPF de usted y ahorrarle a su familiar el Impuesto de Donaciones.

## Las deducciones

Hay deducciones estatales y autonómicas que se restan en el último tramo del cálculo del impuesto y pueden reducir la cuota líquida (lo que finalmente pagará de IRPF) a cero como mucho. Aquí reseñamos las deducciones estatales; para ver las regionales, consulte [www.ocu.org/deducciones-autonomicas](http://www.ocu.org/deducciones-autonomicas).

### POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

#### 198. Vivimos en la casa que compró mi mujer en 2005, siendo soltera. Aún sigue pagando un préstamo todos los meses. ¿Le corresponde sólo a ella la deducción por vivienda o a los dos?

Si están casados en régimen de separación de bienes, sólo puede deducir su esposa, que es la titular de la vivienda. Además, en general, los bienes y derechos adquiridos por uno de los cónyuges antes del matrimonio tienen carácter privativo, ya sea el régimen matrimonial de separación de bienes o de gananciales.

Pero si una parte del precio empezó a pagarse con dinero ganancial tras celebrarse el matrimonio, la vivienda será en parte ganancial y cada cónyuge podrá practicar la deducción por el 50% que le corresponde del pago del préstamo. Si los pagos se hacen con fondos privativos (hecho que debe probarse), la titularidad del bien se atribuye exclusivamente al cónyuge titular de dichos fondos, que será quien pueda aplicarse la deducción correspondiente. AEAT 128.081

#### 199. Me separé en 2010 y el juez asignó a mi mujer y mis hijos el uso de la casa en la que vivíamos, pero yo pago la hipoteca. ¿Puedo este año deducir las cuotas del préstamo aunque ya no sea mi residencia?

Sí. Si antes de 2013 adquirió la vivienda y dedujo por ella, en los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, el contribuyente que abandonó la vivienda habitual del matrimonio podrá deducir en virtud del régimen transitorio, por las cantidades satisfechas para la adquisición de la que fue su vivienda habitual, siempre que siga siendo la residencia habitual de sus hijos y su excónyuge.

#### 200. En 2012 compré una plaza de garaje y un trastero en el edificio donde vivo. ¿Puedo deducir el 15% de las cuotas de préstamo pagadas en 2016?

La compra de hasta dos plazas de garaje, jardín, piscina, instalaciones deportivas y otros anexos adquiridos conjuntamente con la vivienda habitual se beneficia de la deducción por adquisición de vivienda, siempre que

dichos anexos se encuentren en el mismo edificio, se hayan entregado en el mismo momento (aunque las escrituras sean distintas) y no tengan su uso cedido a terceros (por ejemplo, no pueden estar alquilados). AEAT 126.842

#### 201. ¿Puedo deducir por lo entregado a cuenta en 2016 al promotor de mi futura vivienda habitual, aún en construcción?

Si sus pagos al promotor comenzaron después del 31 de diciembre de 2012 no puede aplicar la deducción. Si empezaron antes, puede deducir por lo entregado a cuenta en 2016 y después, con el límite de 9.040 euros anuales, hasta que las obras finalicen, lo que debe ocurrir en no más de cuatro años desde el inicio de la inversión (con posibilidad de prórroga en algunos supuestos, ver cuestión 203). Una vez entregada la casa, también puede deducir por lo que pague para adquirirla (notaría, registro, hipoteca...). AEAT 132.814

#### 202. El año pasado, mi banco fue condenado a devolverme lo pagado de más por la cláusula suelo desde el 9 de mayo de 2013 (mi demanda se resolvió cuando aún no se había determinado que hay que devolver lo correspondiente a toda la vida del préstamo). Recuperé un total de 2.740 euros, de los que 520 correspondían al año 2013, 910 al 2014, 860 al 2015 y 450 al 2016. ¿Qué efectos tiene en mi IRPF?

Esa cantidad no supone un rendimiento o ganancia para el contribuyente, según Hacienda y no tiene que incluirla en la declaración.

Pero en su día, dado que estuvo pagando cuotas de préstamo más altas de lo que le correspondía, puede que también se aplicara deducciones mayores de lo que hubiera pagado de no tener la cláusula suelo, en cuyo caso tendrá que devolver la diferencia.

Para calcularlo, tendrá que comparar lo que dedujo en cada ejercicio, con lo que hubiera deducido si no le hubieran aplicado la cláusula suelo.

- Supongamos que en 2013, pagó 10.100 euros por su préstamo, de los que 4.500 euros correspon-

## DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

La deducción por inversión en vivienda habitual desapareció desde el 1 de enero de 2013 en adelante. Pero existe un régimen transitorio para quienes, antes del 1 de enero de 2013, hicieran alguna de estas cosas en relación con su "vivienda habitual" (a efectos fiscales, aquella que se ocupe antes de pasar un año desde que se compró y en la que se resida realmente al menos tres años).

- Adquirirla o pagar cantidades para su construcción. Se deduce un 15%.
- Pagar por rehabilitarla o ampliarla. Se deduce un 15%.
- Pagar por realizar obras e instalaciones de adecuación a las necesidades de las personas con discapacidad. Se deduce un 20%.

La base máxima conjunta de deducción para las dos primeras opciones es de 9.040 euros anuales por declaración, mientras que para las obras de adecuación a las necesidades de las personas discapacitadas es de 12.080 euros e independiente de la otra (ver cuestión 213).

Las obras de rehabilitación, ampliación o adecuación debieron terminar antes del 1 de enero de 2017.

Además, para aplicar esta deducción se exige que el contribuyente ya se la aplicara en el ejercicio 2012 o en los anteriores. Solo se libran de esta obligación quienes se hayan comprado una segunda vivienda habitual tras reinvertir lo obtenido con la venta de la primera y se vean en uno de estos casos:

- No pudieron deducir porque lo invertido en la nueva vivienda no había sobrepasado la cantidad que se benefició de deducción en la anterior (ver cuestión 208).
- No pudieron deducir porque lo invertido en la nueva vivienda no había sobrepasado el importe exento por reinversión, como exigía la ley antes de 2013 (consulte nuestra Guía Fiscal Renta 2012 en [www.ocu.org/renta](http://www.ocu.org/renta)).

Forman parte de la base de la deducción estos conceptos:

- Lo pagado al constructor o promotor del inmueble, o al vendedor.
- Los gastos e impuestos de la escritura de compraventa (notaría, registro, IVA, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y AJD).
- Los gastos por obras de construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda (pero no los de conservación o reparación destinados a mantener su vida útil, como pintar o arreglar instalaciones, ni las mejoras).
- Los recibos del préstamo y los gastos de la escritura del préstamo.
- Las primas de los seguros de vida e incendios cuya suscripción exige el banco al conceder la hipoteca.
- Las ayudas públicas concedidas para la adquisición de la vivienda habitual.
- El coste de los instrumentos de cobertura de riesgo del tipo de interés variable del préstamo hipotecario.

La mitad de esta deducción (7,5%) corresponde al Estado y la otra mitad a la comunidad autónoma en la que declare, salvo en Cataluña.

## DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL EN CATALUÑA

La deducción por adquisición o construcción de la vivienda habitual es del 15% en casi todo el Estado: un 7,5% (la mitad), corresponde al Estado y otro 7,5% a la comunidad autónoma en la que se declare, salvo que esta haya aumentado o disminuido su parte; algo que solo ha hecho Cataluña. Allí, el porcentaje de deducción es del 7,5% en general, pero sube al 9% para los contribuyentes que antes del 30 de julio de 2011 adquirieran su vivienda habitual o pagaran para su construcción y cumplan alguno de estos requisitos:

- No tener más de 32 años a 31 de diciembre de 2016 y una base imponible, tras restar el mínimo personal y familiar, de como mucho 30.000 euros. En tributación conjunta, este límite opera para cada uno de los contribuyentes

con derecho a la deducción.

- Haber estado en el paro 183 días o más durante 2016.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Formar parte de una unidad familiar que incluyera por lo menos un hijo a 31 de diciembre de 2016.

La deducción del 20% por obras de adecuación a las necesidades de la persona discapacitada, también se reparte por mitades: un 10% para el Estado y un 10% para la comunidad autónoma. Solo Cataluña ha usado su prerrogativa de modificar el porcentaje autonómico, que allí es superior, del 15%.

## DEDUCCIÓN POR CUENTA VIVIENDA

Esta deducción es una modalidad de la deducción por inversión en vivienda excluida del régimen transitorio y ningún contribuyente puede aplicarla desde 2013. Pero quien haya deducido antes por ella debe seguir cumpliendo los requisitos para que las deducciones pasadas sean válidas y no le puedan exigir su devolución (ver cuestión 210 y ss.). A saber:

- La cuenta vivienda podía ser una cuenta corriente, libreta o depósito bancario, pero no un "depósito o cuenta financiera" ni un fondo de inversión.
- El dinero debía destinarse exclusivamente a adquirir, construir o rehabilitar la vivienda que iba a ser en el futuro la residencia habitual (no a la ampliación de la vivienda habitual). Por tanto, no se podían domiciliar en ella la nómina ni el pago de recibos.
- En el plazo de cuatro años a contar desde el día en que abrió la primera cuenta, se debía adquirir, construir o rehabilitar la vivienda

“La deducción por inversión en vivienda habitual solo beneficia a quienes compraron la vivienda, la rehabilitaron o la adaptaron a las necesidades de un morador discapacitado en 2012 como tarde.

dían al pago de intereses y 5.600 a devolución del capital. Lo justo hubiera sido pagar 9.580, ya que los intereses tendrían que haber sido 520 euros menores (cifra que el banco le ha devuelto por ese año). En su día se dedujo por el máximo posible (9.040 euros al año) y lo mismo hubiera hecho de no tener la cláusula suelo, así que no tiene que regularizar nada por ese jercicio.

- Supongamos que en 2014, pagó un total de 10.000 euros, de los que 4.400 correspondían a intereses y 5.600 a capital. Sin cláusula suelo, habría pagado  $(4.400 - 910) + 5.600 = 9.090$ . En ambos casos, lo procedente es aplicar la deducción sobre la base máxima de 9.040 euros, de modo que tampoco tiene que regularizar ese ejercicio.
- Supongamos que en 2015, pagó 9.400 euros, de los que 3.800 correspondían a intereses y 5.600 a capital. A falta de cláusula suelo, habría pagado  $(3.800 - 860) + 5.600 = 8.540$  euros. Dado que dedujo por el máximo de 9.040 euros, ahora debe devolver la diferencia. Dado que la deducción es un 15% sobre la base, usted dedujo el máximo posible de 1.356 euros  $(9.040 \times 15\%)$ ; pero debió deducir 1.281  $(8.540 \times 15\%)$ . Por lo tanto, tiene que regularizar 75 euros  $(1.356 - 1.281)$ , mediante una declaración complementaria del IRPF 2015.
- Supongamos finalmente que en 2016 pagó 3.300 euros de intereses y 5.600 de capital. En la declaración que presente ahora, practique la deducción descontando la parte de intereses devuelta. La deducción será el resultado de esta operación:  $15\% \times (3.300 - 450 + 5.600) = 1.267,50$  euros.

### 203. He deducido algunos años por la compra de un piso en construcción que iba a ser mi vivienda habitual. Pero el promotor no me lo ha entregado y se ha declarado en situación de concurso de acreedores. No se cumplirá el plazo para disponer de la casa. ¿Me obliga esto a devolver las deducciones?

La construcción de la vivienda habitual debe acabarse antes de que pasen cuatro años desde que se realizó el primer pago por el que se practicó la deducción (o se pagó una cantidad cualquiera procedente de la cuenta vivienda). Pero si el promotor se halla en "situación de concurso", el plazo se amplía automáticamente a ocho años. Debe adjuntar a la declaración justificantes de los pagos y de la situación de concurso (no hace falta si no se tiene obligación de declarar).

También puede ampliarse el plazo a un máximo de ocho años, si por otras circunstancias excepcionales, ajenas a la voluntad del contribuyente, la obra no puede acabarse (la ampliación se solicita a la Agencia Tributaria, en los treinta días siguientes a acabar el plazo inicial de cuatro años; si no contestan en tres meses, se da por denegada y hay que devolver las deducciones).

### 204. El año pasado tuvimos gemelos, la casa se nos quedó pequeña y compramos otra mayor, sin haber

### cumplido tres años en la anterior. ¿Tenemos que devolver las deducciones?

La ley exige que se habite la vivienda de forma efectiva y permanente antes de que pasen doce meses desde la firma de la escritura y que se continúe en ella durante al menos tres años seguidos. Pero estos plazos pueden incumplirse excepcionalmente, sin tener que devolver las deducciones (las pruebas las solicita la Administración).

La vivienda no pierde el carácter de "habitual", a pesar de no cumplirse los plazos, si el contribuyente fallece; tampoco si concurren ciertas circunstancias (boda, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, cambio de empleo, inadecuación en caso de discapacidad "u otras causas análogas justificadas"). No basta la mera conveniencia para el contribuyente.

En principio, Hacienda no considera que la falta de espacio obligue a cambiar de residencia. Para no perder las deducciones, deben probar la necesidad del cambio. AEAT 126.863

La pérdida del trabajo tampoco implica la venta forzosa de la vivienda, por lo que, en principio, no exige de permanecer en ella tres años seguidos. Sin embargo, si la pérdida del empleo obliga a cambiar de domicilio por ser imposible afrontar el préstamo hipotecario y los gastos de mantenimiento de la vivienda, y siempre que el contribuyente pueda probarlo, no será necesario cumplir el plazo para poder considerar habitual la vivienda y mantener el derecho a las deducciones practicadas. AEAT 128.970

### 205. El año pasado pagué 13.200 euros por el préstamo de mi vivienda habitual, comprada en 2007. ¿Sobre qué cantidad máxima puedo deducir?

Como el límite máximo anual deducible por adquisición de vivienda es de 9.040 euros por declaración, usted lo ha excedido en 4.160 euros  $(13.200 - 9.040)$ , que no se beneficiarán de deducción ni ahora ni en el futuro. AEAT 132.810

### 206. En 2016, invertimos 12.000 euros en el préstamo de nuestra vivienda habitual, comprada en 2012. ¿Si hacemos declaración conjunta, se multiplica por dos la base máxima para la deducción?

No. En caso de declaración conjunta el límite máximo de base para la deducción es de 9.040 euros. Aunque hayan pagado 12.000 euros sólo podrán deducir el 15% de 9.040 euros, es decir, 1.356 euros (para Cataluña, vea el recuadro de la página 65).

Si declaran separadamente, cada uno deducirá el 15% de 6.000 euros (en total y entre los dos, 1.800 euros). No elijan su opción de tributación sólo por ese dato; calculen la declaración de ambas formas antes de decidirse. AEAT 126.888

### 207. ¿Cuál es el porcentaje de deducción aplicable a lo que pagué en 2016 por mi vivienda habitual, comprada en 2012?

El único tipo de deducción es el 15%, del que un 7,5% corresponde al Estado y el otro 7,5% a la comunidad autónoma en la que se declare (solo varía en Cataluña; vea el recuadro de la página 65). Hasta el ejercicio 2011, los que adquirieron su vivienda habitual antes del 20 de enero de 2006 y tenían derecho al porcentaje incrementado de deducción de la antigua ley (20%) podían aplicar una compensación fiscal, que ha sido eliminada y ya no puede aplicarse. AEAT 132.679

### 208. En 2012 compramos una casa mayor que nuestro apartamento, por cuya compra ya dedujimos en su día. ¿Podemos deducir por la nueva casa?

Uno de los requisitos para aplicar el régimen transitorio de la deducción por vivienda es habérsela aplicado en el pasado, por las cantidades satisfechas antes de 2013, salvo que no se haya podido por haber deducido por otra vivienda anterior.

Esa imposibilidad se debe a que no se puede deducir por la nueva casa hasta superar la cantidad que fue objeto de deducción en la compra de la antigua. Por ejemplo, si por el apartamento dedujeron sobre una base de 110.000 euros y la nueva casa les ha costado 225.000 euros (gastos incluidos), sólo podrán deducir sobre 115.000 euros (225.000 – 110.000). El descuento debe hacerse sobre las primeras cantidades que abonen por encima de los primeros 110.000 euros pagados.

Consulte las declaraciones de la renta de años anteriores y sume las cantidades incluidas como "base de la deducción". Si no guarda todas las declaraciones en las que se dedujo, solicite en su Administración de Hacienda la cuantía total sobre la que practicó deducción en viviendas anteriores, a través del modelo 01. Hacienda no suele informar sobre ejercicios prescritos, lo que impide conocer el monto total de las deducciones practicadas. Esto puede confundir al contribuyente, obligado a hacer una estimación según lo que haya pagado de préstamo todos los años. Si no le dan todos los datos, quéjese al Consejo para la Defensa del Contribuyente. AEAT 132.808

### 209. En 2012 la empresa trasladó a mi marido a Zaragoza, donde compramos un piso. Mis hijos y yo permanecemos en nuestro piso de Sevilla. ¿Podemos deducir por lo pagado al banco por ambas casas?

Si un contribuyente tiene varias viviendas, Hacienda sólo considera "habitual" aquella en la que se resida durante más tiempo a lo largo del ejercicio. Lo que sí admite es que una unidad familiar posea más de una vivienda habitual, por ejemplo, por motivos laborales.

Veamos qué ocurre según el régimen económico:

- Separación de bienes: cada cónyuge podrá deducir por las cantidades que haya satisfecho para adquirir su vivienda habitual.
- Gananciales: cada uno podrá deducir sobre la mitad del total invertido en su vivienda, sin poder deducirse por la mitad de la del otro cónyuge, por no ser su vivienda habitual.

En todo caso, recuerde que su esposo no podrá empezar a deducir por la vivienda de Zaragoza hasta haber pagado por ella una cantidad igual a la que se benefició de deducción en la compra de la de Sevilla (ver cuestión 208). DGT V2563-05

## POR CUENTA VIVIENDA

### 210. Tenía 21.000 euros en una cuenta vivienda. Antes de acabar el plazo, en octubre de 2016, usé 12.000 euros para pagar la entrada de mi piso. Pagué el resto en la entrega, con un préstamo; y un mes después, usé los 9.000 que quedaban en la cuenta para los gastos de la compra. ¿He incumplido el plazo?

La ley exige que, antes de pasar cuatro años desde la apertura de la cuenta, se use el saldo para adquirir la primera vivienda habitual o rehabilitarla, o para iniciar su pago si está en construcción. También exige que todo el dinero de la cuenta sirva a esos fines, pero no que el pago se realice en su totalidad dentro del plazo. Pero Hacienda interpreta que debe hacerse así y ni siquiera admite que parte del saldo no se emplee dentro del plazo por estar la vivienda en construcción. Es decir, usted tendría que haber "adelantado" 9.000 euros más al vendedor. Según esta interpretación, que desaprobamos, usted debe devolver las deducciones correspondientes a los 9.000 euros no empleados dentro del plazo, más los intereses. Si no, Hacienda podría sancionarle. AEAT 126.920

### 211. Abrí una cuenta vivienda el 15 de diciembre de 2011. Todavía no he comprado la casa, pero me han dicho que puedo devolver las deducciones sin tener que pagar intereses. ¿Es cierto?

El ejercicio 2012 fue el último en el que se pudo aplicar la deducción por cuenta vivienda. En la declara-

“Si invierte en dotación para su negocio (terrenos, maquinaria, equipos informáticos...) es posible que pueda deducir un 5% del precio pagado.

ción de ese ejercicio, se permitió a quienes quisieran (por ejemplo, por haber perdido el interés en comprar vivienda), que devolvieran las deducciones antes practicadas por ese concepto sin pagar intereses de demora, siempre que no se hubieran cumplido cuatro años desde la apertura de la cuenta. Para usted, los cuatro años se cumplieron el 15 de diciembre del 2015, por lo que tiene que devolver todas las deducciones y pagar los intereses de demora correspondientes (Renta Web hace el cálculo automático). Si no, es muy probable que Hacienda se las exija y le sancione. AEAT 132.828

**212. Tengo abierta una cuenta vivienda desde fines de 2012. En enero de 2016 usé todo el saldo en la compra de mi piso. ¿Tengo que devolver las deducciones por cuenta vivienda practicadas en 2012?**

No. Dado que ha destinado el saldo de la cuenta a comprar la vivienda habitual en el plazo de cuatro años, conserva el derecho a las deducciones. AEAT 132.815 y 132.821

**POR OBRAS DE ADAPTACIÓN EN VIVIENDAS DE DISCAPACITADOS**

**213. Soy discapacitada y utilizo una silla de ruedas. En 2012 ensanché las puertas de mi vivienda y para pagar las obras contraté un préstamo. ¿Puedo deducir por las cuotas pagadas en 2016?**

El régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual permite aplicarla, en los mismos términos que los establecidos hasta el 31 de diciembre de 2012, a los contribuyentes que antes de 2013 pagaran cantidades para realizar obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual a las necesidades de las personas discapacitadas, siempre que las obras acabaran antes del 1 de enero de 2017.

Si usted pagó por las obras en 2012, podrá deducir ahora por el préstamo con el que financió el pago. Pero además, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Las obras deben corresponder a alguna de estas opciones: reforma del interior de la vivienda habitual; modificación de los elementos comunes de paso necesario entre la finca urbana donde se encuentre la vivienda y la vía pública (escaleras, ascensores, pasillos, portales, etc.); colocación de dispositivos electrónicos que promuevan la seguridad del discapacitado o sirvan para superar barreras de comunicación sensorial.
- Las obras e instalaciones deben ser "necesarias para facilitar el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad", según un certificado o resolución del Instituto de Migracio-

nes y Servicios Sociales o el órgano autonómico competente en la materia.

- La discapacidad puede sufrirla el contribuyente, su cónyuge o un pariente que conviva con él, directo o colateral, consanguíneo o afín, de hasta tercer grado inclusive.
- La vivienda debe ocuparla cualquiera de dichas personas a título de propietaria, arrendataria, subarrendataria o usufructuaria.

El porcentaje de deducción es del 20%, un 10% estatal y un 10% autonómico (salvo en Cataluña, donde es del 15%). Se aplica sobre una base máxima de 12.080 euros anuales, independiente del límite de 9.040 euros del resto de modalidades de deducción por inversión en vivienda.

**POR OBRAS DE MEJORA DE LA VIVIENDA**

**214. En 2012 hice unas obras de mejora en mi casa pero no pude deducir todo su importe en años pasados. ¿Puedo hacerlo en esta declaración aunque la deducción por obras de mejora haya desaparecido?**

Antes del 31 de diciembre de 2012 existía una deducción por determinadas obras realizadas en viviendas, que desapareció para las obras realizadas del 1 de enero de 2013 en adelante.

Para obras realizadas entre el 7 de mayo de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, se podía deducir el 20% sobre lo pagado por las obras con un máximo anual por declaración que varía según a cuánto ascienda su base imponible (que en cualquier caso debe ser inferior a 71.007,20 euros):

- Para bases de 53.007,20 euros o menos: 6.750 euros.
- Para bases de 53.007,21 a 71.007,20 euros: 6.750 euros menos el resultado de multiplicar por 0,375 la diferencia entre la base imponible y 53.007,20 euros.

Si el importe de las obras superó la base máxima, las cantidades pendientes pudieron ser objeto de deducción con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes. Por lo tanto, esta declaración es la última para aplicar esta deducción, suponiendo que se tengan cantidades pendientes de 2012, como es su caso.

Para conocer los detalles de esta deducción y los requisitos que debían cumplir las obras, consulte nuestra Guía Fiscal Renta 2012 en [www.ocu.org/renta](http://www.ocu.org/renta).

Cuando la obra fuera efectuada por una comunidad de propietarios, cada propietario deduce en proporción a la cuota de participación que tuviese en la comunidad. DGT V2039-10 y DGT 0060-11

## POR INVERSIÓN EN SOCIEDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

### 215. En 2016 invertí 5.000 euros en acciones de una empresa de nueva creación. ¿Cuánto puedo deducir?

Se puede deducir el 20% de las cantidades destinadas a adquirir acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación (al constituirse la entidad o en ampliaciones de capital realizadas en los tres años siguientes), siempre que la cantidad invertida no supere los 50.000 euros anuales. Por lo tanto, usted podrá deducir 1.000 euros (5.000 x 20%).

La entidad tiene que cumplir los siguientes requisitos:

- Tiene que ser una Sociedad Anónima, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, una Sociedad Anónima Laboral o una Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral. No puede cotizar en bolsa. Ambas circunstancias deben cumplirse durante todo el tiempo en que se mantenga la inversión.
- Tiene que desarrollar una actividad económica y contar con los medios personales y materiales necesarios para ello. Las actividades no pueden haberse desarrollado antes bajo otra titularidad ni consistir en la gestión de un patrimonio mobiliario (acciones, etc) o inmobiliario.
- Los fondos propios de la sociedad no pueden ser superiores a 400.000 euros al inicio del ejercicio en el que se adquieran las acciones o participaciones. En este caso el día 1 de enero de 2016.
- Es necesario que la sociedad le expida un certificado en el que se especifique que se cumplían los requisitos anteriores en el momento de adquirir las acciones o participaciones.
- Para no perder la deducción y tener que devolver las cantidades deducidas más los intereses de demora correspondientes, hay que mantener la inversión durante un período mínimo de tres años desde su adquisición. Y tienen que transmitirse antes de los doce años desde su adquisición.
- Además, su participación junto con las que posea su cónyuge o cualquier pariente en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede superar en ningún momento el 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

Si la comunidad autónoma en la que reside ha establecido una deducción similar, tendrá que aplicar la deducción autonómica, ya que ambas son incompatibles para la misma inversión. Pero si en su comunidad hay requisitos adicionales que le impiden aplicar la deducción autonómica, entonces puede aplicar la estatal.

Consulte en [www.ocu.org/renta](http://www.ocu.org/renta) nuestro informe de deducciones autonómicas, para conocerlas en detalle. Renta Web le ofrecerá las vigentes en su comunidad.

## POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### 216. En el año 2016 he comprado una máquina nueva para mi negocio que me ha costado 10.000 euros. ¿Puedo deducir algo?

Sí, siempre y cuando cumpla varios requisitos:

- Tiene que declarar beneficios en el apartado correspondiente al rendimiento neto de actividades económicas del ejercicio 2016, usando el método de estimación directa normal o simplificada.
- El beneficio declarado tiene que ser superior al importe invertido; en su caso, tiene que superar los 10.000 euros.
- Los bienes en los que se invierta tienen que formar parte del inmovilizado material (terrenos, construcciones, instalaciones, maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos informáticos o elementos de transporte) o inversiones inmobiliarias (inmuebles que se posean para obtener rentas o plusvalías), y ser nuevos. También dan derecho a la deducción los bienes que se adquieran mediante arrendamiento financiero (*leasing*), siempre y cuando, a la finalización del contrato, se ejercite la opción de compra prevista en el contrato. Su máquina forma parte del inmovilizado material y si era nueva cuando la compró, da derecho a la deducción.

Si cumple con lo anterior, podrá deducir el 5% del importe de la inversión, en su caso, 500 euros, siempre y cuando la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica supere dicha cifra (Renta Web calcula automáticamente los límites). No obstante, tenga en cuenta que, si ha utilizado para determinar el rendimiento neto de su actividad la reducción del 20% prevista para los contribuyentes que inician el ejercicio de una actividad económica, el porcentaje de deducción será del 2,5% (250 euros), al igual que si las rentas se han obtenido en Ceuta y Melilla y ha tenido derecho a la deducción (ver cuestión 220).

Por último, tenga en cuenta que, para no perder la deducción y no tener que devolver las cantidades deducidas más los intereses de demora correspondientes, tiene que mantener en su patrimonio los bienes adquiridos durante un mínimo de 5 años, salvo que la vida

“Hacer donativos un año tras otro a la misma entidad, aportando siempre cantidades iguales o crecientes, está premiado con más deducción que si va cambiando de destinatario.

útil del elemento patrimonial adquirido sea menor. Para saber la vida útil de un elemento patrimonial, consulte la tabla de amortización aplicable (ver cuestión 121). Si necesitara venderlo antes de dicho plazo, y no quiere perder la deducción, tendrá que invertir la totalidad de lo obtenido por la venta en otro elemento patrimonial de los que dan derecho a deducción. No es necesario que sea del mismo tipo, por ejemplo puede vender la máquina y comprar una furgoneta.

Recuerde que en caso de matrimonio, las deducciones por actividades económicas las aplica el titular del negocio que declare los rendimientos.

Consulte todas las deducciones en el Manual Práctico de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)), ya que puede tener derecho a otras deducciones recogidas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (por ejemplo, por contratar a un trabajador discapacitado).

## POR DONATIVOS

### 217. En enero de 2016 me hice socia de una ONG a la que doné 1.000 euros. En enero de 2014 me había hecho socia de otra a la que llevo tres años consecutivos donando 1.000 euros cada vez. Además, de vez en cuando dono una cantidad a la parroquia. ¿Puedo deducir por estos donativos?

No se pueden deducir los donativos entregados a cualquier asociación u ONG: debe tratarse de una fundación o "asociación declarada de utilidad pública". Si está amparada por la Ley 49/2002, el porcentaje de deducción es mayor; sería el caso, por ejemplo, de numerosas ONG (Amnistía Internacional, Asociación Española contra el Cáncer, Ayuda en Acción, Médicos sin Fronteras, Intermón, etc.) o de ciertas entidades que cita la ley: el Estado, las comunidades autónomas, los ayuntamientos, las universidades públicas, Cruz Roja, ONCE, iglesia católica (incluidas órdenes y congregaciones) y otras confesiones reconocidas.

En general, de los primeros 150 euros de donativo se puede deducir un 75% y del resto un 30%. Ahora bien, si dona a la misma entidad a la que ha realizado donaciones en los dos ejercicios anteriores, y la donación de 2016 es igual o mayor que las anteriores, podrá aplicar un porcentaje del 35% a la cantidad que exceda de los primeros 150 euros.

Además, se puede deducir un 10% de los donativos entregados a otras asociaciones también declaradas de utilidad pública pero no amparadas por la Ley 49/2002.

Para deducir precisa un justificante (que suele entregar la entidad receptora) donde figure su identidad y la de la entidad receptora, fecha, importe, destino de la donación

y carácter irrevocable de la misma. Ha de ser una verdadera donación, voluntaria y no entregada a cambio bienes o servicios.

Por otra parte, se puede deducir el 35% de los donativos para actividades y programas prioritarios de mecenazgo (los del Instituto Cervantes para la promoción de la lengua española, los subvencionados por la Administración para combatir la violencia de género, los de restauración de bienes del Patrimonio Histórico Español...).

En su caso, si las dos ONG están amparadas por la Ley 49/2002 puede deducir las siguientes cantidades:

- Por los 1.000 euros donados a la ONG a la que ha contribuido por vez primera, puede deducir el 75% de los primeros 150 euros y el 30% de los restantes 850:  $(150 \times 75\%) + (850 \times 30\%) = 367,50$  euros.
- Por los 1.000 euros donados a la ONG de la que ya era socia, puede deducir el porcentaje incrementado del 35%, que procede cuando se realizan donaciones anuales iguales o crecientes a la misma entidad, desde al menos los dos ejercicios anteriores:  $1.000 \times 35\% = 350$  euros. (No puede aplicar el 75% a los primeros 150 euros pues ya usó esa ventaja con la aportación a la otra ONG).

En los datos fiscales que Hacienda proporciona al contribuyente, se refleja el importe de las donaciones realizadas, pero no el porcentaje de deducción que viene al caso ni a cuánto asciende la deducción finalmente.

### 218. Estoy afiliado a un partido político y he pagado 60 euros de cuota de afiliación. ¿Puedo deducir algo?

Sí, puede deducir el 20% de las cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores. La base anual máxima son 600 euros anuales. Usted podrá deducir 12 euros ( $60 \times 20\%$ ).

La base de la deducción por donativos, inversiones y gastos en bienes de interés cultural no debe superar el 10% de la base liquidable del contribuyente.

## POR PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

### 219. Tengo algunas antigüedades y cuadros de firma que voy a restaurar. ¿Puedo deducir los gastos?

Si sus antigüedades son de interés cultural (consulte la normativa del patrimonio histórico estatal y autonómico), puede deducir el 15% de los gastos que le suponga su conservación, reparación, difusión y exposición. También el 15% de los gastos de:

- Comprar bienes del Patrimonio Histórico español

en el extranjero, para llevarlos a territorio español, siempre que permanezcan en éste y en el patrimonio del contribuyente al menos cuatro años.

- Rehabilitar edificios, mantener y reparar tejados y fachadas y mejorar infraestructuras de su propiedad, siempre que estén en España, en un entorno urbano protegido o en un conjunto arquitectónico, arqueológico, natural o paisajístico, o parte del patrimonio mundial según la Unesco (Ley 49/2002).

La base de la deducción por donativos, inversiones y gastos en bienes de interés cultural no debe superar el 10% de la base liquidable del contribuyente.

## POR RENTAS OBTENIDAS EN CEUTA Y MELILLA

### 220. Resido en Granada pero viví un par de años en Melilla, donde poseo un local que alquilo por 3.000 euros anuales. Mi rendimiento neto del trabajo es de 24.000 euros. ¿Cómo calculo la deducción por lo obtenido allí?

Quienes hayan residido en Ceuta o Melilla durante menos de tres años (como usted) pueden deducir el 50% de la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas obtenidas allí, tales como rendimientos del trabajo allí realizado, rendimientos o ganancias de bienes inmuebles allí situados, intereses de cuentas y depósitos de instituciones financieras o sucursales sitas en dichas plazas, etc.

Si residieron durante tres años o más y tienen al menos una tercera parte de su patrimonio neto situada en Ceuta y Melilla, también pueden aplicar esta deducción a las rentas obtenidas fuera de ambas ciudades, aunque sólo sobre una cifra igual, como máximo, a las rentas obtenidas dentro.

Los no residentes en Ceuta y Melilla pueden deducir por ciertas rentas allí obtenidas: las de actividades económicas, las de alquileres y venta de inmuebles, y los dividendos; no así por las rentas del trabajo, los intereses de cuentas y depósitos, los fondos de inversión y demás bienes muebles.

En su caso, la deducción se calcula así:

- Rendimiento neto del trabajo: 24.000
- Rendimiento neto inmobiliario obtenido en Melilla: 3.000
- Base imponible general:  $24.000 + 3.000 = 27.000$
- Cuota íntegra: 5.365,35
- Deducción:  $50\% [5.365,35 \times (3.000 / 27.000)] = 298,08$  euros

## POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL

### 221. ¿Puedo deducir algo por los 6.000 euros que pagué en 2016 por alquilar el piso en el que resido?

Sí, siempre que su contrato de arrendamiento sea anterior al 1 de enero de 2015 y pagara alguna cantidad en concepto de renta antes de esa fecha, a partir de la cual desapareció esta deducción.

Además, su base imponible debe ser inferior a 24.107,20 euros anuales.

Si cumple esos requisitos, puede deducir el 10,05% de las rentas de alquiler pagadas en el ejercicio, limitadas a una cifra variable:

- 9.040 euros, si su base imponible es igual o inferior a 17.707,20 euros anuales.
- 9.040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros, si su base imponible está comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales.

Por ejemplo, si su base imponible fuera de 22.000 euros, la base máxima sobre la que aplicar la deducción se calcularía así:  $9.040 - [1,4125 \times (22.000 - 17.707,20)] = 2.976,42$  euros. Y la deducción pertinente ascendería a 299,13 euros (10,05% de 2.976,42 euros).

No olvide señalar en la declaración el NIF del arrendador y recuerde que también hay deducciones autonómicas por alquiler, que puede consultar en [www.ocu.org/renta](http://www.ocu.org/renta).

### 222. Además de deducir por la renta de alquiler que pago, ¿puedo hacerlo por los gastos de la comunidad de propietarios que me pasa el arrendador?

Puede hacerlo siempre que cumpla los demás requisitos para aplicar la deducción (ver cuestión 221). También forman parte de la base de la deducción los gastos y tributos a cuyo pago esté obligado el propietario de la vivienda, como el IBI, y se haya pactado en el contrato que se repercuten al inquilino. Sin embargo, se excluye la "tasa de basuras," que paga quien las genera.

“ Los inquilinos que firmaran como muy tarde en 2014 aún se benefician de la deducción por alquiler de vivienda habitual, desaparecida para los contratos suscritos del 1 de enero de 2015 en adelante.

## ALGUNAS SITUACIONES FAMILIARES DAN DERECHO A DEDUCIR

Hay tres tipos de deducciones familiares:

- Por cada descendiente o ascendiente que sufra una discapacidad del 33% o más y dé derecho a aplicar el mínimo por descendientes o por ascendientes respectivamente, se deducen 1.200 euros (ver cuestión 228).
- Por ser padre o madre con dos hijos que den derecho a aplicar íntegramente el mínimo por descendientes, se deducen 1.200 euros, siempre que se esté separado legalmente o sin vínculo matrimonial y no se tenga derecho a percibir anualidades por alimentos.
- Por formar parte de una familia numerosa, se deducen 1.200 euros o 2.400 si se trata de una familia numerosa de categoría especial (en general, las de 5 hijos o más). La deducción la aplican, según el tipo de familia numerosa, los progenitores, el tutor o el acogedor, o bien los hermanos huérfanos.

Estas deducciones se pueden o bien disfrutar por anticipado, cobrándose en pagos mensuales, o bien aplicarse de golpe en la declaración. Solo se deduce por los meses en cuyo último día se cumplan los requisitos. Por ejemplo, si nace su tercer hijo a mediados de julio, la deducción por familia numerosa será de 600 euros.

Si hay varios beneficiarios, la deducción se divide entre ellos, aunque se permite que unos le cedan a otros su derecho y deduzcan una porción extra.

Las deducciones solo pueden aplicarse quienes cobren rentas del trabajo, desempleo o pensiones (ver cuestión 233 y 234). Además, si se trata de trabajadores, deben cotizar unos mínimos:

- Los trabajadores del Régimen General, así como los de la Minería del Carbón y los del Mar, 15 días del mes (si trabajan a jornada completa) o el mes entero (si trabajan a tiempo parcial, debiendo ser su jornada de al menos el 50% de la ordinaria)
- Los trabajadores por cuenta ajena agrarios que optaran por bases diarias de cotización, al menos, diez jornadas reales al mes.
- Los trabajadores de los demás Regímenes Especiales o de las respectivas mutualidades alternativas a la Seguridad Social, quince días en el mes.

Las deducciones no pueden superar el importe íntegro de las cotizaciones (sin contar las bonificaciones que puedan corresponder)

### 223. Me beneficio desde 2013 de la deducción por el alquiler de mi piso. El año pasado en el garaje del edificio quedó una plaza libre y la alquilé. ¿Puedo deducir por las dos rentas?

No, porque no arrendó el garaje como accesorio de la vivienda sino que lo hizo de forma independiente, aunque esté en la misma finca que la vivienda habitual. DGT V2008-11

- Como ha sufrido una retención en el extranjero, debe incluir en la casilla "Deducción por doble imposición internacional" del subapartado "Cuota resultante de la autoliquidación", la menor de las siguientes cantidades: el resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la parte de la base liquidable gravada en el extranjero o el importe del impuesto pagado en el extranjero, que son 90 euros en su caso (aunque le hayan retenido el 35%, el convenio para evitar la doble imposición entre España y Suiza limita el impuesto máximo a pagar en aquel país al 15%; en su caso,  $600 \times 15\% = 90$  euros).

## POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

### 224. Tengo acciones de Nestlé compradas en la bolsa de Zúrich. En 2016 obtuve un dividendo de 600 euros, del que me retuvieron el 35% en Suiza (210 euros) y el 20% en España (78 euros). Además, pagué 24 euros por la custodia de los títulos en 2016. ¿Cómo lo declaro?

Los dividendos de acciones extranjeras se declaran, junto a los demás, en el epígrafe "Rendimientos del capital mobiliario":

- En el apartado "Ingresos", declare el dividendo bruto obtenido (600 euros).
- En el apartado "Gastos deducibles", incluya las comisiones de custodia cobradas por el intermediario (24 euros).
- En el apartado de "Retenciones y demás pagos a cuenta", puede deducir las retenciones practicadas por su intermediario en España (78 euros).

Como el cálculo es complejo, lo más aconsejable es usar la herramienta Renta Web, que lo hará automáticamente cuando usted rellene los campos en blanco de la casilla "Deducción por doble imposición internacional":

- La cuantía de la renta obtenida y gravada en el extranjero, que se haya incluido en la base liquidable general (en su caso nada, pues no ha obtenido rentas de este tipo en el extranjero).
- La cuantía de la renta obtenida y gravada en el extranjero, que se haya incluido en la base liquidable del ahorro (en su caso, el dividendo de 600 euros).
- El impuesto satisfecho en el extranjero (en su caso, 90 euros).

Si recibe dividendos de acciones compradas en bolsas extranjeras, puede que la Hacienda de dichos países le

obligue a tributar por ellos. El porcentaje de impuestos viene fijado por los convenios suscritos entre España y el país de origen para evitar la doble imposición y normalmente es el 15%. Pero a veces la retención practicada es superior, porque la legislación de dicho país prevé una retención superior a la establecida en el convenio. Así ocurre, por ejemplo, con las acciones portuguesas, alemanas, suizas, francesas, belgas, italianas o estadounidenses. Para recuperar el exceso de retención hay que realizar una solicitud a la Hacienda del país correspondiente, siguiendo los procedimientos establecidos en los citados convenios o en la normativa interna de cada país. Consulte en [www.ocu.org](http://www.ocu.org) los formularios correspondientes y las explicaciones para realizar el trámite ante algunos de estos países (Bélgica, Francia, Italia y Suiza). Recuerde que durante 2016 la retención que aplica el intermediario español se realiza sobre el dividendo neto recibido, es decir, una vez soportada la retención previa en el país de origen. Hasta finales de 2010, Hacienda interpretaba que la retención se practicaba sobre el importe bruto obtenido en origen. DGT V2506-10

## POR MATERNIDAD

### 225. En 2016 terminé mi baja de maternidad y pedí un año de excedencia para cuidar a mi hijo. ¿Tengo derecho a la deducción por maternidad?

En principio, la deducción por maternidad beneficia a las madres (ver la cuestión siguiente). La beneficiaria debe realizar una actividad por cuenta propia o ajena y estar dada de alta en la Seguridad Social o en una mutualidad.

La deducción es de hasta 100 euros mensuales por cada hijo menor de tres años que dé derecho al mínimo familiar por descendientes, o por cada menor adoptado o acogido, sea cual sea su edad (en tal caso, la deducción se aplica durante los tres años siguientes a la inscripción en el Registro Civil o a la resolución judicial o administrativa que la declare). El máximo deducible por hijo es igual a las cotizaciones y cuotas totales pagadas por la trabajadora y por la empresa a la Seguridad Social o a las mutualidades de previsión social en cada ejercicio, a partir del nacimiento, adopción o acogimiento. Por ejemplo, para un niño nacido el 1 de julio de 2016, cuya madre haya cotizado entre julio y diciembre 500 euros, la deducción no es de 600 euros (100 por mes), sino de 500.

Sólo se deduce por los meses en que se cumplen todos los requisitos, salvo por aquel en el que el niño cumple tres años (por ejemplo: la deducción por un niño nacido en enero de 2016 sería de 1.200 euros y por uno que cumplió tres años en febrero, de 100 euros).

Mientras usted estaba de baja por maternidad, tenía derecho a la deducción, porque esa situación no interrumpe la actividad por cuenta propia o ajena ni la cotización a la Seguridad Social o mutualidad. Sin embargo, durante las excedencias voluntarias no se realiza actividad por cuenta ajena, así que no se cumple el primero de los requisitos para deducir. Además, suele producirse la baja en la Seguridad Social o mutualidad correspondiente y no hay que cotizar.

La deducción tampoco se aplica si se percibe la prestación o subsidio por desempleo, aunque se cotice. AEAT nº 127.191 y 127.192

### 226. Tengo un niño de 1 año y en 2016 solo trabajé en enero, de marzo a junio y en diciembre, cotizando 80 euros cada uno de los 12 meses. ¿Cuánto puedo deducir por maternidad?

Si cumple todos los requisitos, podrá deducir en el año 480 euros que se corresponde con lo cotizado en los seis meses trabajados.

### 227. ¿Puede un hombre aplicar la deducción por maternidad?

Sí, cuando el padre tenga en exclusiva la guarda y custodia o cuando la madre haya fallecido, en cuyo caso deducen el padre o el tutor

En casos de adopción, si los adoptantes son un matrimonio, la madre disfruta la deducción. Si el adoptante es uno solo, la disfruta él, sea hombre o mujer.

## DEDUCCIONES FAMILIARES

### 228. Estoy casado y tenemos un hijo discapacitado ¿Tenemos derecho a la deducción por descendiente discapacitado a cargo? ¿Cuál es su importe?

Pueden aplicar esa deducción por cada hijo que les dé derecho a aplicar el mínimo por descendientes (ver cuestión 32) y sufra una discapacidad del 33% o más.

“Si la suya es una familia numerosa pida el título que lo acredita. Le ahorrará al menos 1.200 euros de IRPF. Hay que tener tres hijos o más, o bien dos si concurren otras circunstancias (discapacidad, viudedad). Tres hermanos huérfanos, y a veces dos, también pueden ser una familia numerosa.

Además, al menos uno de ustedes debe ser trabajador por cuenta propia o ajena dado de alta la Seguridad Social o Mutuallidad pertinente, o bien recibir una prestación de desempleo o una pensión de la Seguridad Social, de Clases Pasivas o de Mutuallidades alternativas al régimen de autónomos. Los dos deben cumplir este requisito si uno le cede al otro su parte de deducción. AEAT nº 137.165, 136.567 y 137.132

La deducción es de hasta 1.200 euros anuales y se divide entre los cónyuges salvo que uno le ceda su parte al otro; se entiende que así ha ocurrido cuando uno de los dos incluye en su declaración toda la deducción. AEAT nº 137.164 y 136.566

### 229. Mi padre discapacitado convive conmigo 4 meses al año y 8 con mi hermano. ¿Podemos ambos deducir por ascendiente discapacitado a cargo?

Solo tendrá derecho a practicar la deducción su hermano, puesto que se exige que el ascendiente dé asimismo derecho a aplicar el mínimo por ascendientes, para lo cual se exige la convivencia durante al menos, la mitad año. Para que ambos tuvieran derecho a la deducción, su padre tendría que vivir la mitad del año con cada uno de ustedes. En ese caso, se dividiría entre los dos, aunque uno podría cedérsela al otro.

### 230. Estoy divorciada y tengo la custodia de mis dos hijos. En la sentencia de divorcio se estipula una pensión de alimentos para ellos pero no la cobro. ¿Tengo derecho a la deducción para ascendiente con dos hijos?

No. Tener derecho a esa deducción es incompatible con tener derecho a percibir anualidades por alimentos, aunque no las cobre (puede reclamar su cobro al juez). AEAT nº 137.104

### 231. Tengo dos hijos con mi esposa pero ella no aporta nada a su mantenimiento ni vive en el domicilio familiar. ¿Puedo aplicar la deducción para ascendiente con dos hijos?

No, ya que el ascendiente con el que conviven los hijos no puede estar casado, sino separado legalmente o sin vínculo matrimonial (o sea, soltero o divorciado). AEAT nº 137.158

### 232. Somos familia numerosa, pero mi hija mayor dejó de cumplir los requisitos a mediados de 2016. ¿Perdemos la deducción?

La familia numerosa no pierde su condición mientras al menos otro de los hijos cumpla los requisitos para formar parte de la familia numerosa y el título se mantenga en vigor (renuévelo antes de que caduque, pues la deducción se pierde si el título no está en vigor). AEAT 137.305 y DGT V4819-16

### 233. ¿Están limitadas las deducciones familiares?

Para los trabajadores tienen por tope las cotizaciones a la Seguridad Social o Mutuallidad pertinente, sin contar bonificaciones. Para los contribuyentes que perciban

prestaciones de desempleo o pensiones de la Seguridad Social, Clases Pasivas o Mutuallidades alternativas, el único límite es el importe máximo de la deducción. AEAT nº 137.160 y 137.159

### 234. ¿Cualquier prestación recibida de la Seguridad Social da derecho a las deducciones familiares?

No. Solo pueden deducir quienes reciban pensiones de jubilación, de incapacidad e invalidez, de viudedad y orfandad, así como pensiones del SOVI (vejez, invalidez y viudedad) o pensiones a favor de familiares generadas por un fallecido con el que hayan convivido y del que dependieran económicamente.

Por el contrario no generan derecho a las deducciones familiares otro tipo de pensiones abonadas por los servicios de Seguridad Social autonómicos, como las prestaciones generadas por la Ley de Dependencia, el salario social o las rentas mínimas. Tampoco las prestaciones familiares de la Seguridad Social (por hijo a cargo, por parto o adopción múltiple, etc.).

## DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

### 235. Siempre he vivido en Madrid y el año pasado tuve un hijo. ¿Tengo derecho a deducir por ello?

Usted tiene derecho a aplicar las deducciones autonómicas establecidas por la comunidad en la que haya tenido su residencia habitual en 2016 (ver cuestión 51), que en su caso es la Comunidad de Madrid. Allí, efectivamente existe una deducción por nacimiento de hijos en 2016, así que si cumple los requisitos, podrá aplicarla. Puede consultar todas las deducciones autonómicas vigentes en el ejercicio y los requisitos para aplicárselas en [www.ocu.org/deducciones-autonomicas](http://www.ocu.org/deducciones-autonomicas) (Renta Web le mostrará las que vengán al caso según la comunidad de residencia que señale).

## A PAGAR / A DEVOLVER

A las cuotas líquidas estatal y autonómica que resulten tras restar las deducciones, se les añaden, si procede, las deducciones ya disfrutadas que haya que devolver, con intereses de demora. Y a continuación se restan:

- La deducción por doble imposición internacional.
- Las retenciones y otros pagos a cuenta.

El resultado es la "cuota diferencial", de la que se resta, si procede, la deducción por maternidad y las deducciones familiares: si resulta una cantidad positiva, debe ingresarla al presentar la declaración; si es negativa, es la devolución que puede esperar de Hacienda.

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Para los que tienen más de 700.000 euros limpios o 2.000.000 antes de deudas.

## 236. ¿Tengo que declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio?

Tiene que declarar los "bienes y derechos de contenido económico" que poseyera a 31 de diciembre de 2016, menos las cargas y gravámenes que disminuyan su valor y las deudas y obligaciones de las que tenga que responder. Pero solo debe hacerlo si:

- ▶ De ello resulta una cifra superior al mínimo exento (en general, 700.000 euros; ver cuestión 259)
- ▶ Tiene bienes o derechos por más de 2.000.0000 de euros, sin importar la cuantía de sus deudas.

Para este impuesto no hay declaración conjunta. Cada uno debe declarar todos los bienes y derechos que le pertenezcan en exclusiva, más la proporción que posea de los bienes de los que sea cotitular.

## 237. Mi padre, fallecido en 2016, hubiera declarado su patrimonio ahora. ¿Debo hacer yo su declaración?

Solo si su padre falleció el día 31 de diciembre, fecha de devengo del impuesto. Si falleció antes, para esa fecha sus bienes ya pertenecían a los herederos, que son quienes deben declararlos (si aún no se han adjudicado, cada uno consigna el valor de su porción hereditaria, en el apartado "demás bienes y derechos").

Si su padre hubiera fallecido en 2017, antes de acabar el plazo para declarar por el ejercicio 2016, usted sí tendría que presentar en su nombre sus declaraciones de la renta y de patrimonio.

## 238. Resido en Vigo, pero tengo un piso en León y otro en Francia. ¿Dónde los declaro?

Lo que importa es dónde tenga usted su residencia fiscal (ver cuestiones 51 y ss.). Así pues, debe declarar sus bienes en Galicia, incluidos ambos pisos.

Si en el país donde tiene un bien se paga un impuesto similar al de patrimonio (como ocurre en Francia), puede aplicar la deducción por doble imposición internacional sobre la menor de estas cantidades: el importe pagado en el extranjero o el resultado de aplicar el tipo

medio efectivo (resultado de dividir la cuota íntegra entre la base liquidable y multiplicar por cien) a la parte de base liquidable gravada en el extranjero (valor de los bienes menos deudas menos parte proporcional del mínimo exento). Los impuestos que graven los inmuebles, similares al IBI de España, no se deducen.

## 239. ¿Qué plazo tengo para presentar la declaración? ¿Cómo la presento?

El plazo va del 5 de abril al 30 de junio (25 de junio si domicilia el pago). La presentación sólo puede hacerse por internet y obliga a presentar igualmente por internet la declaración de la renta (o a confirmar el borrador por teléfono o internet). Hace falta certificado digital o PIN 24h (ver cuestión 23), o bien el número de referencia del borrador de la declaración de la renta si se domicilia el ingreso o el resultado ha sido igual a cero.

## BIENES QUE NO TRIBUTAN

### 240. ¿Declaro el ordenador doméstico que me compré en abril? ¿Y mi colección de monedas de más de 500 años?

Está exento el ajuar doméstico, que incluye ropa, muebles, electrodomésticos, ordenador personal, etc. Sería distinto si el ordenador estuviera afecto a una actividad empresarial (ver cuestión 248).

Las antigüedades (objetos de más de cien años, no alterados en los últimos cien) están exentas hasta cier-

“ Para el contribuyente ordinario el mínimo exento es de 700.000 euros, salvo en Aragón y Cataluña (500.000) y en Valencia (600.000).

tos límites: el mobiliario, hasta 42.070,85 euros; los tapices, alfombras y tejidos históricos, hasta 30.050,61; los grabados, dibujos, libros y manuscritos, hasta 18.030,36; los instrumentos musicales históricos, al igual que la cerámica, la porcelana y el cristal, hasta 9.015,18; los objetos arqueológicos, hasta 6.010,12 euros y los etnográficos, hasta 2.404,05.

Los objetos artísticos también están exentos hasta un límite: las obras pictóricas y escultóricas de menos de cien años, hasta 90.151,82 euros; las obras pictóricas de más de cien años, hasta 60.101,21; las obras escultóricas y los relieves de más de cien años, hasta 42.070,85; las colecciones de dibujos, grabados, libros, documentos o instrumentos musicales, hasta 42.070,85; las colecciones de objetos artísticos y culturales o antigüedades, hasta 60.101,21.

También están exentas las obras de arte y antigüedades en poder de su autor, y las cedidas a museos o instituciones culturales sin ánimo de lucro para exponerse al público al menos tres años, así como los bienes del Patrimonio Histórico Español y los de Interés Cultural.

#### 241. ¿Declaro lo invertido en el plan de pensiones?

No. Están exentos los derechos de los partícipes en los planes de pensiones, los planes de previsión asegurados y los de previsión social empresarial, los seguros de dependencia y los seguros colectivos que instrumentan los compromisos por pensiones de las empresas. En cambio, se incluyen los planes de jubilación.

#### 242. ¿Debo declarar el local donde tengo mi comercio y las acciones de mi sociedad empresarial?

Los bienes empresariales o profesionales están exentos si son necesarios para la actividad, siempre que ésta se ejerza de forma personal, habitual y directa, y le procure unos rendimientos netos de al menos el 50% de la base imponible en el IRPF.

También están exentas las participaciones en entidades que no se dediquen principalmente a gestionar un patrimonio ni sean sociedades patrimoniales, siempre que su participación sea al menos del 5% (o del 20% junto con su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos o cuñados) y que usted, su cónyuge, o alguno de los familiares citados, ejerza funciones de dirección que le reporten ingresos superiores al 50% de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

### JOYAS, PIELES Y VEHÍCULOS

#### 243. ¿Se declaran los coches? ¿Cómo se valoran?

Sí, se declaran las joyas, las pieles, los coches, etc. por su "valor de mercado" a 31 de diciembre, algo difícil de calcular. Únicamente, Hacienda publica unas tablas a

efectos del Impuesto sobre Transmisiones, que contienen el valor aplicable para vehículos y embarcaciones, según el modelo y la antigüedad. Las aplicables a 2016 se publicaron en la Orden HAP/2763/2015, de 17 de diciembre (BOE nº 304, de 21 de diciembre de 2015).

### INMUEBLES

#### 244. Aparte de mi vivienda habitual, tengo dos plazas de garaje y un chalé que estoy construyendo en un solar que tenía. ¿Todo se declara?

Debe declarar cualquier inmueble que posea (rústico, urbano, sin terminar...), pero la vivienda habitual está exenta hasta 300.000 euros y sólo tributa el exceso. El límite exento se computa por declarante; cada miembro de un matrimonio cuya vivienda habitual valga 610.000 euros, sólo tributará por 5.000 euros (610.000/2 = 300.000). La vivienda se considera habitual con los criterios del IRPF, lo que deja fuera a las viviendas en construcción. Se asimilan a la vivienda habitual hasta dos plazas de garaje, siempre que se adquirieran a la vez. AEAT 125.834 y 125.836

El valor de su chalé es el valor del solar más lo invertido en la construcción hasta el 31 de diciembre de 2016.

La propiedad a tiempo parcial, el aprovechamiento por turno de bienes inmuebles y las fórmulas similares se valoran por su precio de adquisición, en el apartado de "Derechos de uso y disfrute".

#### 245. Mi vivienda habitual me costó 250.000 euros. En 2016, el valor catastral se revisó y se fijó en 190.000 euros. ¿Qué valor declaro?

Debe declarar el mayor de estos tres:

- El valor comprobado por la Administración a efectos de otros impuestos (Transmisiones Patrimoniales, Sucesiones y Donaciones).
- El precio, contraprestación o valor de adquisición que figura en la escritura de compra, herencia o donación (sin descontar los impuestos pagados por la adquisición, los gastos de notaría y registro, la amortización o las mejoras). AEAT 104.854
- El valor catastral que figura en el recibo del IBI de 2016 (no lo confunda con la base liquidable del IBI, que también aparece y no coincide con el valor catastral en los diez años siguientes a la revisión). Si no tiene el recibo del año pasado no le vale el de años anteriores; pida un duplicado al ayuntamiento, consulte al Catastro o solicite sus datos fiscales.

En su caso, no se ha comprobado el valor de la vivienda en ningún impuesto. Así que, en principio usted deberá consignar 250.000 euros. Ahora bien, como la vivienda

habitual está exenta hasta un límite de 300.000 euros, su vivienda está totalmente exenta (ver cuestión 244).

Para pisos y locales alquilados antes del 9 de mayo de 1985 se toma el resultado de multiplicar la renta anual por 25, siempre que el resultado sea menor que el obtenido según la regla general. Por ejemplo, un piso comprado y alquilado en 1982, con una renta de 120 euros al mes, tendrá un valor de  $120 \times 12 \times 25 = 36.000$  euros. AEAT 104.847 y 104.855

### 246. El año pasado compré una casa en la playa y llevo pagada la mitad. ¿Computo sólo la mitad del precio?

Si pactó con el vendedor pagar en plazos, incluya el valor total de la casa, pero reste como deuda la parte pendiente de pago. Y si lo que hizo fue contratar un préstamo hipotecario, incluya el valor total de la casa como bien inmueble y como deuda el capital pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2016.

Si solo ha dado una señal, un anticipo o una aportación a un promotor o cooperativa, pero aún no ha firmado la escritura, no declare la casa sino el importe de la señal, en el capítulo "otros bienes y derechos".

El vendedor debe incluir entre los derechos de su patrimonio el crédito dado al comprador, por la parte del precio aún no recibida.

### 247. Mi madre y yo vivimos en un piso valorado en 72.000 euros a efectos del Patrimonio. Yo soy el nudo propietario y ella la usufructuaria. ¿Quién lo declara?

Su madre tiene que declarar el valor del usufructo, que depende de su edad a 31 de diciembre de 2016. Si tenía más de 80 años, es igual al 10% del valor del piso. Si tenía menos, es el resultado de esta fórmula:  $(89 - \text{edad del usufructuario}) / 100 \times \text{valor del piso}$ . Por ejemplo, si tenía 64 años, el valor será:  $(89 - 64) / 100 \times 72.000 = 18.000$  euros. Usted debe declarar el resto:  $72.000 - 18.000 = 54.000$  euros.

Además, aunque sea la vivienda sea la habitual para ambos, Hacienda reserva la exención al usufructuario. DGT 2.061-00

## BIENES AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### 248. Estoy acogido al régimen de estimación objetiva y no llevo contabilidad. ¿Cómo valoro el negocio?

En principio, el negocio está exento (ver cuestión 242). Ahora bien, si no cumple los requisitos para la exención, por ejemplo, porque la actividad no es su principal fuente de rentas, siga estas pautas:

- Si no lleva contabilidad, valore cada bien del negocio por separado, según sus reglas de valoración.

- Si lleva contabilidad, el negocio se valora globalmente por su valor neto contable, excluidos los inmuebles, que se valoran siempre según la regla general (ver cuestión 245). Si es un negocio de compraventa de inmuebles, éstos se consideran existencias y se valoran por su valor contable.

## CUENTAS Y DEPÓSITOS

### 249. En el certificado de la cuenta corriente que me ha mandado el banco consta un saldo a 31 de diciembre del 2016 de 9.000 euros. El saldo medio del cuarto trimestre ha sido de 8.530,28 euros. ¿Cuál debo tomar para la declaración del Patrimonio?

Debe declarar el mayor de los dos, luego en principio debería declarar 9.000 euros.

Ahora bien, los bancos calculan el saldo medio del cuarto trimestre multiplicando el saldo diario por el número de días que ha permanecido en la cuenta, sumando las cifras obtenidas y dividiendo el resultado entre 92 (días totales del cuarto trimestre).

El resultado puede no coincidir con el saldo medio a efectos fiscales, que no incluye las cantidades destinadas a cancelar deudas o a la compra de bienes y derechos que ya figuren en la declaración de patrimonio. De lo contrario, se pagaría dos veces por los mismos bienes. Tampoco incluye las cantidades ingresadas que procedan de préstamos o créditos que le hayan concedido, aunque tampoco podrá restarlos como deudas.

Supongamos que el 1 de octubre tenía 12.000 euros en la cuenta; el 1 de noviembre compró un coche por 6.000. El 1 de diciembre ingresó 3.000. El 15 de diciembre el banco le ingresó 4.000, que usted solicitó como crédito personal; el 31 de diciembre, los sacó para pagar un viaje:

- Primero, reste la compra del coche del saldo existente al inicio del trimestre y multiplique por el número de días pasados entre esa fecha y la de la compra:  $(12.000 - 6.000) \times 31 \text{ días} = 186.000$ .
- A partir de la fecha de la compra, compute el saldo real de la cuenta:  $(6.000 \times 30) = 180.000$ .
- Desde el ingreso de diciembre hasta fin de año,

“La vivienda habitual está exenta hasta 300.000 euros y el exceso tributa. Todos los demás inmuebles que posea están sujetos al impuesto.”

compute el saldo, sin incluir el crédito personal:  
 $9.000 \times 31 = 279.000$  euros.

- El saldo medio fiscal es:  $(186.000 + 180.000 + 279.000) / 92 = 7.010,87$  euros, y es inferior al notificado por el banco (aunque no cambia el hecho de que debe declarar la cifra de 9.000 euros).

Si hay varios titulares, el saldo se divide entre ellos por igual, salvo que se justifique otra cuota distinta. AEAT 104.859 y 104.860

## DEUDA PÚBLICA

### 250. ¿Qué valor asigno a unas obligaciones del Estado que compré por 2.704,55 euros?

Los títulos de deuda pública (letras del Tesoro, bonos) y privada (pagarés, cédulas hipotecarias, obligaciones), que cotizan en bolsa o en un mercado autorizado, se valoran según la cotización media del cuarto trimestre, que suele comunicar la entidad donde se hallen y se publica en la Orden del Ministerio de Hacienda 145/2017, de 20 de febrero (BOE de 24 de febrero de 2017). En cuanto a sus obligaciones, la cotización puede expresarse en euros o en un porcentaje sobre el nominal. Por ejemplo, el valor de 6 obligaciones de 1.000 euros cada una, que según dicha orden ministerial cotizan al 102%, será de  $6 \times 1.000 \times 1,02 = 6.120$  euros.

Si los títulos no cotizan en un mercado organizado, deben valorarse por su nominal. Si ofrecen prima de amortización o reembolso, se debe sumar al nominal.

## ACCIONES Y FONDOS DE INVERSIÓN

### 251. ¿Cómo se valoran las acciones que cotizan en bolsa? ¿Y las que no lo hacen?

Si las acciones cotizan en mercados organizados, se valoran según la cotización media del cuarto trimestre, que suele comunicar la entidad depositaria y se publica en la Orden del Ministerio de Hacienda 145/2017, de 20 de febrero (BOE de 24 de febrero de 2017).

Para las acciones que no coticen en bolsa y las extranjeras, se toma el valor teórico que resulte del último balance auditado. Si no hay auditoría favorable, debe tomar el mayor de estos valores (la sociedad debería decirle cuál procede; saberlo no es fácil de otro modo):

- El teórico según el último balance aprobado.
- El nominal.
- El resultado de multiplicar por 5 el promedio de los beneficios de los tres últimos ejercicios sociales.

### 252. En el extracto que me envía la gestora del fondo, consta su valor liquidativo a 31 de diciembre y el precio de adquisición. ¿Cuál debo tomar?

Las participaciones en fondos de inversión de todo tipo y las acciones de sociedades de inversión mobiliaria se declaran por su valor liquidativo a 31 de diciembre. Las entidades están obligadas a comunicárselo.

Por otro lado, la participación de los socios o asociados en el capital de las cooperativas se valora por la diferencia entre la totalidad de las aportaciones sociales desembolsadas, obligatorias o voluntarias, según resulte del último balance aprobado, con deducción si procede, de las pérdidas sociales no reintegradas.

## SEGUROS DE VIDA

### 253. Suscribí un seguro de vida temporal renovable por un capital de 180.000 euros. ¿Debo declararlo?

Hay distintos tipos de seguros de vida. Los temporales para caso de muerte, como el suyo, no tienen valor de rescate (es decir, no se recibe nada de ellos si se cancelan antes del plazo previsto) y no se declaran.

Pero los seguros de vida vinculados a una cuenta de ahorro sí tienen valor de rescate (lo comunica la aseguradora) y deben declararse, al igual que los planes de jubilación y los seguros de rentabilidad garantizada. Esos seguros se computan por su valor de rescate a 31 de diciembre y los declara el tomador, aunque el beneficiario sea otro. No obstante, si el tomador renuncia por escrito a la posibilidad de revocar el beneficiario, pierde los derechos de rescate y no tiene nada que consignar en el Impuesto de Patrimonio. Si el derecho de rescate se lo atribuye al beneficiario, este debe declararlo.

## RENTAS TEMPORALES Y VITALICIAS

### 254. En 2016, con 61 años, transmití mi piso a cambio de una renta vitalicia anual de 12.000 euros. ¿Se declara?

Las rentas temporales o vitalicias, constituidas por la entrega de un capital en dinero o de bienes, se declaran por el resultado de "capitalizar" la renta anual al tipo de interés legal del dinero, que a 31 de diciembre era del 3% (dicho de otro modo, hay que multiplicarla por 33,33). Si la renta es vitalicia, al resultado se le aplica el porcentaje que corresponde al usufructo vitalicio: el 10% si tiene más de 80 años; si tiene menos,  $89 - \text{edad del usufructuario}$ . Veamos qué valor debe declarar:

- Se capitaliza la renta:  $12.000 \times 33,33 = 399.960$ .
- Se aplica el porcentaje de usufructo:  $89 - 61 = 28\%$
- Valor de la renta:  $399.960 \times 28\% = 111.988,8$

Si se trata de una renta temporal, al resultado de la capitalización, se le aplica el porcentaje resultante de multiplicar por 2 el número de años de duración pendiente de la renta (si fueran 9 años se multiplicaría por un 18%), siendo el porcentaje máximo del 70%. AEAT 104.872

## DEUDAS

### 255. He prestado dinero a un amigo. ¿Quién lo declara en el Impuesto sobre el Patrimonio, él o yo?

Usted debe declarar el capital pendiente de devolución a fin de año, pero no los intereses. Su amigo tendrá que declarar la misma cantidad como deuda, en el apartado de "más bienes y derechos de contenido económico".

### 256. Aún debo 24.000 euros de hipoteca: 18.000 son capital y 6.000 intereses. ¿Se declaran como deuda?

Son deudas deducibles las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de sus bienes, así como las deudas y obligaciones personales de las que usted deba responder. Si las contrae para adquirir un bien sujeto al Impuesto de Patrimonio, puede considerar como deuda el capital pendiente a 31 de diciembre (18.000 euros). Los intereses no se incluyen, aunque sea un préstamo a interés fijo. Si se trata del de la vivienda habitual y el valor consignado de su vivienda es inferior a los 300.000 euros exentos, no tendrá de dónde deducir la deuda. Si es superior, sólo puede declarar como deuda una parte del capital pendiente, proporcional a la parte del valor del piso que excede el límite, por ejemplo, si su vivienda se valorase en 450.000 euros y tuviera pendientes de pago 100.000 euros, consignaría como deuda 33.333,33 euros ( $100.000 \times 150.000 / 450.000$ ). AEAT 104.881

### 257. En 2016, pagué el aval de un crédito que mi hermano pidió y no pudo devolver. ¿Puedo deducirlo?

Las cantidades avaladas no son deducibles hasta que el avalista esté obligado a pagar la deuda, por haberse ejercitado el derecho contra el deudor principal y resultar fallido. Como ese es su caso, podrá deducir el aval.

### 258. El IRPF de 2016 me sale "a ingresar". ¿Puedo considerarlo una deuda?

Sí, puede deducir la cuota del IRPF, pues es una deuda que se devenga el 31 de diciembre de 2016, aunque no se pague hasta avanzado 2017. Y si le hubiera salido "a devolver", tendría que declarar la cuota como un derecho de crédito más. También se puede deducir el importe del Impuesto sobre Sucesiones, siempre que se devengara durante el año 2016 y no estuviese pagada a 31 de diciembre de 2016. Creemos que la cuota del propio Impuesto de Patrimonio debería poder incluirse como deuda, pero Hacienda no lo ve así. AEAT 104.802 y 104.883

## EL MÍNIMO EXENTO Y EL CÁLCULO DE LA CUOTA

### 259. ¿Existe alguna reducción o mínimo personal? ¿Cómo se calcula la cuota que hay que pagar?

Una vez calculado el patrimonio neto, que es la base imponible del impuesto, se aplica una reducción o "mínimo exento", de lo que resulta la base liquidable. El mínimo depende de la comunidad donde resida:

- En general, 700.000 euros.
- En Extremadura, si se sufre una discapacidad, aumenta a 800.000 euros (si el grado es del 33% o más), a 900.000 (si es del 50% o más) o a 1.000.000 (si es del 65% o más).
- En la Comunidad Valenciana, 600.000 euros por lo general y 1.000.000 para personas con discapacidad psíquica en grado del 33% o bien física o sensorial en grado del 65% o más.
- En Cataluña y Aragón, 500.000 euros.

A la base liquidable se le aplica la escala de gravamen. (la estatal o la autonómica, si su comunidad ha regulado una) y al resultado se le aplica, si procede, la bonificación para residentes en Ceuta y Melilla y la deducción por doble imposición internacional. A veces, también es preciso el ajuste de la cuestión 260. El resultado es la cuota de la que se restan las bonificaciones, si hay alguna:

- En Madrid, se bonifica el 100% de la cuota (es decir, que al final no se paga nada).
- En La Rioja, se bonifica el 50% de la cuota.
- En Galicia, se bonifica el 75% con un límite de 4.000 euros, si se ha disfrutado de ciertas deducciones autonómicas del IRPF relacionadas con nuevas empresas o con entidades de reciente creación.
- En Aragón, Asturias y Cataluña, se bonifica el 99% de la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos de los patrimonios protegidos de contribuyentes discapacitados.
- En Cataluña, se bonifica el 95% de la parte de la cuota que corresponda proporcionalmente a determinadas propiedades forestales.
- En Baleares, se bonifica el 90 % de la parte de cuota que proporcionalmente corresponda a la titularidad de bienes de consumo cultural.

### 260. Soy socio de una empresa que no reparte nunca dividendos y mis ingresos no son altos. ¿Por qué debo pagar más de lo que gano en impuestos?

Hay un mecanismo para evitarlo. Las cuotas de IRPF, sumadas a la parte de cuota del Impuesto de Patrimonio que corresponde a bienes susceptibles de producir rendimientos, no pueden superar el 60% de la base imponible del IRPF. Si hay un exceso, se debe restar de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, sin que el descuento supere el 80% de la cuota del mismo. Renta Web lo calcula todo, al rellenar las casillas del "Límite de la cuota íntegra".

# ÍNDICE POR VOCES

- A**  
 Antigüedades 219, 240  
 Accidente 55-58  
 Acciones 7, 13, 17, 111, 134-137, 146, 165-168, 181-183, 185, 215, 224, 242, 251  
 Acogimiento y tutela 32, 37, 43, 193  
 Alimentos (pensión de) 65, 194-196, 230  
 Alquiler 5, 15, 66-86, 221; vacacional 72  
 Amortización 76, 78, 152  
 Ascendientes 29-31, 36, 38-40, 42, 43, 229  
 Atrasos 98  
 Autónomos 113-123  
 Ayudas públicas 60-64  
 Aval 257
- B**  
 Base imponible 183, 186, 259  
 Base liquidable 186, 197  
 Bienes empresariales 159, 216, 242  
 Bonos 130, 250
- C**  
 Cheque restaurante 92  
 Ceuta y Melilla 220  
 Cláusula suelo 202  
 Coeficientes reductores y actualizadores 139, 147, 151, 162, 166  
 Colegio profesional 192  
 Comisiones 146  
 Comunidad de vecinos 68, 69  
 Construcción de vivienda 74, 185, 203, 213, 214  
 Contrato privado 145, 150  
 Contrato temporal 88  
 Cuenta bancaria 19, 124, 126, 128, 144, 146  
 Cuenta vivienda 210-212  
 Cuota íntegra (cálculo) 197
- D**  
 Dación en pago 155, 177  
 Deducciones 198-235  
 Depósito a plazo 127, 183  
 Desempleo 87, 94-100, 104  
 Despido o cese 89, 95-97, 99  
 Deuda pública 129, 130, 250  
 Dietas y desplazamientos 90-93  
 Discapacidad 37, 41-43, 105-107, 193, 213, 228, 229  
 Dividendos 14, 52, 111, 134, 136, 137, 146, 224, 260  
 Divorcio y separación 29, 65, 188, 194-196, 199, 230, 231  
 Doble imposición internacional 52, 224, 238  
 Donaciones 153  
 Donativos 217
- E**  
 Empresarios 4, 113-123  
 Enfermedad 107, 117, 118  
 Especie (rendimiento en) 92  
 Estimación directa 116-123
- Estimación objetiva 114, 115, 248  
 Exención por reinversión en vivienda 157  
 Expediente de regulación de empleo 89, 95, 97  
 Extranjero 52, 90, 164, 224, 238
- F**  
 Fallecimiento 31, 40, 50, 57, 161, 237  
 Familia 43, ver "Hijos"; "Ascendientes"; "Mínimos"  
 Fondos de inversión 144, 160-164, 252
- G**  
 Gananciales 9, 48, 140, 148, 161, 209  
 Ganancias de patrimonio 7, 147-168, 183-185  
 Garaje 74, 78, 82, 154, 200, 223, 244, 174
- H**  
 Herencia 57, 67, 147, 150, 156, 161  
 Hipoteca; V. "Préstamos" 149, 155, 199, 246, 256  
 Hijos y descendientes 32-36, 43-46, 61, 65, 84, 187, 188, 194-196, 199, 225-228, 230-232, 235
- I**  
 Iglesia Católica 19, 25, 217  
 Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) 73, 86, 222, 238  
 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 57, 107, 140, 147, 153, 161, 258  
 Indemnizaciones 55-57, 95-97, 99, 142  
 Ingresos a cuenta; ver "Retenciones"  
 Intereses 8, 25-27, 56, 73, 99, 127, 128, 130, 146, 169, 173, 183, 189, 256  
 Invalidez; ver "Discapacidad"
- J**  
 Jubilación 52, 101-108, 141-143, 241  
 Joyas 243
- L**  
 Letras del Tesoro 6, 8, 129, 130, 146, 250  
 Local 5, 9, 69, 70, 74, 75, 116, 159, 220, 242, 245,
- M**  
 Maternidad 61, 87, 117, 225, 226, 227  
 Mínimos personales y familiares 29-42  
 Minusvalía; ver "Discapacidad"  
 Multa 119  
 Mutualidad 192  
 Mudanza; ver "Traslado"
- N**  
 Nuda propiedad; ver "Usufructo"
- O**  
 Obligaciones 130, 131, 146, 250  
 Obras de reforma 73, 214  
 Obras de adaptación para minusválidos 213  
 Obligación de declarar 1-13
- P**  
 Paro; ver "Desempleo"  
 Patrimonio histórico 217, 219, 240
- Pensión; ver "Plan de pensiones"; "Alimentos"  
 Pérdidas 13, 17, 147, 176-182, 183-185  
 Permuta 147, 154, 177  
 Piso; ver "Vivienda habitual"; "Venta de piso"  
 Plan PIVE 170, 180  
 Plan de jubilación 141-143  
 Plan de pensiones 60, 92, 102-106, 189-193, 241  
 Preferentes 132, 133  
 Premio 147, 174  
 Prestaciones públicas 60-64  
 Préstamo para vivienda 198-206; ver "Hipoteca"  
 Préstamo personal 145, 249, 255  
 Profesionales 4, 114-123, 192
- R**  
 Reducción de capital 136, 167  
 Reducciones de la base imponible 186-193  
 Reducciones de los alquileres 78-79  
 Reducción por rentas del trabajo 111-112  
 Rehabilitación de viviendas 157  
 Rendimientos irregulares del trabajo 91, 99  
 Rentas temporales o vitalicias 143, 254  
 Residencia fiscal 51-54, 235  
 Residencia habitual; ver "Vivienda habitual"  
 Robo 73, 178, 183
- S**  
 Seguridad Social; prestaciones y pensiones 3, 60, 61, 87, 117; convenio especial 89, 109; cotizaciones 109, 111, 189, 190, 192  
 Seguros de ahorro y jubilación 138-143; de daños 55, 56, 58, 59; de enfermedad 58, 92, 107, 118; de vida 60, 139, 140, 253  
 Señal 172, 246  
 Separación de bienes; ver "Gananciales"  
 Subvención 6, 8, 14, 113, 170, 175
- T**  
 Tarjeta 178  
 Traslado 91  
 Tributación conjunta 9, 11, 18, 30, 33, 35, 36, 41, 43-50, 185, 186-188, 191, 206  
 Tributación monoparental 33, 43, 45, 46, 187, 230  
 Tutela; ver "Acogimiento"
- U**  
 Unidad familiar 11, 43, 45, 47, 54, 187  
 Usufructo 67, 80, 85, 163, 247
- V**  
 Vehículo 56, 90, 119, 170, 174, 179, 180, 183, 243  
 Ventas 7, 8, 147-152, 157-168, 179, 182-185; de bien afecto a la actividad 159  
 Viaje (gastos de) 90  
 Vivienda de protección oficial 6  
 Vivienda habitual 6, 82, 84, 85, 158, 244, 245; exención por reinversión 157; deducción por compra 198-209; deducción por alquiler 221-223; ver "Cuenta vivienda"; "Obras"